



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Martes 10 de octubre de 2023

Sesión 17 Anexo A

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 10 de octubre de 2023	Sesión 17 Anexo A

SUMARIO

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Secretaría de Gobernación, mediante las cuales remite:

- El Informe estadístico sobre el comportamiento de la inversión extranjera directa en México, correspondiente al primer trimestre del 2023. 5
- El Informe bimestral sobre la ejecución de los programas y actividades gubernamentales, correspondiente al cuarto bimestre del ejercicio fiscal 2023. 23

MINUTAS

LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, Y LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CRÉDITO

- De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito..... 70

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES FINANCIERAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas leyes financieras, en materia de procedimiento administrativo. **94**

INICIATIVAS DE LOS SENADORES

EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

De la Cámara de Senadores, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, presentada por el senador Gustavo Madero Muñoz, del Grupo Plural. **142**



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COMISIÓN NACIONAL DE **INVERSIONES EXTRANJERAS**

PRIMER SEMESTRE

2023

ÍNDICE	PÁGINA
Introducción	2
1. Comportamiento de la IED durante el primer semestre de 2023.....	2
2. Evolución histórica (2006-2T 2023)	5
3. Contexto internacional.....	6
4. Apéndice Metodológico	8
4.1 Fuentes de información.....	8
4.2 Movimientos que se consideran IED	8
4.3 Movimientos que no son considerados como IED.....	9
4.4 Otras desagregaciones.....	10
4.5 Unidad de medida	10
4.6 Periodicidad.....	10
4.7 Disponibilidad	11
4.8 Confidencialidad.....	11
4.9 Actualizaciones.....	11
5. Apéndice Estadístico	12
5.1 IED en México por tipo de inversión.....	12
5.2 IED en México por sector económico.....	13
5.3 IED en México por subsector económico	14
5.4 IED en México por subsector económico (continuación).....	15
5.5 IED en México por países y áreas económicas.....	16
5.6 IED en México por entidad federativa	17



INFORME ESTADÍSTICO SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN MÉXICO

(PRIMER SEMESTRE DE 2023)

Introducción

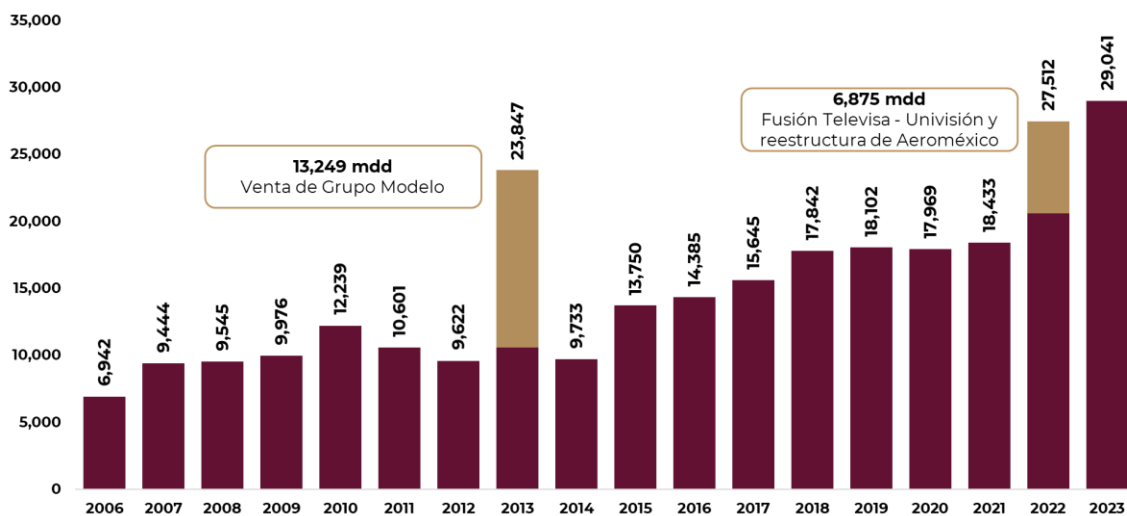
De conformidad con el artículo 27, fracción IV de la Ley de Inversión Extranjera, se presenta ante el H. Congreso de la Unión el informe estadístico sobre el comportamiento de la inversión extranjera directa (IED) en México durante el 2023.

El informe está integrado por las siguientes secciones:

- 1 ● Comportamiento de la IED durante el periodo de referencia.
- 2 ● Evolución histórica.
- 3 ● Contexto internacional.
- 4 ● Apéndice metodológico.
- 5 ● Apéndice estadístico.

1. Comportamiento de la IED durante el primer semestre de 2023

De enero a junio de 2023, México registró 29 mil 040.8 millones de dólares de Inversión Extranjera Directa, cifra **5.6 % mayor** a la reportada en el mismo periodo de 2022 y, sin contabilizar los movimientos de Televisa – Univisión y Aeroméxico, **40.7 % mayor**.



Fuente: Secretaría de Economía, Cifra preliminar con corte al 30 de junio de 2023.



La IED preliminar registrada para 2023, provino de 1 persona moral extranjera, 2,189 sociedades con participación de capital extranjero y 2,631 contratos de fideicomiso.

De la IED reportada, el 77.8 % corresponde a las utilidades que no retornaron a su país de origen, el 7.4 % a las nuevas inversiones y el 14.8 % restante a préstamos y pagos entre compañías del mismo grupo corporativo.

Comparativo de la IED reportada, enero-junio de 2022 y 2023*/ (millones de dólares)

	2022-2T*	2023-2T	Variación	
			Absoluta	Relativa
TOTAL	27,511.6	29,040.8	1,529.2	5.6%
Nuevas inversiones	11,836.5	2,135.2	-9,701.4	-82.0%
Reinversión de utilidades	11,655.6	22,608.6	10,953.0	94.0%
Cuentas entre compañías	4,019.5	4,297.0	277.5	6.9%








*/ IED realizada y notificada entre el primero de enero y el 30 de junio de cada año.

Nota: No se consideran los 6,875.3 mdd en nuevas inversiones realizadas por la Fusión de Televisa-Univisión y la reestructura de Aeroméxico.

**Los totales pueden no coincidir debido al redondeo.

Distribución sectorial de la IED en 2023. Total 29,040.8 mdd

Los flujos registrados de la IED de acuerdo al sector económico se distribuyeron en:

 39.9 % Equipo de transporte  14.4 % Bebidas y tabaco  4.8 % Industria alimentaria  3.7 % Equipo de cómputo  2.1 % Maquinaria y equipo	 15.1 % Metales  8.5 % Industria química  4.3 % Aparatos eléctricos  3.4 % Plástico y hule  1.1 % Industria del papel	27.0 % Servicios financieros y de seguros con 7,841.9 mdd	2.2 % Transporte, correos y almacenamiento con 650.7 mdd
<div style="background-color: #1a4d3d; color: white; padding: 10px; text-align: center;"> 56.9 % Industria manufacturera con 16,524.2 mdd </div>		4.6 % Alojamiento temporal con 1,347.2 mdd	2.1 % Comercio al por mayor con 599.2 mdd
		2.5 % Minería con 737.3 mdd	1.1 % Comercio al por menor con 315.3 mdd
		2.3 % Construcción con 659.4 mdd	1.3 % Sectores restantes captaron 365.8 mdd

Nota: La suma de los parciales puede diferir del total debido al redondeo de las cifras.



Comparativo de la distribución sectorial de la IED en 2023 (millones de dólares)

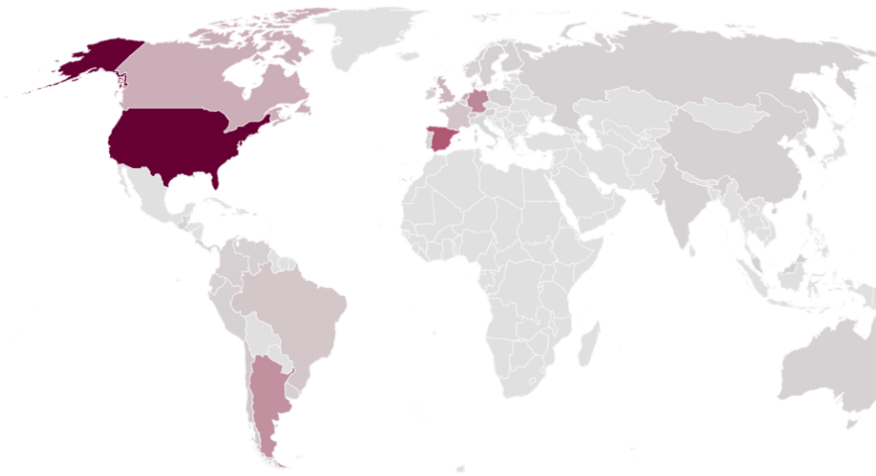
Sector/Subsector	2022-1T	Participación	2023-1T	Participación
Total	27,511.6	100.0%	29,040.8	100.0%
Agropecuario	109.8	0.4%	35.4	0.1%
Industrial	12,622.7	45.9%	17,621.9	60.7%
Minería	1,295.3	4.7%	737.3	2.5%
Electricidad y agua	589.4	2.1%	-299.0	-1.0%
Construcción	1,292.7	4.7%	659.4	2.3%
Manufacturas	9,445.4	34.3%	16,524.2	56.9%
Servicios	14,779.1	53.7%	11,383.6	41.7%
Comercio al por mayor	1,686.1	6.1%	599.2	2.1%
Comercio al por menor	0.0	0.0%	315.3	1.1%
Transportes	4,494.7	16.3%	650.7	2.2%
Inform. en medios masivos	3,909.0	14.2%	221.2	0.8%
Servicios financieros	3,575.5	13.0%	7,841.9	27.0%
Servicios inmobiliarios y de alquiler	51.7	0.2%	81.9	0.3%
Servicios profesionales	433.0	1.6%	236.6	0.8%
Corporativos	0.0	0.0%	-24.1	-0.1%
Servicios de apoyo a los negocios	100.4	0.4%	57.9	0.2%
Servicios educativos	5.3	0.0%	16.6	0.1%
Servicios de salud	5.1	0.0%	0.0	0.0%
Servicios de esparcimiento	2.3	0.0%	25.3	0.1%
Servicios de alojamiento temporal	629.6	2.3%	1,347.2	4.6%
Otros servicios	-113.5	-0.4%	13.8	0.0%

*/ IED realizada y notificada entre el primero de enero y el 30 de junio de cada año.
 * La clasificación de los montos del primer trimestre se realizó conforme al SCIAN 2018
 Nota: La suma de los parciales puede diferir del total debido al redondeo de las cifras.

El 46.8 % de la IED recibida en México proviene de la Región de América del Norte, lo que posiciona a los inversionistas de esta región como el bloque regional más importante.

Por país de origen, la IED en México provino de Estados Unidos con 12,370.0 mdd (42.6 %); España, 4,224.6 mdd (14.5 %); Alemania, 2,547.3 mdd (8.8 %); Argentina, 2,231.9 mdd (7.7 %); Japón, 1,998.7 mdd (6.9 %); y, Países Bajos, 1,275.1 mdd (4.4 %). Los países restantes aportaron 4,393.2 mdd, equivalentes al 15.1 % restante.

Origen de la IED EN 2023. Total 29,040.8 mdd



Top 10 países de Origen

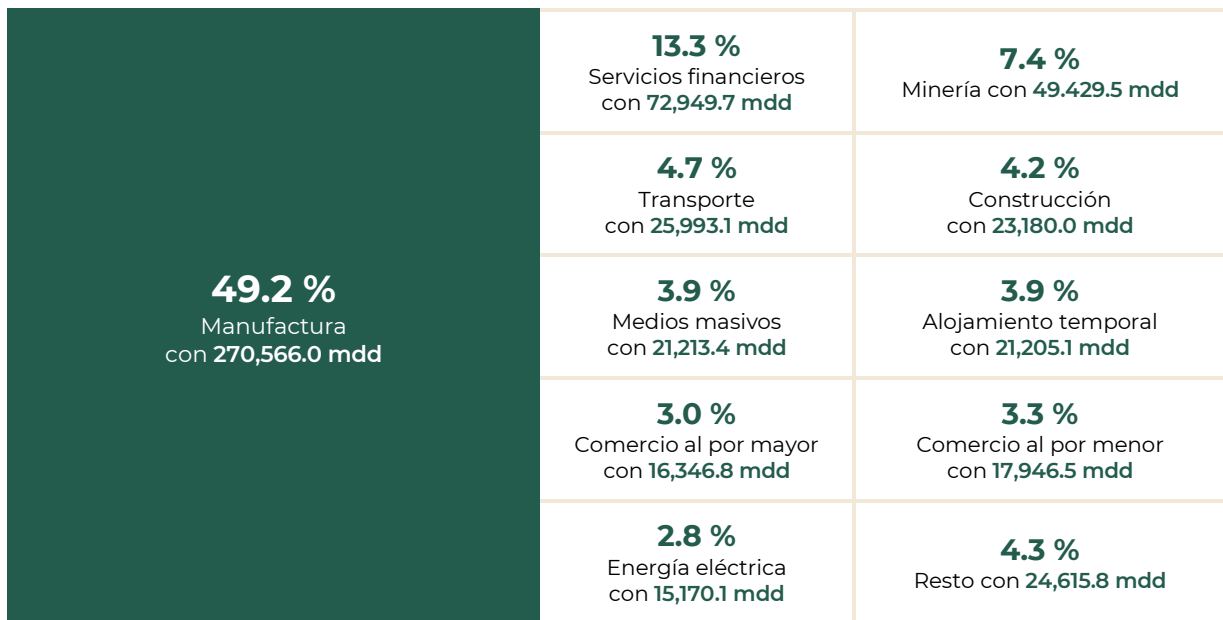
País de origen	Monto IED (mdd)
Estados Unidos	12,370.0
España	4,224.6
Alemania	2,547.3
Argentina	2,231.9
Japón	1,998.7
Países Bajos	1,275.1
Canadá	1,218.7
Reino Unido	947.6
Suiza	463.4
Francia	396.9

Nota: La suma de los parciales puede diferir del total debido al redondeo de las cifras.

2. Evolución histórica (2006-1T 2023)

La Secretaría de Economía genera de manera trimestral los informes de IED en México, de acuerdo a la serie historia del año 2006 al primer trimestre de 2023, se tiene registro de una IED que asciende a los 549 mil 615.9 millones de dólares.

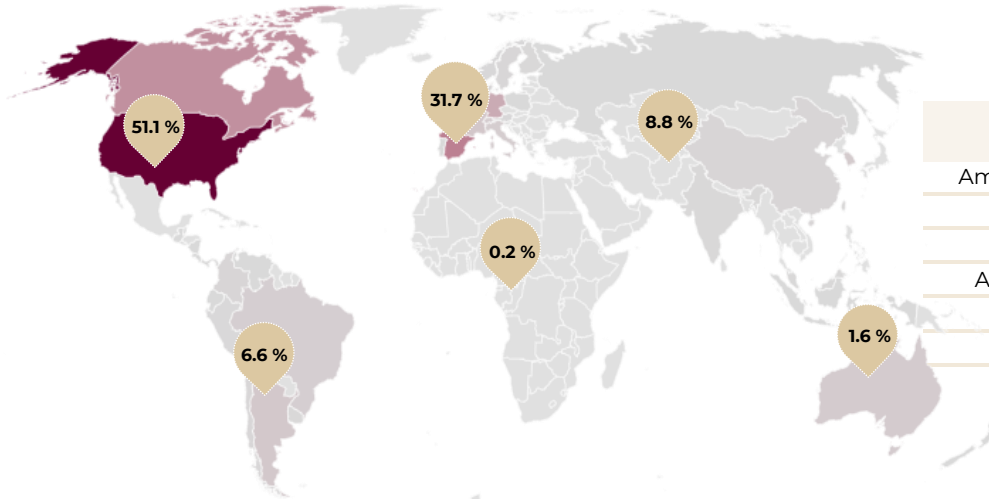
2.1 IED acumulada por sector destino. Total 549,615.9 mdd



Nota: La suma de los parciales puede diferir del total debido al redondeo de las cifras.



2.2 IED acumulada por país región geográfica. Total 549,615.9 mdd



Top 10 países de Origen

Región	Monto IED (mdd)
América del Norte	280,879.0
Europa	174,451.1
Asía	48,613.6
América Latina	36,058.9
Oceanía	8,881.8
África	731.5

Nota: La suma de los parciales puede diferir del total debido al redondeo de las cifras.

3. Contexto internacional

De acuerdo con el Informe sobre las Inversiones en el Mundo 2023 (World Investment Report) publicado en julio de 2023 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés), México ocupó el lugar 11 como país receptor de IED en 2022, no obstante, se destaca lo siguiente:

- ▶ **México ocupa la posición número 6** de los países miembros de la OCDE con mayor atracción de IED.
- ▶ **México es el cuarto país con mayor atracción de IED**, de los países del Continente Americano.
- ▶ **México es el segundo país de América Latina** con mayor captación de IED.

Si bien en 2022, los flujos mundiales de inversión se redujeron un 12 % en comparación con el 2021, en México se presentó un crecimiento de 11.6 %, con una creciente recuperación del periodo de pandemia.

Con una participación de 2.7 % respecto del total de flujos mundiales de IED, México registró un aumento del 0.6 % respecto a la participación en 2021 de 2.1 %, demostrando su importancia creciente en los flujos mundiales.

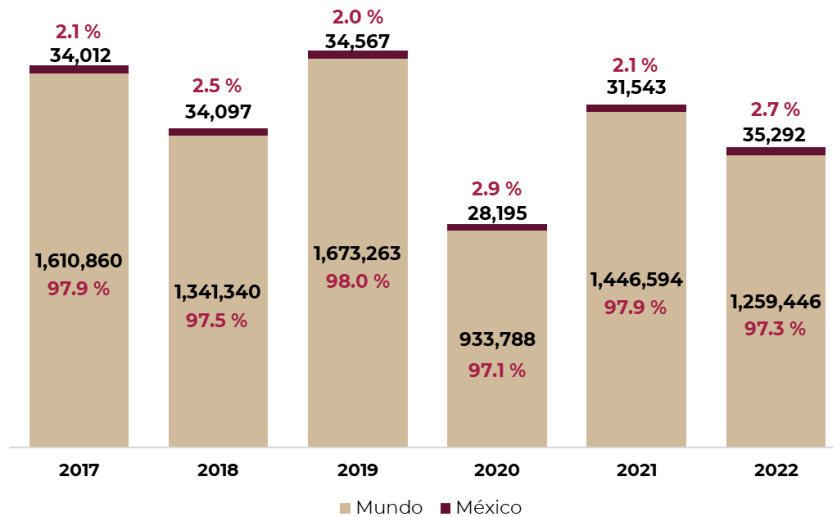
Aunado a ello, se resalta la participación de México con un 17 %, en 2021 y 2022, en la inversión total en la producción de vehículos eléctricos por debajo de Europa y Estados Unidos.

Asimismo, el principal destino de la inversión tipo Greenfield (creación de nuevas sociedades), en agricultura, fue México con 27 proyectos, seguido de Turquía y los Emiratos



Árabes Unidos con 24 proyectos cada uno. Lo anterior demuestra la capacidad de atracción del país para nuevos proyectos de inversión, además de la consolidación de inversiones ya realizadas.

3.1 Participación de México en los flujos mundiales de IED (porcentaje, millones de dólares)



Fuente: Elaboración propia con datos del WIR publicado cada año (UNCTAD).

3.2 Principales países receptores de IED en 2022 (millones de dólares)

Posición	País	IED
1	Estados Unidos	286,057
2	China*	189,132
3	Singapur*	141,211
4	Hong Kong	117,725
5	Brasil*	86,050
6	Australia	61,629
7	Canadá	52,633
8	India*	49,355
9	Suecia	45,963
10	Francia	36,413
11	México	35,292
12	España	34,811
13	Japón	32,509
14	Polonia	29,462

► México realiza el cálculo de la IED, de acuerdo a la *Definición Marco de Inversión Extranjera Directa*¹, determinada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Lo anterior permite una comparabilidad entre las cifras obtenidas de la IED entre los países miembros.

► Es importante señalar que China, Singapur, Brasil e India no forman parte de la OCDE, por lo cual podría existir diferencias en la metodología para la determinación de la IED al momento de realizar los comparativos.

Fuente: Elaboración propia con datos del WIR publicado cada año (UNCTAD).

* Países que no forman parte de la OCDE

¹ La Definición Marco de Inversión Extranjera Directa es compatible con Manual de Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional del Fondo Monetario Internacional, no obstante, la OCDE ofrece una mayor cantidad de elementos para la medición de la IED.

En 2022, de acuerdo con reporte de la UNCTAD, la región de América del Norte (Estados Unidos, Canadá y México) concentró el 29 % de la IED mundial. Como bloque económico, los países del T-MEC cuentan con ventajas competitivas en recursos naturales, tecnología, talento humano y empresas relevantes con alto nivel de especialización, revelando la competitividad del bloque económico para la atracción de inversiones.

4. Apéndice Metodológico

La Secretaría de Economía es la dependencia de gobierno con la facultad para la generación de estadísticas de la Inversión Extranjera Directa, a través de la información presentada ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras², cuya metodología para medir los flujos de IED hacia México está alineada a las recomendaciones de dos organismos internacionales y sus respectivos documentos:

- ▶ **Fondo Monetario Internacional (FMI):** Manual de Balanza de Pagos y Posición de Inversión Internacional, Quinta Edición (MBP5) Capítulo XVIII, 1993.
- ▶ **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE):** Definición Marco de Inversión Extranjera Directa, Cuarta edición (BD4), 2008.

4.1 Fuentes de información

De conformidad con la Ley de Inversión Extranjera (LIE) y el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, son sujetos obligados a realizar su inscripción ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE):

- ▶ Las sociedades mexicanas en las que participe la inversión extranjera³;
- ▶ Las personas físicas o morales extranjeras que realicen habitualmente actos de comercio en el país; y
- ▶ Los fideicomisos por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera.

Los sujetos referidos tienen la obligación de presentar una serie de reportes periódicos ante el RNIE. De esta forma, se capta información y, con base en los criterios metodológicos aplicables, se genera de manera trimestral la estadística en materia de IED. Es importante señalar que en esta tarea únicamente se consideran los movimientos formalmente notificados ante el RNIE y no incluye ningún tipo de estimación al respecto.

4.2 Movimientos que se consideran IED

De acuerdo con el MBP5 y la BD4, la IED es una categoría de inversión transfronteriza que realiza un residente en el extranjero (inversionista directo) en una empresa mexicana

² De acuerdo con el artículo 30 del Reglamentos de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

³ De conformidad con el artículo 2, fracción II de la LIE, se entiende por "inversión extranjera": (a) la participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas; (b) la realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y (c) la participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por la LIE.



(empresa de inversión directa), con el objetivo de establecer un interés duradero.

Mediante esta inversión, el inversionista directo busca ejercer un grado significativo de influencia sobre la empresa de inversión directa. Por su propia naturaleza, la IED puede generar relaciones permanentes de financiamiento y transferencia tecnológica, con el objeto de maximizar la producción y utilidades de la empresa de inversión directa.

La IED se desagrega en tres apartados según sus fuentes de financiamiento: nuevas inversiones, reinversión de utilidades y cuentas entre compañías.

- ▶ **Nuevas inversiones:** se refiere a los movimientos de IED asociados a:
 - ▶ Inversiones iniciales realizadas por personas físicas o morales extranjeras al establecerse en México;
 - ▶ Aportación al capital social de sociedades mexicanas (inicial o aumentos) por parte de los inversionistas extranjeros.
 - ▶ Transmisión de acciones por parte de inversionistas mexicanos a inversionistas extranjeros.
 - ▶ Monto inicial de la contraprestación en los fideicomisos que otorguen derechos sobre la IED.
- ▶ **Reinversión de Utilidades:** es la parte de las utilidades que no se distribuye como dividendos y que se considera IED por representar un aumento de los recursos de capital propiedad del inversionista extranjero.
- ▶ **Cuentas entre compañías:** son las transacciones originadas por deudas entre sociedades mexicanas con IED en su capital social y otras empresas relacionadas residentes en el exterior. De acuerdo con el BD4, las empresas relacionadas son aquellas que pertenecen a un mismo grupo corporativo.

4.3 Movimientos que no son considerados como IED

La IED se integra por la suma de las tres fuentes de financiamiento descritas anteriormente. El elemento importante es que el financiamiento proviene del inversionista directo y esto es precisamente lo que se requiere para determinar si un tipo de financiamiento específico se considera como IED.

Además de la IED, las sociedades pueden allegarse de recursos a través de otras fuentes de financiamiento como préstamos de instituciones de crédito, ya sean nacionales o extranjeras, y en general por cualquier tipo de recursos que provengan de sujetos diferentes a los inversionistas directos; por este motivo, a este tipo de recursos no se les considera IED.

Como ejemplo de lo anterior, del valor total que una sociedad con inversión extranjera destina a la construcción de una fábrica, a la adquisición de activos físicos, inmuebles, maquinaria y equipo de transporte, sólo se contabiliza como un flujo de IED la parte que se haya financiado con recursos provenientes de los inversionistas directos.

4.4 Otras desagregaciones

Los flujos de IED de acuerdo a las recomendaciones realizadas en el BD4 se desagregan por país de origen, sector económico, tipo de inversión y por entidad federativa de destino de la IED:

- ▶ **País de origen:** la IED es clasificada por país en función del origen de los recursos.
- ▶ **Sector económico:** para determinar el sector económico de destino de la IED se considera la actividad principal de la empresa de inversión directa. En el caso de los fideicomisos se asigna la actividad que corresponde con su finalidad. Para tal propósito, durante el presente trimestre se actualizó la base al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte en su versión 2018 (SCIAN 2018).
- ▶ **Tipo de Inversión:** los flujos de inversión se dividen de acuerdo a su financiamiento
 - (i) en adquisición o venta de participaciones en el capital (nuevas inversiones)
 - (ii) reinversión de utilidades o beneficios que no se distribuyen como dividendos
 - (iii) deuda entre empresas (cuentas entre compañías)

Adicional a las recomendaciones por el BD4, la Secretaría de Economía estableció un nivel más de desagregación por Entidad Federativa:

- ▶ **Entidad federativa:** a partir de 2015, el RNIE integra una nueva metodología que utiliza información sobre la localización operativa y estructura corporativa de las sociedades para asignar la IED a su destino geográfico, dependiendo de la presencia operativa real de las sociedades con IED en cada entidad federativa.

Las cifras de 1999 a 2014, fueron revisadas para realizar la asignación geográfica con una adecuada comparación en el tiempo.

4.5 Unidad de medida

Los sujetos obligados reportan sus movimientos al RNIE en pesos corrientes. La metodología internacional establece que se debe hacer la conversión a dólares corrientes de los Estados Unidos de América de acuerdo al tipo de cambio del país receptor de la IED con el fin de poder hacer comparaciones entre los países. Para tal efecto, el tipo de cambio que se utiliza para calcular el equivalente en dólares el monto de las inversiones, es el publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior.

Este tipo de cambio también se conoce como tipo de cambio para pagos y su fecha debe coincidir con la de la materialización de cada movimiento de IED. En el caso de las inversiones reportadas durante un trimestre, se utiliza el tipo de cambio promedio del trimestre.

4.6 Periodicidad

La información se publica de manera trimestral y se da a conocer considerando la información al cierre de cada periodo. La fecha límite para su publicación es el día 25 de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre con la información del trimestre inmediato anterior y las actualizaciones correspondientes para todos los trimestres anteriores desde 1999.

4.7 Disponibilidad

Las cifras con la metodología descrita anteriormente son comparables. Los usuarios pueden acceder a las series completas desde 2006 y se encuentran disponibles en el sitio electrónico de la SE⁴.

También se pueden consultar cifras históricas desde el primer trimestre de 1980 hasta el cuarto trimestre de 2005. Dicha información fue generada bajo otra metodología y no se actualiza, por lo que no es comparable con la información generada a partir del primer trimestre de 1999.

Las cifras de 1999 a 2005 también se encuentran disponibles en los archivos históricos y son comparable con la serie actual.

4.8 Confidencialidad

La información que obra en el RNIE no es de carácter público. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la LIE y 32 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RLIE).

Sólo podrán consultar los expedientes que obren en el RNIE quienes acrediten fehacientemente su personalidad o el carácter de apoderado de los sujetos inscritos, obligados a inscribirse o a realizar inscripciones ante dicho registro, respecto de cada expediente que quieran consultar.

4.9 Actualizaciones

Las cifras son preliminares debido a que algunas notificaciones al RNIE se presentan con cierto rezago con respecto a las fechas en las que se realizaron las inversiones. Es por ello que las cifras de IED son actualizadas en cada informe trimestral y estas actualizaciones pueden afectar a todo el periodo desde 1999. De esta manera, la cifra reportada como IED realizada en un periodo determinado no es definitiva, ya que ésta se actualiza posteriormente en la medida en que el RNIE recibe las notificaciones del resto de las inversiones realizadas en dicho periodo.

La BD4 contempla y recomienda llevar a cabo estas actualizaciones para todos los países que siguen su metodología.

Cabe señalar que, las actualizaciones más sustanciales se producen en los trimestres más recientes y tienden a disminuir considerablemente en los trimestres más antiguos. Para efectos prácticos, las cifras pueden considerarse definitivas después de 12 trimestres de actualización.

⁴ <http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/competitividad-y-normatividad-inversion-extranjera-directa?state=published>



1. Apéndice Estadístico

5.1 IED en México por tipo de inversión

CUADRO No. 1
INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN MÉXICO REALIZADA
POR TIPO DE INVERSIÓN ^{1/}
- millones de dólares -

TIPO	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023		Acum. 2006 - 2023	
																		Ene - jun		Valor	Part. %
																		Valor	Part. %		
TOTAL	21,234.8	32,393.3	29,503.1	17,849.9	27,189.3	25,632.5	21,769.3	48,354.4	30,351.3	35,943.8	31,189.0	34,017.7	34,101.0	34,614.7	28,205.9	31,829.1	36,396.0	29,040.8	100.0	549,615.9	100.0
Nuevas inversiones	6,970.9	18,026.8	13,054.1	11,008.4	15,636.3	9,699.1	4,316.1	22,038.6	5,762.8	13,449.1	10,991.6	11,940.4	11,323.8	13,566.6	6,741.7	13,684.1	18,126.9	2,135.2	7.4	208,472.4	37.9
Reinversión de utilidades	8,102.9	8,510.0	9,328.9	5,365.2	5,305.8	10,756.3	10,664.1	18,496.6	18,036.7	11,955.4	10,682.5	11,981.2	13,313.0	18,179.0	16,135.4	12,913.1	16,202.3	22,608.6	77.9	228,537.2	41.6
Cuentas entre compañías	6,161.0	5,856.6	7,120.1	1,476.3	6,247.2	5,177.0	6,789.1	7,819.2	6,551.7	10,539.3	9,514.9	10,096.1	9,464.2	2,869.0	5,328.8	5,231.8	2,066.7	4,297.0	14.8	112,606.3	20.5

Nota: Las cifras sobre IED se integran con los montos realizados y notificados al RNIE. La suma de los parciales puede diferir de los totales debido al redondeo que efectúa la hoja de cálculo.

^{1/} Cifras notificadas y actualizadas al 30 de junio de 2023. Por tanto las cifras de cada año presentan distintos periodos de actualización.

^{2/} El 1 de noviembre de 2006 se publicó el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX), con el cual se integraron en un sólo Programa los correspondientes al Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación y el de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, denominado PITEX.

Como resultado de lo anterior, en la estadística de inversión extranjera ya no se distingue a las empresas maquiladoras del resto de las empresas, por lo que, para fines comparativos, la IED reportada en el rubro importaciones de activo fijo realizadas por empresas maquiladoras con inversión extranjera se ha integrado en el rubro cuentas entre compañías.

Fuente: Secretaría de Economía.

5.2 IED en México por sector económico

CUADRO No. 2
INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN MÉXICO REALIZADA
POR SECTOR ECONOMICO ^{1/}
- millones de dólares -

SECTORES	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023		Acum. 2006 - 2023	
																		Ene - jun		Valor	Part. %
																		Valor	Part. %		
TOTAL	21,234.8	32,393.3	29,503.1	17,849.9	27,189.3	25,632.5	21,769.3	48,354.4	30,351.3	35,943.8	31,189.0	34,017.7	34,101.0	34,614.7	28,205.9	31,829.1	36,396.0	29,040.8	100.0	549,615.9	100.0
Agropecuario	1.8	-6.9	120.3	13.7	150.7	193.2	174.5	240.7	160.1	184.9	106.0	75.3	-3.2	127.8	178.2	211.0	319.6	35.4	0.1	2,283.1	0.4
Industrial	12,348.6	20,336.7	14,972.1	10,639.4	16,604.2	14,391.9	16,478.0	40,010.2	23,148.0	23,452.9	21,605.7	23,547.5	24,816.4	20,110.1	14,097.1	18,392.4	16,772.4	17,621.9	60.7	349,345.5	63.6
Minería	541.7	2,048.1	4,676.0	1,356.2	1,372.0	1,173.6	3,049.2	5,568.2	2,778.7	1,754.9	1,199.9	1,911.4	1,993.7	2,025.2	1,747.2	4,805.7	1,690.4	737.3	2.5	40,429.5	7.4
Electricidad y agua	4.6	1,132.2	670.8	48.9	658.5	428.8	754.6	1,524.2	483.1	737.9	724.4	1,663.7	4,041.9	812.6	592.8	386.3	803.8	-299.0	-1.0	15,170.1	2.8
Construcción	580.8	2,132.2	783.8	1,153.8	594.1	884.5	2,234.0	1,290.7	1,088.0	2,386.2	1,551.1	3,360.8	2,595.9	916.5	145.8	432.6	389.7	659.4	2.3	23,180.0	4.2
Manufacturas	11,221.6	15,024.2	8,841.5	8,080.5	13,979.6	11,905.0	10,440.2	31,627.1	18,798.3	18,573.9	18,130.2	16,611.6	16,184.9	16,355.7	11,611.3	12,767.8	13,888.5	16,524.2	56.9	270,566.0	49.2
Servicios	8,884.4	12,063.4	14,410.7	7,196.8	11,047.5	5,116.9	8,103.5	7,043.2	12,306.0	9,477.3	10,394.9	9,287.8	14,376.7	13,930.7	13,225.6	19,304.0	11,383.6	39.2	197,987.3	36.0	
Comercio al por mayor	374.6	378.7	791.1	375.6	467.7	1,336.4	700.0	984.0	812.2	686.8	1,189.3	1,219.3	1,390.8	2,218.5	658.8	1,169.8	993.9	599.2	2.1	16,346.8	3.0
Comercio al por menor	-178.3	741.2	1,014.3	815.9	2,238.8	1,657.9	1,751.6	614.1	1,202.9	1,657.7	806.4	1,146.2	1,002.6	851.3	734.5	878.1	696.1	315.3	1.1	17,946.5	3.3
Transportes	289.0	560.3	1,506.6	-139.7	681.5	88.9	1,231.5	1,577.5	2,001.4	2,754.9	1,770.6	3,319.2	1,288.5	1,203.5	577.7	2,930.2	3,700.8	650.7	2.2	25,993.1	4.7
Inform. en medios masivos	660.0	7.7	1,187.2	547.8	2,535.5	1,762.4	965.4	3,244.0	-3,622.9	2,259.7	768.0	565.1	1,333.2	1,621.5	1,213.5	484.0	5,460.0	221.2	0.8	21,213.4	3.9
Servicios financieros	4,717.8	6,163.3	7,271.0	3,160.4	2,571.0	3,340.4	-2,153.5	-959.5	4,991.5	3,715.9	3,364.6	1,833.1	2,259.4	5,706.7	8,746.7	5,111.9	5,267.1	7,841.9	27.0	72,949.7	13.3
Servicios inmobiliarios y de al	1,280.3	1,339.3	1,515.8	1,109.4	453.3	984.7	484.4	353.5	685.7	376.7	557.5	466.4	330.4	972.9	394.4	371.1	600.9	81.9	0.3	12,358.5	2.2
Servicios profesionales	186.2	243.9	269.4	204.4	197.6	283.4	402.9	681.0	40.1	161.8	170.8	218.1	137.0	386.8	417.7	226.5	138.5	236.6	0.8	4,602.8	0.8
Corporativos	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	17.3	-24.1	-0.1	-6.8	0.0
Servicios de apoyo a los negoc	13.2	168.2	193.7	510.9	208.9	77.3	159.7	222.9	118.5	6.3	102.3	285.6	88.1	150.0	36.7	146.4	223.5	57.9	0.2	2,770.2	0.5
Servicios educativos	1.3	39.4	168.8	1.6	6.3	13.2	9.2	14.3	0.1	24.8	0.0	30.2	63.7	-7.0	-1.4	26.8	24.4	16.6	0.1	432.3	0.1
Servicios de salud	4.9	21.9	20.7	3.1	5.0	23.2	36.8	12.2	-1.4	47.6	8.1	8.2	4.3	25.3	13.8	9.1	-13.1	0.0	0.0	229.9	0.0
Servicios de esparcimiento	3.7	252.9	-9.4	70.5	44.6	163.8	9.1	44.4	125.5	117.4	51.5	223.3	40.7	37.5	-25.0	95.9	40.6	25.3	0.1	1,312.3	0.2
Servicios de alojamiento temp	1,533.8	2,087.2	466.7	517.7	1,000.7	1,091.0	1,523.6	1,260.8	670.2	500.9	669.2	1,057.4	1,303.6	1,178.2	1,121.1	1,730.2	2,145.9	1,347.2	4.6	21,205.1	3.9
Otros servicios	-2.2	59.5	14.8	19.3	23.3	224.8	-3.7	54.4	19.3	-4.4	19.1	22.7	45.5	31.4	42.1	45.7	8.0	13.8	0.0	633.5	0.1

Nota: Los sectores corresponden con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) 2018. La suma de los parciales puede diferir de los totales debido al redondeo que efectúa la hoja de cálculo.

^{1/} Cifras notificadas y actualizadas al 30 de junio de 2023. Por tanto las cifras de cada año presentan distintos periodos de actualización.

Fuente: Secretaría de Economía.

5.6 IED en México por entidad federativa

CUADRO No. 5
INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN MEXICO ^{1/}
POR ENTIDAD FEDERATIVA ^{2/}
 - millones de dólares -

ENTIDAD FEDERATIVA	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023		Acum. 2006 - 2023	
																		Ene - jun		Valor	Part. %
																		Valor	Part. %		
T O T A L	21,234.8	32,393.3	29,503.1	17,849.9	27,189.3	25,632.5	21,769.3	48,354.4	30,351.3	35,943.8	31,189.0	34,017.7	34,101.0	34,614.7	28,205.9	31,829.1	36,396.0	29,040.8	100.0	549,615.9	100.0
Ciudad de México	5,671.1	6,931.5	7,724.1	5,254.6	4,064.6	7,507.6	1,337.5	5,835.3	6,126.8	5,909.2	6,750.1	5,106.3	5,836.9	8,777.9	6,993.7	5,504.8	11,182.4	10,224.5	35.2	116,739.0	21.2
Nuevo León	1,727.2	3,593.2	1,670.9	952.6	4,841.9	1,679.2	1,281.1	2,214.6	1,578.7	3,362.5	3,346.0	1,996.2	3,675.7	3,274.6	3,142.6	3,291.7	4,429.2	2,794.9	9.6	48,852.9	8.9
Estado de México	2,403.1	2,220.9	2,345.9	1,592.4	2,028.4	2,712.1	3,119.6	4,608.4	3,581.4	2,959.7	2,407.8	3,761.2	2,333.8	2,933.0	2,385.3	1,535.5	2,292.6	1,329.9	4.6	46,550.9	8.5
Jalisco	992.7	1,837.7	1,040.7	1,005.7	2,210.3	1,036.3	1,415.3	2,937.9	1,684.6	3,138.4	2,102.3	1,552.9	1,014.8	1,568.2	2,134.0	2,141.5	2,977.9	1,390.5	4.8	32,181.6	5.9
Chihuahua	1,948.8	2,267.2	2,625.2	1,424.7	1,847.8	1,218.1	1,186.9	2,311.4	1,936.6	2,524.5	1,986.1	1,825.3	1,241.9	1,407.0	641.1	1,907.6	1,868.6	1,092.4	3.8	31,261.2	5.7
Baja California	1,340.7	1,790.8	1,454.1	829.5	1,414.8	766.3	1,018.5	1,290.8	1,223.3	1,167.3	1,566.9	1,678.6	1,631.2	1,183.7	1,195.4	2,222.7	1,873.5	1,463.3	5.0	25,111.6	4.6
Guanajuato	596.5	1,092.0	751.8	508.6	399.3	1,424.7	1,321.2	2,621.4	1,317.9	1,752.8	1,332.6	1,677.9	2,469.8	796.0	199.5	1,798.1	1,570.6	891.2	3.1	22,521.7	4.1
Coahuila de Zaragoza	608.3	666.3	583.1	381.2	751.2	647.1	539.4	1,804.6	1,625.5	1,367.2	1,209.6	2,672.5	3,290.2	1,492.1	852.1	1,039.1	872.8	1,189.5	4.1	21,591.7	3.9
Tamaulipas	854.1	877.4	932.4	603.2	1,035.9	842.9	1,051.4	1,732.4	723.9	1,103.2	1,149.5	1,543.2	1,514.5	1,629.9	707.7	1,273.2	979.2	323.9	1.1	18,878.0	3.4
Veracruz de Ignacio de la Llave	252.7	577.7	607.8	518.4	1,230.8	1,189.1	1,061.3	1,702.8	1,271.3	1,589.1	1,045.5	914.9	962.1	1,080.6	1,000.7	935.3	0.0	806.0	2.8	16,746.2	3.0
Querétaro	750.6	815.3	1,071.5	1,131.6	852.0	1,054.8	105.4	926.6	1,128.7	1,442.5	1,075.5	986.0	1,227.6	1,169.1	861.0	879.7	734.7	500.0	1.7	16,712.5	3.0
San Luis Potosí	198.7	523.9	460.7	85.0	473.5	268.3	880.3	2,008.1	1,064.8	1,899.1	814.9	1,405.9	1,766.4	853.8	913.2	702.3	329.6	1,211.8	4.2	15,860.4	2.9
Puebla	425.0	662.7	381.1	182.5	772.9	594.5	775.3	1,504.5	1,057.2	791.5	1,166.5	953.6	643.9	2,044.0	583.0	627.8	797.1	1,002.3	3.5	14,965.5	2.7
Sonora	458.1	961.1	1,577.0	358.1	1,108.8	304.1	1,172.9	2,088.7	815.3	610.0	506.2	368.1	155.1	449.6	582.3	899.2	464.2	491.2	1.7	13,370.2	2.4
Zacatecas	97.1	867.5	1,836.5	301.5	381.9	466.7	754.4	3,973.2	758.9	107.6	532.6	457.6	301.7	746.5	-405.5	1,320.2	8.7	256.3	0.9	12,763.5	2.3
Baja California Sur	591.6	819.3	810.5	449.5	517.6	711.3	720.6	421.3	228.7	352.0	510.8	568.9	443.1	465.0	607.8	1,085.0	813.6	533.4	1.8	10,650.0	1.9
Aguascalientes	140.6	410.6	337.5	342.2	333.2	236.8	355.2	69.1	978.8	812.6	594.9	1,576.3	1,197.0	452.1	743.7	42.1	598.3	1,240.3	4.3	10,461.2	1.9
Michoacán de Ocampo	63.4	1,860.9	187.2	156.5	158.2	150.7	336.0	2,247.7	211.5	419.0	193.9	294.7	437.1	298.0	272.8	1,033.7	166.9	233.4	0.8	8,721.5	1.6
Quintana Roo	411.8	1,001.7	297.6	290.5	296.7	504.6	583.7	930.3	223.9	325.3	296.5	479.3	591.5	664.1	160.9	471.3	456.1	496.6	1.7	8,482.5	1.5
Sinaloa	146.7	278.2	175.9	149.7	217.6	230.9	432.5	605.4	400.0	428.7	434.9	761.6	415.0	262.6	743.6	543.5	870.9	192.8	0.7	7,290.4	1.3
Guerrero	164.0	112.4	574.9	136.0	139.6	241.8	164.3	1,088.2	479.4	164.1	180.7	410.4	402.2	275.5	296.8	669.1	245.9	61.5	0.2	5,806.7	1.1
Oaxaca	110.3	172.8	201.2	235.9	117.6	178.1	353.7	1,942.6	482.8	297.2	195.5	484.8	487.8	56.6	244.3	-92.6	157.5	49.4	0.2	5,675.5	1.0
Durango	10.8	421.6	488.1	127.4	414.1	228.6	268.4	482.5	155.9	231.1	275.9	131.1	391.1	178.5	496.5	461.8	565.5	320.9	1.1	5,649.8	1.0
Morelos	173.9	393.5	284.8	121.7	199.4	102.5	274.3	451.2	356.5	484.8	234.9	603.1	251.9	655.6	386.7	94.8	81.1	157.4	0.5	5,308.0	1.0
Tabasco	82.4	179.6	135.1	90.4	141.3	233.2	325.5	323.9	241.7	737.5	112.8	400.4	530.3	490.6	464.8	300.4	27.3	-22.5	-0.1	4,794.5	0.9
Hidalgo	194.4	87.1	121.7	111.5	380.3	265.5	178.8	470.0	-66.1	523.7	444.6	349.4	186.5	283.9	278.7	176.3	412.7	220.7	0.8	4,619.7	0.8
Nayarit	246.5	244.6	155.1	104.0	178.1	147.7	157.3	535.4	105.8	99.0	85.6	103.8	188.6	170.4	782.3	302.9	474.5	122.0	0.4	4,203.5	0.8
Yucatán	105.3	193.0	146.1	79.8	94.8	165.5	127.9	516.7	86.1	213.5	125.1	107.8	86.0	160.0	151.7	145.5	547.4	154.6	0.5	3,206.8	0.6
Tlaxcala	242.2	92.7	123.7	72.2	91.2	251.2	79.5	80.7	120.7	152.5	253.1	168.0	143.1	345.7	359.8	50.8	275.0	229.7	0.8	3,132.0	0.6
Campeche	30.4	134.5	150.1	26.2	73.2	24.8	209.7	278.4	218.6	543.0	142.2	328.3	123.5	151.9	204.3	218.4	40.2	-11.3	0.0	2,886.3	0.5
Chiapas	89.3	186.9	63.2	91.9	157.7	92.8	121.1	182.4	36.6	270.1	139.8	217.1	70.2	256.6	133.1	157.0	186.7	64.0	0.2	2,516.6	0.5
Colima	106.5	118.7	187.5	134.9	264.8	154.6	60.5	167.8	195.6	165.3	-24.2	132.2	90.7	41.4	92.1	90.2	95.1	30.4	0.1	2,104.0	0.4

^{1/} Cifras notificadas y actualizadas al 30 de junio de 2023. Por tanto las cifras de cada año presentan distintos periodos de actualización.

^{2/} Las cifras de todo el periodo fueron elaboradas con una nueva metodología que considera la presencia operativa real de las empresas con IED en las entidades federativas.

Fuente: Secretaría de Economía.

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

**RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2023**

RECURSOS AUTORIZADOS PARA INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO
Periodo: Enero - Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Recursos autorizados (miles de pesos)
ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V.	9.-DISEÑO, PRODUCCION, POST-PRODUCCION Y COPIADO	ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A.	290.00
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	2.-RADIODIFUSORAS	FORMULA MELODICA, S.A. DE C.V.	283.87
		LA B GRANDE, S.A. DE C.V.	283.26
		ORGANIZACION DE RADIOS COMUNITARIAS DE OCCIDENTE, A.C.	70.65
		RADIO PUBLICIDAD XH MEXICO, S.A. DE C.V.	300.05
		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	266.32
	3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	261.20
		PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS, S.A. DE C.V.	265.73
	8.1 MEDIOS DIGITALES	AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.	323.88
		AMX CONTENIDO, S.A. DE C.V.	291.40
		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	288.94
		MEDIO TIEMPO, S.A. DE C.V.	280.01
		OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	323.88
		PERIODICO DIGITAL SENDERO, S.A. DE C.V.	283.88
		PROYECTOS ALTERNATIVOS EN COMUNICACION, S.A.	80.00
	8.-ESTUDIOS	CASA ENCUESTADORA TAG, S.C.	135.00
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES	2.-RADIODIFUSORAS	COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS PUBLICITARIOS Y MULTIMEDIOS MAYANN, S.A. DE C.V.	13.61
		CORPORACION MEXICANA DE RADIODIFUSION, S.A. DE C.V.	144.77
		MEDIOS MASIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	145.96
		RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.	24.36
	4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS	STEREOREY MEXICO, S.A.	136.08
		AMH PUBLIMEDIOS, S.A. DE C.V.	449.70
	8.1 MEDIOS DIGITALES	EDICION Y PUBLICIDAD DE MEDIOS DE LOS ESTADOS, S. DE R.L. DE C.V.	297.18
		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	298.46
		EDICION Y PUBLICIDAD DE MEDIOS DE LOS ESTADOS, S. DE R.L. DE C.V.	99.88
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	200.00
BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C.	9.-DISEÑO, PRODUCCION, POST-PRODUCCION Y COPIADO	ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A.	1,540.00
BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, S.N.C.	2.-RADIODIFUSORAS	COMERCIALIZADORA GLB TRADING, S.A. DE C.V.	150.00
		IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.	200.00
		INICIATIVA RADIOFONICA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.	200.00
		INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	100.00
		RADIO PUBLICIDAD XH MEXICO, S.A. DE C.V.	200.00
		RADIORAMA, S.A. DE C.V.	50.00
		RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.	150.00
		STEREOREY MEXICO, S.A.	150.00
		TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.	300.00
		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	300.00
	3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	300.00
		LA CRONICA DIARIA, S.A. DE C.V.	100.00
		MAS INFORMACION CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.	100.00
		MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	300.00
		ORGANIZACION EDITORIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	300.00
		PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS, S.A. DE C.V.	150.00
		PUBLICACIONES METROPOLITANAS, S.A. DE C.V.	150.00

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2023

RECURSOS AUTORIZADOS PARA INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO
Periodo: Enero - Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Recursos autorizados (miles de pesos)
		REPORTE INDIGO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	100.00
	4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS	EL HORIZONTE MULTIMEDIA, S.A. DE C.V.	100.00
		MEDIOS MASIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	200.00
	5.-REVISTAS	EDITORIAL GEA, S.A.	300.00
	6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS	COMERCIALIZADORA IMU, S.A. DE C.V.	300.00
		ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	300.00
		TELEPRINT, S.A. DE C.V.	300.00
	8.1 MEDIOS DIGITALES	AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.	300.00
		CAPITAL DIGITAL, S.A.P.I. DE C.V.	100.00
		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	400.00
		INFORMULA, S.A. DE C.V.	300.00
		MEXICANOS Y AMERICANOS, SISTEMAS DE COMUNICACION, S.A. DE C.V.	200.00
		PERIODICO DIGITAL SENDERO, S.A. DE C.V.	300.00
		PROABRI, S.A. DE C.V.	150.00
		STEREOREY MEXICO, S.A.	200.00
	8.-ESTUDIOS	MOLINA RESEARCH, S.C.	150.00
	9.-DISEÑO, PRODUCCION, POST-PRODUCCION Y COPIADO	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	100.00
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS	2.-RADIODIFUSORAS	GRUPO RADIO COMUNICACIONES DE MORELIA, S.A. DE C.V.	22.11
		INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	105.86
		ORGANIZACION DE RADIOS COMUNITARIAS DE OCCIDENTE, A.C.	42.00
	6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS	CATTRI, S.A. DE C.V.	299.86
		INDICE DOVER, S.A. DE C.V.	300.00
		ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	300.10
		OPER TOTAL M2, S.A. DE C.V.	300.00
		SERVICIOS DE ASESORIA EN MEDIOS DE COMUNICACION, G.S. SA DE CV	299.81
	8.1 MEDIOS DIGITALES	AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.	499.99
		AMX CONTENIDO, S.A. DE C.V.	199.46
		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	499.49
		INFORMULA, S.A. DE C.V.	499.95
		OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	299.99
		PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS, S.A. DE C.V.	200.00
	8.-ESTUDIOS	ENKOLL, S.A. DE C.V.	330.00
CASA DE MONEDA DE MÉXICO	2.-RADIODIFUSORAS	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	142.61
	6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS	GRUPO EQUAL, S.A. DE C.V.	94.42
	8.1 MEDIOS DIGITALES	AMX CONTENIDO, S.A. DE C.V.	104.98
		STROS INTERACTIVE MEDIA	120.00
	8.-ESTUDIOS	ENKOLL, S.A. DE C.V.	150.00
	9.-DISEÑO, PRODUCCION, POST-PRODUCCION Y COPIADO	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	12.38
CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA	9.-DISEÑO, PRODUCCION, POST-PRO	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	12.62
CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA	2.-RADIODIFUSORAS	ALIANZA POR EL DERECHO HUMANO DE LAS MUJERES A COMUNICAR, A.C.	4.64
		COALICION DE ORGANIZACIONES INDIGENAS, CAMPESINAS Y SINDICATOS DE OBREROS DEL ESTADO DE CHIAPAS, A.C.	4.64
		COMUNICACION EDUCATIVA Y CULTURAL BATS'IL K'OP, A.C.	4.64
		COMUNICACIONES Y CULTURA POR UN MEXICO MEJOR, A.C.	4.64
		COMUNICAR PARA AYUDAR, A.C.	4.64
		CORAZON DE LAS CALIFORNIAS, A.C.	5.80
		DOMI BELLO DE TENORIO, A.C.	4.64
		FUNCIONAMIENTO INTEGRIO DE RADIODIFUSORAS MEXICANAS ENLAZADAS, S.A. DE C.V.	160.05

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

**RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2023**

RECURSOS AUTORIZADOS PARA INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO
Periodo: Enero - Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Recursos autorizados (miles de pesos)
		GRUPO RADIO COMUNICACIONES DE MORELIA, S.A. DE C.V.	179.97
		GRUPO RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.	179.96
		IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.	159.91
		INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	50.00
		KAHAL SEMBRADORES DE FUTURO, A.C.	4.64
		LA B GRANDE, S.A. DE C.V.	175.39
		MEDIOS MEXICANOS INMEDIATOS, S.A. DE C.V.	149.98
		NRM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	178.70
		ONDAS EN LA PLAYA, A.C.	4.64
		ORGANIZACION DE RADIOS COMUNITARIAS DE OCCIDENTE, A.C.	5.80
		PERGOM, S.A. DE C.V.	179.90
		RADIODIFUSORAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V.	179.99
		SISTEMA CV SIETE, S.A. DE C.V.	179.84
		STEREOREY MEXICO, S.A.	180.00
	6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS	AP&H COMMUNICATION GROUP, S.A. DE C.V.	299.97
		CATTRI, S.A. DE C.V.	299.23
		IMPACTOS, FRECUENCIAS Y COBERTURA EN MEDIOS, S.A. DE C.V.	299.13
		ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	299.95
	8.-ESTUDIOS	ENKOLL, S.A. DE C.V.	250.00
CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	9.-DISEÑO, PRODUCCION, POST-PRODUCCION Y COPIADO	ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A.	2,000.00
COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	2.-RADIODIFUSORAS	ALIANZA POR EL DERECHO HUMANO DE LAS MUJERES A COMUNICAR, A.C.	102.74
		DOMI BELLO DE TENORIO, A.C.	102.74
		INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	894.52
		RADIO CALENTA LA VOZ DEL VALLE, A.C.	100.00
	6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS	TALLERES GRAFICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	8,497.80
	8.-ESTUDIOS	CASA ENCUESTADORA TAG, S.C.	500.00
COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES	9.-DISEÑO, PRODUCCION, POST-PRODUCCION Y COPIADO	ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A.	1,699.00
COMISIÓN NACIONAL DE ACUACULTURA Y PESCA	2.-RADIODIFUSORAS	IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.	147.95
		MEGACIMA RADIO, S.A. DE C.V.	100.04
		PROMOSAT DE MEXICO, S.A. DE C.V.	180.51
		RADIODIFUSORES MEXICANOS INDEPENDIENTES, S.A. DE C.V.	114.93
		RADIORAMA, S.A. DE C.V.	180.22
		RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.	76.37
	8.1 MEDIOS DIGITALES	EDICION Y PUBLICIDAD DE MEDIOS DE LOS ESTADOS, S. DE R.L. DE C.V.	150.00
		EMPRESAS EL DEBATE, S.A. DE C.V.	200.00
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	130.00
		IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V.	120.00
COMISIÓN NACIONAL DE ARBITRAJE MÉDICO	9.-DISEÑO, PRODUCCION, POST-PRODUCCION Y COPIADO	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	51.99
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	9.-DISEÑO, PRODUCCION, POST-PROD	ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A.	1,100.00
COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS	9.-DISEÑO, PRODUCCION, POST-PROD	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	7.35
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA	2.-RADIODIFUSORAS	HACIENDO EFECTIVO LOS DERECHOS HUMANOS, A.C.	99.76
		INICIATIVA RADIOFONICA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.	100.00
		INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	99.95
		LA B GRANDE, S.A. DE C.V.	50.11
		RADIO TOSEPAN LIMAKXTUM, A.C.	50.00
		RADIODIFUSION SOCIAL COMUNITARIA DE DURANGO, A.C.	49.91
		RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.	100.00
		STEREOREY MEXICO, S.A.	200.00

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2023

RECURSOS AUTORIZADOS PARA INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO
Periodo: Enero - Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Recursos autorizados (miles de pesos)
		TEPONAZTLE CULTURA Y COMUNICACION, A.C.	49.88
		TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.	49.61
		VIC MEDIA, S.A. DE C.V.	50.00
	3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	536.60
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	125.00
		L.R.H.G. INFORMATIVO, S.A. DE C.V.	150.00
		LA CRONICA DIARIA, S.A. DE C.V.	125.00
		MAS INFORMACION CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.	146.52
		MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	320.97
		OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	150.00
		ORGANIZACION EDITORIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	300.00
		ORGANIZACION EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	150.00
		PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS, S.A. DE C.V.	364.10
		PUBLICACIONES METROPOLITANAS, S.A. DE C.V.	150.00
	4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS	24 ALTERNATIVA EN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	37.27
		CONSORCIO DE COMUNICACION Y SERVICIOS ERMED, S.A. DE C.V.	51.27
		EDICION Y PUBLICIDAD DE MEDIOS DE LOS ESTADOS, S. DE R.L. DE C.V.	19.85
		EDITORIA SAMHE, S.A. DE C.V.	20.87
		EL HORIZONTE MULTIMEDIA, S.A. DE C.V.	37.75
		MEDIOS MASIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	182.01
		ORGANIZACION EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	135.16
		PIEDRA ANGULAR REPRESENTACIONES EN MEDIOS, S.A. DE C.V.	57.01
		SIERRA NEVADA, COMUNICACION, S.A.	100.00
		TALLERES DEL SUR, S.A. DE C.V.	100.00
	5.-REVISTAS	PARADIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.	100.00
	6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS	AP&H COMMUNICATION GROUP, S.A. DE C.V.	199.99
		CATTRI, S.A. DE C.V.	199.61
		ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	200.00
	8.1 MEDIOS DIGITALES	AMX CONTENIDO, S.A. DE C.V.	99.88
		AUTFLO, S.A. DE C.V.	99.95
		CENTRO DE CULTURA NUESTRA AMERICA, A.C.	299.99
		COMPANIA EDITORA DEL MAYAB, S.A. DE C.V.	400.00
		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	699.95
		DIFUSION DE INFORMACION, S.A. DE C.V.	400.00
		EDITORIAL ALGARABIA, S.A. DE C.V.	50.00
		ESTUDIOS AZTECA, S.A. DE C.V.	400.00
		EXPANSION, S.A. DE C.V.	99.13
		IMPRESIONES AEREAS, S.A. DE C.V.	99.91
		INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	100.00
		INFORMULA, S.A. DE C.V.	700.00
		LA CRONICA DIARIA, S.A. DE C.V.	80.00
		MEDIO TIEMPO, S.A. DE C.V.	200.00
		MM ON LINE, S.A. DE C.V.	900.00
		NRM WEB, S.A. DE C.V.	200.00
		ORGANIZACION EDITORIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	300.00
		ORGANIZACION EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	34.28
		PERIODICO DIGITAL SENDERO, S.A. DE C.V.	499.88
		PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS, S.A. DE C.V.	349.97
		PRISA BRAND SOLUTIONS MEXICO, S.A. DE C.V.	100.00

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2023

RECURSOS AUTORIZADOS PARA INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO
Periodo: Enero - Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Recursos autorizados (miles de pesos)
COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	8.-ESTUDIOS	SIN EMBARGO, S. DE R.L. DE C.V.	199.86
		TELEvisa, S.A. DE C.V.	697.16
		TV AZTECA, S.A. DE C.V.	300.00
		MOLINA RESEARCH, S.C.	200.00
	2.-RADIODIFUSORAS	CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.	740.90
		COMERCIALIZADORA GLB TRADING, S.A. DE C.V.	200.00
		GRUPO RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.	200.00
		INICIATIVA RADIOFONICA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.	450.00
		INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	250.00
		LA B GRANDE, S.A. DE C.V.	700.00
		NRM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	300.00
		OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	550.00
		RADIO PUBLICIDAD XH MEXICO, S.A. DE C.V.	450.00
		RADIORAMA, S.A. DE C.V.	200.00
		RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.	300.00
		STEREOREY MEXICO, S.A.	450.00
		3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.
	INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.		200.00
	MAS INFORMACION CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.		200.00
	MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.		1,000.00
	ORGANIZACION EDITORIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.		1,000.00
	PUBLICACIONES METROPOLITANAS, S.A. DE C.V.		200.00
	4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS	REPORTERÍA INDIGO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	200.00
		MEDIOS MASIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	200.00
	6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS	5M2 ANDENES, S.A.P.I. DE C.V.	1,200.00
		AP&H COMMUNICATION GROUP, S.A. DE C.V.	1,199.99
		COMERCIALIZADORA IMU, S.A. DE C.V.	1,200.00
ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.		1,200.00	
PM ONSTREET, S.A. DE C.V.		1,200.00	
8.1 MEDIOS DIGITALES	CAPITAL DIGITAL, S.A.P.I. DE C.V.	144.19	
	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	600.00	
	GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	600.00	
	PROABRI, S.A. DE C.V.	299.99	
8.-ESTUDIOS	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	600.00	
	FOCUS ESTUDIOS CUALITATIVOS, S.A. DE C.V.	150.00	
9.-DISEÑO, PRODUCCION, POST-PRODUCCION Y COPIADO	ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A.	1,160.00	
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL	3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	45.15
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	16.19
		OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	18.85
		PUBLICACIONES METROPOLITANAS, S.A. DE C.V.	23.44
	4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS	EDICION Y PUBLICIDAD DE MEDIOS DE LOS ESTADOS, S. DE R.L. DE C.V.	7.44
		MEDIOS MASIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	39.95
		ORGANIZACION EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	11.79
		PUBLICACIONES METROPOLITANAS, S.A. DE C.V.	15.53
		TALLERES DEL SUR, S.A. DE C.V.	15.23
		TRIADA REPRESENTACION DE MEDIOS, S. DE R.L. DE C.V.	4.83
5.-REVISTAS	CARICATURAS, INTERNET, ANIMACIONES Y REVISTAS, S.A. DE C.V.	23.11	
8.1 MEDIOS DIGITALES	AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.	45.15	

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2023

RECURSOS AUTORIZADOS PARA INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO
Periodo: Enero - Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Recursos autorizados (miles de pesos)		
		AMX CONTENIDO, S.A. DE C.V.	78.90		
		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	193.70		
		EDICION Y PUBLICIDAD DE MEDIOS DE LOS ESTADOS, S. DE R.L. DE C.V.	48.01		
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	84.08		
		INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	43.98		
		MM ON LINE, S.A. DE C.V.	135.23		
		ORGANIZACION EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	46.18		
		PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS, S.A. DE C.V.	50.58		
		SIN EMBARGO, S. DE R.L. DE C.V.	32.07		
		8.-ESTUDIOS	INSTITUTO DE MERCADOTECNIA Y OPINION, S.C.	250.00	
		COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS	2.-RADIODIFUSORAS	ASOCIACION VERACRUZANA DE COMUNICADORES POPULARES, A.C.	5.06
				COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS PUBLICITARIOS Y MULTIMEDIOS MAYANN, S.A. DE C.V.	5.45
				COMERCIALIZADORA GLB TRADING, S.A. DE C.V.	75.00
INICIATIVA RADIOFONICA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.	75.10				
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	100.26				
LA VOLADORA COMUNICACION, A.C.	4.64				
MULTIMEDIOS, S.A. DE C.V.	75.05				
ORGANIZACION DE RADIOS COMUNITARIAS DE OCCIDENTE, A.C.	18.56				
PERGOM, S.A. DE C.V.	100.01				
RADIO ARO, A.C.	5.13				
RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.	18.56				
TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.	100.35				
3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.			87.81	
	PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS, S.A. DE C.V.			88.57	
5.-REVISTAS	NOTMUÑA, S.A. DE C.V.			136.79	
6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS	5M2 ANDENES, S.A.P.I. DE C.V.			248.38	
	AP&H COMMUNICATION GROUP, S.A. DE C.V.			168.42	
	COMERCIALIZADORA IMU, S.A. DE C.V.			145.63	
	ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.			545.14	
8.1 MEDIOS DIGITALES	AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.			100.00	
	CAPITAL DIGITAL, S.A.P.I. DE C.V.	147.99			
	CARICATURAS, INTERNET, ANIMACIONES Y REVISTAS, S.A. DE C.V.	27.84			
	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	396.70			
	EXPANSION, S.A. DE C.V.	174.99			
	INFORMULA, S.A. DE C.V.	247.91			
	MAS INFORMACION CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.	75.00			
	PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS, S.A. DE C.V.	100.08			
	PROABRI, S.A. DE C.V.	169.88			
	REPORTE INDIGO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	70.00			
	SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PUBLICOS	15.04			
	STEREOREY MEXICO, S.A.	199.87			
	TELEVISIA, S.A. DE C.V.	100.00			
	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	100.00			
	V&L GLOBAL SERVICES CONSULTING & ADVISORS BUSINESS, S.C.	75.55			
	8.-ESTUDIOS	CASA ENCUESTADORA TAG, S.C.	150.00		
9.-DISEÑO, PRODUCCION, POST-PRODUCCION Y COPIADO	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	39.69			

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

**RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2023**

RECURSOS AUTORIZADOS PARA INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO
Período: Enero - Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Recursos autorizados (miles de pesos)
COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.	1.-TELEVISORAS	TELEvisa, S.A. DE C.V.	350.00
	2.-RADIODIFUSORAS	IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.	375.00
		INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	200.00
		STEREOREY MEXICO, S.A.	350.00
	4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS	CIA. PERIODISTICA EL SOL DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.	350.00
		EDICION Y PUBLICIDAD DE MEDIOS DE LOS ESTADOS, S. DE R.L. DE C.V.	450.00
		IMPRESORA Y EDITORIAL, S.A. DE C.V.	450.00
		PIEDRA ANGULAR REPRESENTACIONES EN MEDIOS, S.A. DE C.V.	300.00
		G.I.V.Y.G., S.A. DE C.V.	540.00
	6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS	SOLUCIONES DE IMPACTO, S. DE R.L. DE C.V.	540.00
		BUSCA TODO.COM, S. DE R.L. DE C.V.	300.00
	8.1 MEDIOS DIGITALES	CALAFIA PUBLICACIONES, S.A. DE C.V.	350.00
		PERISCOPIO MEDIA, S.A. DE C.V.	300.00
SAIO SERVICIOS, S.A. DE C.V.		188.87	
8.-ESTUDIOS	VIERA LIZDA RUIZ MALDONADO	50.00	
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS	8.1 MEDIOS DIGITALES	AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.	502.86
		AMX CONTENIDO, S.A. DE C.V.	310.07
		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	626.40
		GIM COMPANÍA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	495.90
		PERIODICO DIGITAL SENDERO, S.A. DE C.V.	466.32
		SIN EMBARGO, S. DE R.L. DE C.V.	463.51
		INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	447.42
FINANCIERA PARA EL BIENESTAR	1.-TELEVISORAS	TELEVISION METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	450.00
	2.-RADIODIFUSORAS	GRUPO RADIO COMUNICACIONES DE MORELIA, S.A. DE C.V.	150.00
		INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	550.00
		RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.	249.40
	3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	300.00
		GIM COMPANÍA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	200.00
		MAS INFORMACION CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.	200.00
		MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	200.00
		PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS, S.A. DE C.V.	200.00
	8.1 MEDIOS DIGITALES	PUBLICACIONES METROPOLITANAS, S.A. DE C.V.	200.00
		AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.	200.00
		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	299.77
		EXPANSION, S.A. DE C.V.	120.97
GIM COMPANÍA EDITORIAL, S.A. DE C.V.		150.00	
INFORMULA, S.A. DE C.V.		199.83	
MM ON LINE, S.A. DE C.V.		100.01	
ORGANIZACION EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.		50.00	
8.-ESTUDIOS	TELEvisa, S.A. DE C.V.	200.00	
	TV AZTECA, S.A. DE C.V.	150.00	
FONDO DE CULTURA ECONÓMICA	2.-RADIODIFUSORAS	CASA ENCUESTADORA TAG, S.C.	300.00
		INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	58.33
		RADIO PUBLICIDAD XH MEXICO, S.A. DE C.V.	58.33
	6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS	STEREOREY MEXICO, S.A.	31.52
		5M2 ANDENES, S.A.P.I. DE C.V.	68.71
	8.1 MEDIOS DIGITALES	ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	52.65
		AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.	37.39
		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	36.73
		PERIODICO DIGITAL SENDERO, S.A. DE C.V.	25.00
		SIN EMBARGO, S. DE R.L. DE C.V.	25.00
GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	2.-RADIODIFUSORAS	RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.	120.64

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2023

RECURSOS AUTORIZADOS PARA INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO
Periodo: Enero - Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Recursos autorizados (miles de pesos)
	3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	744.80
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	600.00
		INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	400.00
		L.R.H.G. INFORMATIVO, S.A. DE C.V.	600.00
		MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	600.00
		OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	750.00
		PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS, S.A. DE C.V.	750.00
		PUBLICACIONES METROPOLITANAS, S.A. DE C.V.	279.00
	6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS	5M2 ANDENES, S.A.P.I. DE C.V.	700.00
		CYBER WORLD LATINA, S.A. DE C.V.	297.93
		IMPACTOS, FRECUENCIAS Y COBERTURA EN MEDIOS, S.A. DE C.V.	650.00
		IPKON, S.A. DE C.V.	898.06
		ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	700.00
		LABRADOR 20 11, S.A. DE C.V.	292.61
		MEXICANOS Y AMERICANOS, SISTEMAS DE COMUNICACION, S.A. DE C.V.	397.55
	8.1 MEDIOS DIGITALES	AMX CONTENIDO, S.A. DE C.V.	500.00
		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	499.97
		EXPANSION, S.A. DE C.V.	500.00
		IMPRESIONES AEREAS, S.A. DE C.V.	400.00
		PERIODICO DIGITAL SENDERO, S.A. DE C.V.	499.85
PROABRI, S.A. DE C.V.		499.99	
8.-ESTUDIOS	ENKOLL, S.A. DE C.V.	336.40	
GUARDIA NACIONAL	2.-RADIODIFUSORAS	COLECTIVO OAXAQUEÑO PARA DIFUSION DE CULTURA Y LAS ARTES, A.C.	5.57
		COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS PUBLICITARIOS Y MULTIMEDIOS MAYANN, S.A. DE C.V.	2.73
		HACIENDO EFECTIVO LOS DERECHOS HUMANOS, A.C.	4.06
		RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.	103.24
		VIC MEDIA, S.A. DE C.V.	24.28
	3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	500.00
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	665.94
		INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	498.87
		L.R.H.G. INFORMATIVO, S.A. DE C.V.	492.46
		MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	740.08
		OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	749.97
		4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS	COMPANIA EDITORA DEL MAYAB, S.A. DE C.V.
	EDICION Y PUBLICIDAD DE MEDIOS DE LOS ESTADOS, S. DE R.L. DE C.V.	602.43	
	EDITORIA LA VOZ DEL ISTMO, S.A. DE C.V.	698.56	
	EDITORIAL EL PORVENIR, S.A. DE C.V.	291.90	
	EMPRESAS EL DEBATE, S.A. DE C.V.	295.30	
	MEDIOS MASIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	394.29	
		ORGANIZACION EDITORIAL ACUARIO, S.A. DE C.V.	357.70
	5.-REVISTAS	CARICATURAS, INTERNET, ANIMACIONES Y REVISTAS, S.A. DE C.V.	487.82
	8.1 MEDIOS DIGITALES	AMX CONTENIDO, S.A. DE C.V.	481.98
DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.		599.95	
GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.		750.00	
INFORMULA, S.A. DE C.V.		679.69	
NOTMUSA, S.A. DE C.V.		449.91	
ORGANIZACION EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.		499.95	
PERIODICO DIGITAL SENDERO, S.A. DE C.V.		679.89	
SIN EMBARGO, S. DE R.L. DE C.V.		730.00	

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2023

RECURSOS AUTORIZADOS PARA INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO
Periodo: Enero - Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Recursos autorizados (miles de pesos)
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN	8.-ESTUDIOS	CASA ENCUESTADORA TAG, S.C.	174.00
	9.-DISEÑO, PRODUCCION, POST-PRODUCCION Y COPIADO	ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A.	1,160.00
	2.-RADIODIFUSORAS	COMUNICACION EDUCATIVA Y CULTURAL BATS'IL K'OP, A.C.	4.64
		INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	79.96
		MEDIOS MEXICANOS INMEDIATOS, S.A. DE C.V.	79.82
		RADIO CALENDIA LA VOZ DEL VALLE, A.C.	4.64
		RADIO DIGITAL DE MICHOCAN, S.A. DE C.V.	75.39
		RADIODIFUSORAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V.	89.92
		SIPSE, S.A. DE C.V.	58.89
		STEREO MAYA, S.A. DE C.V.	30.29
	STEREOREY MEXICO, S.A.	89.94	
	4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS	COMPAÑIA EDITORA DEL MAYAB, S.A. DE C.V.	38.85
		INTEGRACION DE MEDIOS DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.	39.20
		NOVEDADES DE MERIDA, S.A. DE C.V.	33.33
	9.-DISEÑO, PRODUCCION, POST-PRODUCCION Y COPIADO	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	24.96
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS	2.-RADIODIFUSORAS	COMUNICACIONES EN CONTACTO, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, A.C.	1.70
		COMUNICACIONES Y CULTURA POR UN MEXICO MEJOR, A.C.	1.70
		COMUNIDAD DE SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC MIXE OAXACA (KUKOJ, A.C.)	1.70
		COMUNIDAD INDIGENA MIXTECA DE SAN PEDRO TUTUTEPEC, A.C.	1.70
		COMUNIDAD MAZATECA DE MAZATLAN VILLA DE FLORES TEOTITLAN DE FLORES MAGON OAXACA	1.70
		CORAZON DE LAS CALIFORNIAS, A.C.	1.70
		CULTURA Y COMUNICACION DE ZAACHILA, A.C.	1.70
		LA CALENTANA LUVIMEX, A.C.	1.70
		LA VOLADORA COMUNICACION, A.C.	1.70
		LA VOZ DE LA MIXTECA, A.C.	1.36
		NUCUAHA, A.C.	1.70
		OMEGA EXPERIMENTAL, A.C.	1.36
		ONDAS EN LA PLAYA, A.C.	1.70
		RADIO ARO, A.C.	1.70
		RADIO CALENDIA LA VOZ DEL VALLE, A.C.	1.70
		SOLEY SIN BARRERA, A.C.	1.70
		SOMOS UNO RADIO LA VOZ DE LA COMUNIDAD, A.C.	1.70
		VOCES URBANAS, MOVIMIENTO ALTERNATIVO DE INFORMACION SOCIAL, A.C.	1.70
		INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES	1.-TELEVISORAS
AMX CONTENIDO, S.A. DE C.V.	500.00		
CADENA TRES I, S.A. DE C.V.	1,299.00		
MULTIMEDIOS, S.A. DE C.V.	1,500.00		
OPERADORA MEXICANA DE TELEVISION, S.A. DE C.V.	1,000.00		
PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE TELEVISION, S.A. DE C.V.	500.00		
R.R. TELEVISION Y VALORES PARA LA INNOVACION, S.A. DE C.V.	1,000.00		
TELEFORMULA, S.A. DE C.V.	3,000.00		
TELEvisa, S.A. DE C.V.	13,000.00		
TV AZTECA, S.A. DE C.V.	11,000.00		
2.-RADIODIFUSORAS	ASOCIACION VERACRUZANA DE COMUNICADORES POPULARES, A.C.		
	BIANILUUNEZA, A.C.		24.81
	COLECTIVO OAXAQUEÑO PARA DIFUSION DE CULTURA Y LAS ARTES, A.C.		49.62

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2023

RECURSOS AUTORIZADOS PARA INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO
Periodo: Enero - Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Recursos autorizados (miles de pesos)
		COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS PUBLICITARIOS Y MULTIMEDIOS MAYANN, S.A. DE C.V.	24.81
		COMERCIALIZADORA GLB TRADING, S.A. DE C.V.	500.00
		CORPORADIO, S.A. DE C.V.	499.88
		ESPERANZA DESTINO E IDENTIDAD GLOBAL, A.C.	24.59
		FORMULA MELODICA, S.A. DE C.V.	500.00
		FUNCIONAMIENTO INTEGRO DE RADIODIFUSORAS MEXICANAS ENLAZADAS, S.A. DE C.V.	499.99
		GRUPO RADIO COMUNICACIONES DE MORELIA, S.A. DE C.V.	750.00
		HACIENDO EFECTIVO LOS DERECHOS HUMANOS, A.C.	24.59
		IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.	1,000.00
		INICIATIVA RADIOFONICA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.	2,199.99
		INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	500.00
		LA B GRANDE, S.A. DE C.V.	4,000.00
		MEDIOS MASIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	499.73
		MEDIOS MEXICANOS INMEDIATOS, S.A. DE C.V.	750.00
		MEGACIMA RADIO, S.A. DE C.V.	750.00
		NRM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	500.00
		NUCLEO RADIO MONTERREY, S.A. DE C.V.	500.00
		NUCUAHA, A.C.	24.81
		ORGANIZACION DE RADIOS COMUNITARIAS DE OCCIDENTE, A.C.	285.29
		PERGOM, S.A. DE C.V.	2,880.00
		PROMOSAT DE MEXICO, S.A. DE C.V.	499.95
		R.R. TELEVISION Y VALORES PARA LA INNOVACION, S.A. DE C.V.	1,200.00
		RADIO ACTITUD SAN FELIPE, A.C.	24.00
		RADIO CADENA NACIONAL, S.A. DE C.V.	499.96
		RADIO PUBLICIDAD XH MEXICO, S.A. DE C.V.	2,880.00
		RADIODIFUSORES MEXICANOS INDEPENDIENTES, S.A. DE C.V.	2,199.98
		RADIORAMA, S.A. DE C.V.	849.96
		RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.	1,017.12
		SEÑAL INTERACTIVA, S.A. DE C.V.	499.78
		STEREOREY MEXICO, S.A.	500.00
		TLAXIAQUEÑOS RADICADOS EN OAXACA, A.C.	24.73
		TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.	2,799.99
		VIC MEDIA, S.A. DE C.V.	285.98
		XEGYS, S.A. DE C.V.	499.86
	3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	11,000.00
		EDITORIA LA PRENSA, S.A. DE C.V.	399.87
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	1,000.00
		INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	388.04
		L.R.H.G. INFORMATIVO, S.A. DE C.V.	416.48
		LA CRONICA DIARIA, S.A. DE C.V.	300.00
		MAS INFORMACION CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.	400.00
		MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	2,000.00
		OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	400.00
		ORGANIZACION EDITORIAL ACUARIO, S.A. DE C.V.	4,250.00
		PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS, S.A. DE C.V.	1,992.92
		PUBLICACIONES METROPOLITANAS, S.A. DE C.V.	400.00

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN

EJERCICIO FISCAL 2023

RECURSOS AUTORIZADOS PARA INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO

Periodo: Enero - Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Recursos autorizados (miles de pesos)
	4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS	24 ALTERNATIVA EN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	1,160.00
		COMPAÑIA EDITORA DEL MAYAB, S.A. DE C.V.	6,598.64
		EDICION Y PUBLICIDAD DE MEDIOS DE LOS ESTADOS, S. DE R.L. DE C.V.	4,500.42
		INTEGRACION DE MEDIOS DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.	793.05
		MEDIOS MASIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	15,257.18
		ORGANIZACION EDITORIAL ACUARIO, S.A. DE C.V.	4,500.00
		ORGANIZACION EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	499.98
		PIEDRA ANGULAR REPRESENTACIONES EN MEDIOS, S.A. DE C.V.	295.26
		SIERRA NEVADA, COMUNICACION, S.A.	1,898.67
		TALLERES DEL SUR, S.A. DE C.V.	1,000.00
	5.-REVISTAS	CAPITAL DIGITAL, S.A.P.I. DE C.V.	300.00
		DIFUSION DE INFORMACION, S.A. DE C.V.	500.00
		EDITORIAL ALGARABIA, S.A. DE C.V.	199.98
		EDITORIAL TELEVISIA, S.A. DE C.V.	500.00
		EXPANSION, S.A. DE C.V.	241.71
		PARADIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.	300.00
		PROYECTOS ALTERNATIVOS EN COMUNICACION, S.A.	149.26
		6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS	AP&H COMMUNICATION GROUP, S.A. DE C.V.
	COMERCIALIZADORA IMU, S.A. DE C.V.	2,667.10	
	GRUPO PUBLIZA, S.A. DE C.V.	3,000.00	
	HAR MEDIA & PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	4,000.00	
	IMPACTOS FRECUENTES, S.A. DE C.V.	4,000.00	
	IMPACTOS, FRECUENCIAS Y COBERTURA EN MEDIOS, S.A. DE C.V.	4,000.00	
	INDICE DOVER, S.A. DE C.V.	1,560.05	
	IPKON, S.A. DE C.V.	2,000.00	
	ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	3,000.00	
	LA QUINTA M, S.A. DE C.V.	3,781.56	
	PM ONSTREET, S.A. DE C.V.	2,230.92	
	REPUBLICA WEB, S.A. DE C.V.	2,230.22	
	VOX POP, S.A. DE C.V.	1,445.23	
	8.1 MEDIOS DIGITALES	24 ALTERNATIVA EN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	499.23
		AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.	400.00
		AMX CONTENIDO, S.A. DE C.V.	200.00
		CENTRO DE CULTURA NUESTRA AMERICA, A.C.	400.00
		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	1,000.00
		DIFUSION DE INFORMACION, S.A. DE C.V.	400.00
		EDITORIA LA PRENSA, S.A. DE C.V.	200.00
		EDITORIAL DDM, S.A. DE C.V.	199.98
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	400.00
		GRUPO HOJAS POLITICAS DE COMUNICACION, S.A. DE C.V.	399.85
		INFOBAE MEXICO, S.A. DE C.V.	200.00
		INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	398.09
		INFORMULA, S.A. DE C.V.	1,000.00
INTEGRACION DE MEDIOS DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.		500.48	
L.R.H.G. INFORMATIVO, S.A. DE C.V.		400.00	
LA CRONICA DIARIA, S.A. DE C.V.		399.85	
MAS INFORMACION CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.		200.00	
MEDIO TIEMPO, S.A. DE C.V.		400.00	
MM ON LINE, S.A. DE C.V.		400.00	
NOW NEW MEDIA, S.A.P.I. DE C.V.		999.96	
OPERADORA MEXICANA DE TELEVISION, S.A. DE C.V.		400.00	

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2023

RECURSOS AUTORIZADOS PARA INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO
Período: Enero - Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Recursos autorizados (miles de pesos)		
		OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	399.96		
		ORGANIZACION EDITORIAL ACUARIO, S.A. DE C.V.	399.82		
		PERIODICO DIGITAL SENDERO, S.A. DE C.V.	999.96		
		PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS, S.A. DE C.V.	199.79		
		PUBLICACIONES METROPOLITANAS, S.A. DE C.V.	400.00		
		RADIORAMA, S.A. DE C.V.	200.00		
		TELEVISA, S.A. DE C.V.	1,000.00		
		TV AZTECA, S.A. DE C.V.	1,000.00		
		V&L GLOBAL SERVICES CONSULTING & ADVISORS BUSINESS, S.C.	399.62		
		VICASOEN, S.A. DE C.V.	200.00		
		9.-DISEÑO, PRODUCCION, POST-PRODUCCION Y COPIADO	ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A.	1,360.00	
		INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA	2.-RADIODIFUSORAS	RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.	49.09
			7.-MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS INTERNACIONALES	ECRAN TOTAL, S.A.S.	34.12
MEDIA BUSSINES INSIGHT LIMITED	35.00				
8.1 MEDIOS DIGITALES	ECRAN TOTAL, S.A.S.		33.25		
	GERARDO MICHELIN SALOMON		80.50		
	MEDIA BUSSINES INSIGHT LIMITED		105.00		
	THE FILM VERDICT TFV	35.87			
	VARIETY MEDIA, LLC	113.75			
INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	2.-RADIODIFUSORAS	RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.	2.15		
	6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS	HEMISFERIO DE COMUNICACION GRAFICA, S.A. DE C.V.	196.17		
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA	3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	296.83		
		EDITORIAL DDM, S.A. DE C.V.	46.45		
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	91.54		
		INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	41.24		
		L.R.H.G. INFORMATIVO, S.A. DE C.V.	31.01		
		LA CRONICA DIARIA, S.A. DE C.V.	115.71		
		MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	116.09		
		OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	49.49		
		PUBLICACIONES METROPOLITANAS, S.A. DE C.V.	46.88		
		REPORTE INDIGO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	48.00		
		4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS	MEDIOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.	47.00	
		5.-REVISTAS	CUARTOSCURO, S.A. DE C.V.	54.72	
			EDITORIAL ALGARABIA, S.A. DE C.V.	78.62	
	EDITORIAL PARALELO 21, S.A. DE C.V.		104.40		
	EDITORIAL RAICES, S.A. DE C.V.		291.42		
		JOSE MANUEL OLMOS NOVA	37.50		
	8.1 MEDIOS DIGITALES	CUARTOSCURO, S.A. DE C.V.	31.09		
		DIARIO EL PAIS MEXICO, S.A. DE C.V.	150.00		
		EDITORIAL ALGARABIA, S.A. DE C.V.	22.77		
		EDITORIAL RAICES, S.A. DE C.V.	277.70		
		IMPRESIONES AEREAS, S.A. DE C.V.	149.64		
		OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	57.20		
		UNORDINARY BUSINESS CONSULTANTS, S.A. DE C.V.	94.85		
INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA	3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	1,308.99		
		ECONOMISTA GRUPO EDITORIAL, S.A. DE C.V.	600.69		
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	700.00		
		INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	600.00		

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2023

RECURSOS AUTORIZADOS PARA INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO
Periodo: Enero - Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Recursos autorizados (miles de pesos)	
		LA CRONICA DIARIA, S.A. DE C.V.	650.00	
		MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	600.59	
		OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	650.00	
	5.-REVISTAS	EDITORIAL ALGARABIA, S.A. DE C.V.	270.22	
	8.1 MEDIOS DIGITALES	IMPRESIONES AEREAS, S.A. DE C.V.	500.00	
		INFORMULA, S.A. DE C.V.	500.00	
		L.R.H.G. INFORMATIVO, S.A. DE C.V.	500.00	
		MARIA JUANA ARMENTA LOPEZ	399.75	
		MAS INFORMACION CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.	499.99	
		OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	399.90	
		PERISCOPIO MEDIA, S.A. DE C.V.	400.00	
		PRISA BRAND SOLUTIONS MEXICO, S.A. DE C.V.	500.00	
		REPORTE INDIGO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	499.98	
		SAIO SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500.00	
		UNORDINARY BUSINESS CONSULTANTS, S.A. DE C.V.	300.65	
		8.-ESTUDIOS	CASA ENCUESTADORA TAG, S.C.	220.00
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES		8.-ESTUDIOS	ENKOLL, S.A. DE C.V.	300.00
	9.-DISEÑO, PRODUCCION, POST-PRODUCCION Y COPIADO	ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A.	1,600.00	
		INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	1,300.00	
INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	2.-RADIODIFUSORAS	COMUNICACION EDUCATIVA Y CULTURAL BATS'IL K'OP, A.C.	2.16	
		RADIO PUBLICIDAD XH MEXICO, S.A. DE C.V.	90.00	
INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS	4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS	MEDIOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.	348.00	
		MEDIOS MASIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	174.00	
	6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS	LURA PUBLICIDAD S.A. DE C.V.	232.00	
	8.-ESTUDIOS	BALU LATINO	110.00	
	9.-DISEÑO, PRODUCCION, POST-PRODUCCION Y COPIADO	ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A.	4,060.00	
INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	2.-RADIODIFUSORAS	ASOCIACION VERACRUZANA DE COMUNICADORES POPULARES, A.C.	192.93	
		AVAN NOTICIAS, S.A. DE C.V.	188.56	
		COLECTIVO OAXAQUEÑO PARA DIFUSION DE CULTURA Y LAS ARTES, A.C.	232.00	
		CORPORACION MEXICANA DE RADIODIFUSION, S.A. DE C.V.	232.19	
		ESPERANZA DESTINO E IDENTIDAD GLOBAL, A.C.	185.60	
		HACIENDO EFECTIVO LOS DERECHOS HUMANOS, A.C.	191.40	
		INICIATIVA RADIOFONICA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.	225.48	
		INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	214.53	
		MEDIOS MEXICANOS INMEDIATOS, S.A. DE C.V.	233.67	
		MEGACIMA RADIO, S.A. DE C.V.	215.04	
		MULTIMEDIOS, S.A. DE C.V.	243.65	
		ORGANIZACION DE RADIOS COMUNITARIAS DE OCCIDENTE, A.C.	208.80	
		PERGOM, S.A. DE C.V.	212.05	
		RADIO TOSEPAN LIMAKXTUM, A.C.	152.19	
		RADIODIFUSORAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V.	259.47	
		RADIODIFUSORES MEXICANOS INDEPENDIENTES, S.A. DE C.V.	249.99	
		RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.	278.40	
		SISTEMA CV SIETE, S.A. DE C.V.	250.78	
		STEREOREY MEXICO, S.A.	217.98	
		TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.	298.58	
		3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	383.29
			INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	141.40

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2023

RECURSOS AUTORIZADOS PARA INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO
Periodo: Enero - Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Recursos autorizados (miles de pesos)	
		LA CRONICA DIARIA, S.A. DE C.V.	165.30	
		OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	130.76	
		ORGANIZACION EDITORIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	375.68	
	4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS		24 ALTERNATIVA EN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	98.06
			COMPANIA EDITORA DEL MAYAB, S.A. DE C.V.	335.47
			EDICION Y PUBLICIDAD DE MEDIOS DE LOS ESTADOS, S. DE R.L. DE C.V.	259.48
			EDITORIA SAMHE, S.A. DE C.V.	90.83
			INTEGRACION DE MEDIOS DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.	80.85
			MEDIOS MASIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	996.18
			MEDIOS MEXICANOS INMEDIATOS, S.A. DE C.V.	116.55
			MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	396.75
			ORGANIZACION EDITORIAL ACUARIO, S.A. DE C.V.	291.84
			ORGANIZACION EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	176.14
			PERIODICO DIARIO DE INFORMACION GENERAL ECOS DE MORELOS, S.A. DE C.V.	92.98
			PIEDRA ANGULAR REPRESENTACIONES EN MEDIOS, S.A. DE C.V.	145.32
			SIERRA NEVADA, COMUNICACION, S.A.	146.16
			6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS	
	8.1 MEDIOS DIGITALES		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	399.78
			DIFUSION DE INFORMACION, S.A. DE C.V.	149.54
			EDICION Y PUBLICIDAD DE MEDIOS DE LOS ESTADOS, S. DE R.L. DE C.V.	62.48
			GRUPO SERVICIOS INTEGRALES DE GOBIERNO, S.A. DE C.V.	109.91
			INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	53.35
			INTEGRACION DE MEDIOS DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.	30.64
			LA CRONICA DIARIA, S.A. DE C.V.	41.50
			OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	101.08
			SIN EMBARGO, S. DE R.L. DE C.V.	103.09
			STEREOREY MEXICO, S.A.	43.78
	INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS	1.-TELEVISORAS	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	1,599.09
			TELEvisa, S.A. DE C.V.	1,850.00
			TELEVISION METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	70.80
TV AZTECA, S.A. DE C.V.			1,850.00	
2.-RADIODIFUSORAS			ASOCIACION VERACRUZANA DE COMUNICADORES POPULARES, A.C.	150.00
			CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.	150.00
			HACIENDO EFECTIVO LOS DERECHOS HUMANOS, A.C.	149.64
			INICIATIVA RADIOFONICA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.	900.00
			INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	600.43
			LA B GRANDE, S.A. DE C.V.	900.00
			PERGOM, S.A. DE C.V.	899.84
			RADIO TOSEPAN LIMAKXTUM, A.C.	150.00
			RADIODIFUSORES MEXICANOS INDEPENDIENTES, S.A. DE C.V.	899.97
			RADIORAMA, S.A. DE C.V.	149.99
			RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.	199.52
			TEPONAZTLE CULTURA Y COMUNICACION, A.C.	150.00
			3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	
EDITORIAL PROSPERIDAD, S.A. DE C.V.		500.00		

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

**RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2023**

RECURSOS AUTORIZADOS PARA INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO
Periodo: Enero - Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Recursos autorizados (miles de pesos)		
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	400.00		
		L.R.H.G. INFORMATIVO, S.A. DE C.V.	200.00		
		MAS INFORMACION CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.	243.93		
		MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	452.06		
		NOTMUSA, S.A. DE C.V.	260.55		
	4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS		COMPANIA EDITORA DEL MAYAB, S.A. DE C.V.	299.51	
			EDICION Y PUBLICIDAD DE MEDIOS DE LOS ESTADOS, S. DE R.L. DE C.V.	300.00	
			MEDIOS MASIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	600.00	
			MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	300.00	
			SIERRA NEVADA, COMUNICACION, S.A.	300.00	
	5.-REVISTAS		EDITORIAL TELEvisa, S.A. DE C.V.	286.50	
	6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS		AP&H COMMUNICATION GROUP, S.A. DE C.V.	499.96	
			CATTRI, S.A. DE C.V.	499.64	
	8.1 MEDIOS DIGITALES		ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	500.00	
			AMX CONTENIDO, S.A. DE C.V.	400.00	
			DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	947.63	
	8.-ESTUDIOS		PERIODICO DIGITAL SENDERO, S.A. DE C.V.	424.27	
			CASA ENCUESTADORA TAG, S.C.	279.72	
	INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	451.47	
			EDITORIAL PROSPERIDAD, S.A. DE C.V.	212.39	
			GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	404.36	
			LA CRONICA DIARIA, S.A. DE C.V.	462.85	
			MAS INFORMACION CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.	179.88	
MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.			406.32		
OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.			199.49		
PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS, S.A. DE C.V.			487.16		
PUBLICACIONES METROPOLITANAS, S.A. DE C.V.			187.50		
6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS				ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	418.63
8.1 MEDIOS DIGITALES				AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.	302.94
				CAPITAL DIGITAL, S.A.P.I. DE C.V.	199.82
				CONTENT GM, S.A. DE C.V.	196.78
		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.		311.89	
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.		328.95	
		LA CRONICA DIARIA, S.A. DE C.V.		299.82	
		ORGANIZACION EDITORIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.		198.80	
8.-ESTUDIOS			PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS, S.A. DE C.V.	277.92	
			PUBLICACIONES METROPOLITANAS, S.A. DE C.V.	213.39	
LOTERÍA NACIONAL		1.-TELEVISORAS	MOLINA RESEARCH, S.C.	119.57	
			CADENA TRES I, S.A. DE C.V.	736.86	
			MULTIMEDIOS, S.A. DE C.V.	228.42	
			MVS NET, S.A. DE C.V.	298.70	
	TELEvisa, S.A. DE C.V.		3,171.41		
	TV AZTECA, S.A. DE C.V.		3,078.97		
	2.-RADIOFUSORAS		ASOCIACION VERACRUZANA DE COMUNICADORES POPULARES, A.C.	100.02	
			AVAN NOTICIAS, S.A. DE C.V.	99.98	
			FORMULA MELODICA, S.A. DE C.V.	500.90	
			GRUPO RADIOFONICO Y MEDIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	146.85	
			HACIENDO EFECTIVO LOS DERECHOS HUMANOS, A.C.	203.00	
			INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	999.99	
			LA B GRANDE, S.A. DE C.V.	1,980.11	
			MEDIOS MEXICANOS INMEDIATOS, S.A. DE C.V.	499.86	

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2023

RECURSOS AUTORIZADOS PARA INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO
Periodo: Enero - Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Recursos autorizados (miles de pesos)
		MEDIOS PUBLICITARIOS EN RADIO Y ESPECTACULARES, S.A. DE C.V.	590.21
		MEGACIMA RADIO, S.A. DE C.V.	608.79
		MULTIMEDIOS, S.A. DE C.V.	1,999.81
		NOTICIEROS DE IMPACTO, S.A. DE C.V.	871.76
		NRM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	300.41
		PERGOM, S.A. DE C.V.	2,035.52
		RADIO AMIGA, S.A.	150.31
		RADIO ARO, A.C.	49.81
		RADIO PUBLICIDAD XH MEXICO, S.A. DE C.V.	1,495.29
		RADIO TOSEPAN LIMAKXTUM, A.C.	162.40
		RADIODIFUSION SOCIAL COMUNITARIA DE DURANGO, A.C.	65.07
		RADIODIFUSORES MEXICANOS INDEPENDIENTES, S.A. DE C.V.	1,999.84
		RADIORAMA, S.A. DE C.V.	504.35
		RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.	699.48
		SISTEMA CV SIETE, S.A. DE C.V.	746.78
		SISTEMA RADIANTE XXI, S.A. DE C.V.	1,999.94
		STEREOREY MEXICO, S.A.	1,114.22
		TEPONAZTLE CULTURA Y COMUNICACION, A.C.	255.20
		TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.	1,999.09
		VIC MEDIA, S.A. DE C.V.	100.14
		XEGYS, S.A. DE C.V.	300.08
	3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	11,924.34
		EDITORIAL DDM, S.A. DE C.V.	148.60
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	145.59
		INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	235.58
		L.R.H.G. INFORMATIVO, S.A. DE C.V.	309.11
		LA CRONICA DIARIA, S.A. DE C.V.	101.25
		MAS INFORMACION CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.	267.27
		MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	1,001.29
		ORGANIZACION EDITORIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	3,491.92
		PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS, S.A. DE C.V.	805.74
		PUBLICACIONES METROPOLITANAS, S.A. DE C.V.	300.24
		REPORTE INDIGO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	156.67
	4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS	24 ALTERNATIVA EN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	113.62
		COMPAÑIA EDITORA DEL MAYAB, S.A. DE C.V.	5,000.06
		EDICION Y PUBLICIDAD DE MEDIOS DE LOS ESTADOS, S. DE R.L. DE C.V.	792.49
		IMPRESS METROPOLITANO, S.A. DE C.V.	150.72
		MEDIOS INFORMATIVOS CENTRO SUR, S.A. DE C.V.	200.87
		MEDIOS MASIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	10,021.22
		ORGANIZACION EDITORIAL ACUARIO, S.A. DE C.V.	3,495.70
		PERIODICO DIARIO DE INFORMACION GENERAL ECOS DE MORELOS, S.A. DE C.V.	146.31
		PIEDRA ANGULAR REPRESENTACIONES EN MEDIOS, S.A. DE C.V.	308.94
		SIERRA NEVADA, COMUNICACION, S.A.	1,008.80
		TALLERES DEL SUR, S.A. DE C.V.	498.77
	5.-REVISTAS	CAPITAL DIGITAL, S.A.P.I. DE C.V.	206.63
		DIFUSION DE INFORMACION, S.A. DE C.V.	314.42
		EDITORIAL ALGARABIA, S.A. DE C.V.	82.55
		EDITORIAL RAICES, S.A. DE C.V.	193.20
	6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS	5M2 ANDENES, S.A.P.I. DE C.V.	2,116.23
		AP&H COMMUNICATION GROUP, S.A. DE C.V.	1,500.92

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2023

RECURSOS AUTORIZADOS PARA INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO
Periodo: Enero - Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Recursos autorizados (miles de pesos)
		ASOCIACION DE EQUIPOS PROFESIONALES DE BEISBOL DE LA LIGA MEXICANA, A.C.	2,999.95
		BULLMEDIA SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	464.00
		CATRI, S.A. DE C.V.	999.92
		COMERCIALIZADORA IMU, S.A. DE C.V.	1,503.78
		DAVID EFREN ESPINO SIORDIA	501.21
		DE HARO PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	521.68
		GRUPO EQUAL, S.A. DE C.V.	2,443.08
		HAR MEDIA & PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	400.00
		IMPACTOS FRECUENTES, S.A. DE C.V.	497.21
		IMPACTOS, FRECUENCIAS Y COBERTURA EN MEDIOS, S.A. DE C.V.	1,512.87
		INDICE DOVER, S.A. DE C.V.	501.33
		IPKON, S.A. DE C.V.	342.62
		ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	1,500.00
		JULIO NUEVE, S.A. DE C.V.	407.39
		MEDIOS ALTERNOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A. DE C.V.	495.28
		MEXICANOS Y AMERICANOS, SISTEMAS DE COMUNICACION, S.A. DE C.V.	500.99
		OMORFI 201, S.A. DE C.V.	150.00
		PM ONSTREET, S.A. DE C.V.	2,000.85
		PRESIDENTE DIGITAL, S.A. DE C.V.	1,250.04
		PROMOTORA DE EVENTOS INTERNACIONALES, S.A.P.I. DE C.V.	405.39
		SERVICIOS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V.	1,225.06
		SERVICIOS DE ASESORIA EN MEDIOS DE COMUNICACION, G.S. SA DE CV	200.09
		SERVICIOS PARA LA TECNOLOGIA EN MATERIALES, S. DE R.L. DE C.V.	200.02
		TERRITORIO AGUILA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	107.88
	8.1 MEDIOS DIGITALES	24 MORELOS, S.C.	999.72
		AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.	699.10
		CENTRO DE CULTURA NUESTRA AMERICA, A.C.	699.38
		CONTENT GM, S.A. DE C.V.	150.00
		CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB, S.A. DE C.V.	199.80
		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	2,999.93
		DIFUSION DE INFORMACION, S.A. DE C.V.	402.23
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	149.80
		GRUPO AUDIORAMA COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	499.81
		GRUPO HOJAS POLITICAS DE COMUNICACION, S.A. DE C.V.	199.92
		INFORMULA, S.A. DE C.V.	2,499.85
		MEDIO TIEMPO, S.A. DE C.V.	150.01
		MM ON LINE, S.A. DE C.V.	899.63
		NOW NEW MEDIA, S.A.P.I. DE C.V.	149.88
		PERODICO DIGITAL SENDERO, S.A.P.I. DE C.V.	699.86
		PROABRI, S.A. DE C.V.	199.51
		READERS DIGEST MEXICO, S.A.	150.06
		SIN EMBARGO, S. DE R.L. DE C.V.	149.80
		STEREOREY MEXICO, S.A.	495.77
		TV AZTECA, S.A. DE C.V.	199.99
	9.-DISEÑO, PRODUCCION, POST-PRODUCCION Y COPIADO	ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A.	5,600.00
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	9.-DISEÑO, PRODUCCION, POST-PROD	ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A.	1,540.00
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	2.-RADIODIFUSORAS	FORMULA MELODICA, S.A. DE C.V.	30.98
		IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.	30.32
		LA VOLADORA COMUNICACION, A.C.	16.24
		NRM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	29.52

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2023

RECURSOS AUTORIZADOS PARA INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO
Periodo: Enero - Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Recursos autorizados (miles de pesos)	
		RADIO ARO, A.C.	16.24	
		RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.	30.84	
		SISTEMA CV SIETE, S.A. DE C.V.	31.09	
		STEREOREY MEXICO, S.A.	30.83	
		TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.	30.44	
	4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS	COMPANIA EDITORIAL ALPESOR, S. DE R.L.	27.07	
		EDICION Y PUBLICIDAD DE MEDIOS DE LOS ESTADOS, S. DE R.L. DE C.V.	29.32	
		EDITORIA EL HORIZONTE, S.A. DE C.V.	31.10	
		LA CRONICA DIARIA, S.A. DE C.V.	27.41	
		MEDIOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.	21.25	
		MEDIOS MASIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	27.88	
		MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	28.16	
		ORGANIZACION EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	28.05	
	TRIADA REPRESENTACION DE MEDIOS, S. DE R.L. DE C.V.	27.64		
	9.-DISEÑO, PRODUCCION, POST-PRODUCCION Y COPIADO	RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.	21.75	
	PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR	2.-RADIODIFUSORAS	CINCO RADIO, S.A. DE C.V.	30.00
			GRUPO MASS COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	40.00
			INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	50.00
			MULTIMEDIOS, S.A. DE C.V.	40.00
			PROMOSAT DE MEXICO, S.A. DE C.V.	80.00
PUBLICIDAD EN MEDIOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.			60.00	
8.1 MEDIOS DIGITALES		RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.	25.00	
		AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.	158.00	
		CAPITAL DIGITAL, S.A.P.I. DE C.V.	80.00	
		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	100.00	
		DESARROLLO REGIONAL DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	41.00	
		EDITORIA EL HORIZONTE, S.A. DE C.V.	39.00	
		EDITORIAL MARTINICA, S.A. DE C.V.	100.00	
		EXPANSION, S.A. DE C.V.	70.00	
		GIM COMPANIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	87.00	
		INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	80.00	
		INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	20.00	
		L.R.H.G. INFORMATIVO, S.A. DE C.V.	70.00	
		LA B GRANDE, S.A. DE C.V.	100.00	
		NOTMUSA, S.A. DE C.V.	50.00	
8.-ESTUDIOS		OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	100.00	
		PERIODICO DIGITAL SENDERO, S.A. DE C.V.	100.00	
		PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS, S.A. DE C.V.	100.00	
		RADIO PUBLICIDAD XH MEXICO, S.A. DE C.V.	80.00	
		SIN EMBARGO, S. DE R.L. DE C.V.	100.00	
		UNION EDITORIALISTA, S.A. DE C.V.	100.00	
RADIO EDUCACIÓN		1.-TELEVISORAS	TELEVISION METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	415.05
		2.-RADIODIFUSORAS	ORGANIZACION DE RADIOS COMUNITARIAS DE OCCIDENTE, A.C.	13.21
			RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.	153.12
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL		2.-RADIODIFUSORAS	ALIANZA POR EL DERECHO HUMANO DE LAS MUJERES A COMUNICAR, A.C.	3.48
	AUTOGESTION COMUNICATIVA, A.C.		2.32	
	COALICION DE ORGANIZACIONES INDIGENAS, CAMPESINAS Y SINDICATOS DE OBREROS DEL ESTADO DE CHIAPAS, A.C.		2.32	

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2023

RECURSOS AUTORIZADOS PARA INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO
Periodo: Enero - Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Recursos autorizados (miles de pesos)
		COLECTIVO EXPRESION ALTERNATIVA, A.C.	2.32
		COMUNICACION EDUCATIVA Y CULTURAL BATS'IL K'OP, A.C.	2.32
		COMUNICACION Y CULTURA AHUALULCO DE MERCADO, A.C.	2.32
		COMUNICACIONES EN CONTACTO, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL, A.C.	2.32
		COMUNICADORES DE TANCITARO, A.C.	2.32
		COMUNICADORES FILO DE TIERRA COLORADA, A.C.	3.48
		COMUNIDAD DE SANTA MARIA TLAHUITOLTEPEC MIXE OAXACA (KUKOJ, A.C.)	2.32
		COMUNIDAD INDIGENA MIXTECA DE SAN PEDRO TUTUTEPEC, A.C.	2.32
		COMUNIDAD INDIGENA PUREPECHA DE OCUMICHO (KHUMATI, A.O.)	2.32
		COMUNIDAD MAZATECA DE MAZATLAN VILLA DE FLORES TEOTITLAN DE FLORES MAGON OAXACA	2.32
		COMUNIDADES INDIGENAS DE SAN BERNARDINO TLAXCALANCINGO Y SANTA MARIA ZACATEPEC	2.32
		CORAZON DE LAS CALIFORNIAS, A.C.	2.32
		DE CORAZON PUREPECHA, A.C.	2.32
		ECHAS 88, A.C.	2.32
		EXPRESION CULTURAL AGUILILLA, A.C.	2.32
		GRUPO RADIOFONICO Y MEDIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	99.78
		INICIATIVA RADIOFONICA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.	200.00
		LA B GRANDE, S.A. DE C.V.	300.00
		LA CALENTANA LUVIMEX, A.C.	2.32
		LA MEXICANITA SAPICHU, A.C.	2.32
		LA MONARCA DE CONTEPEC A.C.	2.32
		LA VOLADORA COMUNICACION, A.C.	2.32
		MEGACIMA RADIO, S.A. DE C.V.	199.90
		NRM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	299.43
		ONDAS EN LA PLAYA, A.C.	2.32
		PATZCUARO EN COMUNIDAD, A.C.	2.32
		POR LA IGUALDAD SOCIAL, A.C.	2.32
		RADIO ARO, A.C.	2.32
		RADIO CALENTA LA VOZ DEL VALLE, A.C.	2.32
		RADIO CULTURAL DE TEPALCATEPEC A.C.	2.32
		RADIO ERANDI, A.C.	2.32
		RADIO JUCHARI IRETARHU ANAPU, A.C.	2.32
		RADIO PUBLICIDAD XH MEXICO, S.A. DE C.V.	296.46
		RADIODIFUSORAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V.	99.69
		RADIODIFUSORES MEXICANOS INDEPENDIENTES, S.A. DE C.V.	199.96
		RADIORAMA, S.A. DE C.V.	199.87
		RCBC COMUNICACION, A.C.	3.48
		RM MORELIA, A.C.	2.32
		SOLEY SIN BARRERA, A.C.	2.32
		SOMOS UNO RADIO LA VOZ DE LA COMUNIDAD, A.C.	2.32
		STEREOREY MEXICO, S.A.	200.00
		TEPONAZTLE CULTURA Y COMUNICACION, A.C.	2.32
		UANDARHI, A.C.	2.32
		VOCES COLECTIVAS, A.C.	2.32
		VOCES URBANAS, MOVIMIENTO ALTERNATIVO DE INFORMACION SOCIAL, A.C.	2.32
		XANARAPANI TACAMBARO, A.C.	2.32
		XIMAI COMUNICACIONES, A.C.	3.48
		YURIRIAPUNDARO 104.7, A.C.	2.32
		3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	
		DEMOS. DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	100.00

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2023

RECURSOS AUTORIZADOS PARA INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO
Periodo: Enero - Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Recursos autorizados (miles de pesos)		
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	100.00		
		INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	100.00		
		MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	100.00		
		OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	98.98		
		8.1 MEDIOS DIGITALES	TELEVISA, S.A. DE C.V.	200.00	
			TV AZTECA, S.A. DE C.V.	300.00	
		8.-ESTUDIOS	ENKOLL, S.A. DE C.V.	300.00	
		SECRETARÍA DE CULTURA	3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	2,544.53
				GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	439.42
				GLAFIRA ISABEL OSORIO CLARK	133.40
INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	194.53				
L.R.H.G. INFORMATIVO, S.A. DE C.V.	341.13				
LA CRONICA DIARIA, S.A. DE C.V.	303.44				
MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	797.44				
OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	639.22				
	PUBLICACIONES METROPOLITANAS, S.A. DE C.V.			386.85	
SECRETARÍA DE CULTURA	4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS			24 ALTERNATIVA EN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	175.21
		MEDIOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.	148.73		
		MEDIOS MASIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	795.71		
		ORGANIZACION EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	802.14		
		TALLERES DEL SUR, S.A. DE C.V.	292.32		
		SECRETARÍA DE CULTURA	5.-REVISTAS	ARTES DE MEXICO Y DEL MUNDO, S.A. DE C.V.	362.96
				CAPITAL DIGITAL, S.A.P.I. DE C.V.	608.43
				CARICATURAS, INTERNET, ANIMACIONES Y REVISTAS, S.A. DE C.V.	472.56
				CUARTOSCURO, S.A. DE C.V.	311.66
				EDITORIAL ALGARABIA, S.A. DE C.V.	291.10
EDITORIAL RAICES, S.A. DE C.V.	990.82				
EXPANSION, S.A. DE C.V.	241.71				
JOSE SEFAMI MISRAJE	253.21				
SECRETARÍA DE CULTURA	8.1 MEDIOS DIGITALES			ARTES DE MEXICO Y DEL MUNDO, S.A. DE C.V.	375.84
				CAPITAL DIGITAL, S.A.P.I. DE C.V.	191.94
		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	596.33		
		EDITORIAL ALGARABIA, S.A. DE C.V.	73.08		
		EDITORIAL RAICES, S.A. DE C.V.	299.63		
		EXPANSION, S.A. DE C.V.	231.40		
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	167.04		
		IMPRESIONES AEREAS, S.A. DE C.V.	349.95		
		MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	214.94		
		OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	149.64		
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	8.-ESTUDIOS	RADIO PUBLICIDAD XH MEXICO, S.A. DE C.V.	300.11		
		UNORDINARY BUSINESS CONSULTANTS, S.A. DE C.V.	494.08		
		8.-ESTUDIOS	CASA ENCUESTADORA TAG, S.C.	300.00	
		1.-TELEVISORAS	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	700.00	
			TELEVISION METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	250.00	
		2.-RADIODIFUSORAS	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	500.00	
			LA B GRANDE, S.A. DE C.V.	400.00	
			ORGANIZACION DE RADIOS COMUNITARIAS DE OCCIDENTE, A.C.	150.79	
		SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.	230.00
				DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	500.00
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS	OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	500.00		
		AP&H COMMUNICATION GROUP, S.A. DE C.V.	500.01		
		INDICE DOVER, S.A. DE C.V.	500.00		
		ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	500.00		
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	8.1 MEDIOS DIGITALES	AMX CONTENIDO, S.A. DE C.V.	300.00		

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

**RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2023**

RECURSOS AUTORIZADOS PARA INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO
Periodo: Enero - Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Recursos autorizados (miles de pesos)
		CAPITAL DIGITAL, S.A.P.I. DE C.V.	300.00
		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	300.00
		SIN EMBARGO, S. DE R.L. DE C.V.	300.00
SECRETARÍA DE ENERGÍA	9.-DISEÑO, PRODUCCION, POST-PRODUCCION Y COPIADO	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	12.53
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	8.-ESTUDIOS	ZEA INVESTIGACION, S.C.	315.00
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	1.-TELEVISORAS	AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.	700.00
		ARTM ASOCIACION DE REDES DE TELECOMUNICACIONES DE MEXICO, A.C.	150.00
		OPERADORA MEXICANA DE TELEVISION, S.A. DE C.V.	900.00
		TELEVISIA, S.A. DE C.V.	3,000.00
		TELEVISION METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	600.00
		TV AZTECA, S.A. DE C.V.	3,000.00
	2.-RADIODIFUSORAS	FUNCIONAMIENTO INTEGRO DE RADIODIFUSORAS MEXICANAS ENLAZADAS, S.A. DE C.V.	499.95
		HACIENDO EFECTIVO LOS DERECHOS HUMANOS, A.C.	49.88
		IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.	800.00
		INICIATIVA RADIOFONICA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.	400.00
		INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	400.00
		LA B GRANDE, S.A. DE C.V.	1,200.00
		NRM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	500.00
		ORGANIZACION DE RADIOS COMUNITARIAS DE OCCIDENTE, A.C.	246.00
		RADIO TOSEPAN LIMAKXTUM, A.C.	49.18
		RADIODIFUSORES MEXICANOS INDEPENDIENTES, S.A. DE C.V.	499.95
		RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.	49.88
		SISTEMA CV SIETE, S.A. DE C.V.	499.98
		STEREOREY MEXICO, S.A.	1,000.00
		TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.	1,000.00
	3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	2,000.00
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	900.00
		INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	400.00
		L.R.H.G. INFORMATIVO, S.A. DE C.V.	1,000.00
		MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	1,500.00
		OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	1,200.00
		ORGANIZACION EDITORIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	1,200.00
		PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS, S.A. DE C.V.	1,500.00
		PUBLICACIONES METROPOLITANAS, S.A. DE C.V.	600.00
		4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS	24 ALTERNATIVA EN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.
	MEDIOS MASIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.		3,500.00
	PIEDRA ANGULAR REPRESENTACIONES EN MEDIOS, S.A. DE C.V.		200.00
	SIERRA NEVADA, COMUNICACION, S.A.		500.00
5.-REVISTAS	EXPANSION, S.A. DE C.V.	800.00	
6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS	5M2 ANDENES, S.A.P.I. DE C.V.	1,600.00	
	CYBER WORLD LATINA, S.A. DE C.V.	348.10	
	HAR MEDIA & PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	350.00	
	IMPACTOS, FRECUENCIAS Y COBERTURA EN MEDIOS, S.A. DE C.V.	800.00	
	IPKON, S.A. DE C.V.	800.00	
	ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	800.00	
JCDECAUX OUT OF HOME MEXICO, S.A. DE C.V.	500.00		

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2023

RECURSOS AUTORIZADOS PARA INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO
Periodo: Enero - Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Recursos autorizados (miles de pesos)	
		MEXICANOS Y AMERICANOS, SISTEMAS DE COMUNICACION, S.A. DE C.V.	500.00	
		OPER TOTAL M2, S.A. DE C.V.	350.00	
	8.1 MEDIOS DIGITALES	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	1,000.00	
		DIFUSION DE INFORMACION, S.A. DE C.V.	300.00	
		ESTRICTAMENTE DIGITAL, S.C.	200.00	
		IMPRESIONES AEREAS, S.A. DE C.V.	499.99	
		PERIODICO DIGITAL SENDERO, S.A. DE C.V.	300.00	
		PROABRI, S.A. DE C.V.	499.99	
		PUBLICACIONES COMUNITARIAS, S.A. DE C.V.	200.00	
	8.-ESTUDIOS	ENKOLL, S.A. DE C.V.	300.00	
	SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL	1.-TELEVISORAS	AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.	2,117.07
			CADENA TRES I, S.A. DE C.V.	1,482.65
			MULTIMEDIOS, S.A. DE C.V.	1,052.73
			OPERADORA MEXICANA DE TELEVISION, S.A. DE C.V.	260.20
			QUIERO MEDIA, S.A. DE C.V.	555.58
			SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PUBLICOS	886.25
			TELEFORMULA, S.A. DE C.V.	2,784.00
TELEVISA, S.A. DE C.V.			9,611.40	
TELEVISION METROPOLITANA, S.A. DE C.V.			1,133.43	
TV AZTECA, S.A. DE C.V.			8,744.46	
2.-RADIODIFUSORAS			ASOCIACION VERACRUZANA DE COMUNICADORES POPULARES, A.C.	30.75
			CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.	943.20
			COLECTIVO OAXAQUEÑO PARA DIFUSION DE CULTURA Y LAS ARTES, A.C.	30.62
			COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS PUBLICITARIOS Y MULTIMEDIOS MAYANN, S.A. DE C.V.	30.68
		ESPERANZA DESTINO E IDENTIDAD GLOBAL, A.C.	30.74	
		HACIENDO EFECTIVO LOS DERECHOS HUMANOS, A.C.	30.74	
		INICIATIVA RADIOFONICA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.	1,360.81	
		INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	620.38	
		LA B GRANDE, S.A. DE C.V.	1,670.40	
		LA VOZ DE LA MIXTECA. A.C.	30.97	
		MENTES QUE PIENSAN MANOS QUE TRABAJAN, A. C.	30.74	
		NRM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	767.67	
		NUCUAHA, A.C.	30.97	
		OMEGA EXPERIMENTAL, A.C.	31.06	
		ORGANIZACION DE RADIOS COMUNITARIAS DE OCCIDENTE, A.C.	128.76	
		PERGOM, S.A. DE C.V.	877.12	
		RADIODIFUSORES MEXICANOS INDEPENDIENTES, S.A. DE C.V.	299.28	
		RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.	524.91	
		SISTEMA RADIANTE XXI, S.A. DE C.V.	606.52	
		STEREOREY MEXICO, S.A.	661.60	
		VIC MEDIA, S.A. DE C.V.	59.23	
		YATI NE CASTI, A.C.	29.75	
		3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	677.10
EDITORIAL DDM, S.A. DE C.V.			353.80	
GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.			462.16	
INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.			130.76	
L.R.H.G. INFORMATIVO, S.A. DE C.V.			369.03	
LA CRONICA DIARIA, S.A. DE C.V.	440.80			
MAS INFORMACION CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.	267.26			
MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	773.94			

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2023

RECURSOS AUTORIZADOS PARA INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO
Periodo: Enero - Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Recursos autorizados (miles de pesos)	
		PUBLICACIONES METROPOLITANAS, S.A. DE C.V.	443.81	
		REPORTE INDIGO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	356.64	
	4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS	EDICION Y PUBLICIDAD DE MEDIOS DE LOS ESTADOS, S. DE R.L. DE C.V.	477.41	
		EDITORIA EL HORIZONTE, S.A. DE C.V.	209.72	
		MEDIOS MASIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	1,733.91	
		ORGANIZACION EDITORIAL ACUARIO, S.A. DE C.V.	195.38	
	5.-REVISTAS	TALLERES DEL SUR, S.A. DE C.V.	153.47	
		EDITORIAL TELEVISIA, S.A. DE C.V.	229.24	
	6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS	DE HARO PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	242.49	
		FG PUBLICIDAD ESTRATEGICA, S.A. DE C.V.	529.88	
		ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	275.35	
		MEDIOS ALTERNOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A. DE C.V.	165.09	
		MEMIJE PUBLICIDAD MEPSA, S.A. DE C.V.	522.00	
		SERVICIOS DE ASESORIA EN MEDIOS DE COMUNICACION, G.S. SA DE CV	1,734.71	
		SERVICIOS PARA LA TECNOLOGIA EN MATERIALES, S. DE R.L. DE C.V.	411.80	
		AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.	150.00	
		AMX CONTENIDO, S.A. DE C.V.	150.00	
		CD CONTENT, S.A. DE C.V.	150.00	
	8.1 MEDIOS DIGITALES	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	150.00	
		IMPRESIONES AEREAS, S.A. DE C.V.	150.00	
		MARIA FERNANDA TAPIA CAVONI	150.00	
		PRISA BRAND SOLUTIONS MEXICO, S.A. DE C.V.	150.00	
		READERS DIGEST MEXICO, S.A.	150.00	
		TV AZTECA, S.A. DE C.V.	150.00	
		UNORDINARY BUSINESS CONSULTANTS, S.A. DE C.V.	285.00	
		8.-ESTUDIOS	BGC, ULISES BELTRAN ASOCS, S.C.	204.16
		SISTEMAS DE INTELIGENCIA EN MERCADOS Y OPINION, S.C.	773.67	
SECRETARÍA DE MARINA		1.-TELEVISORAS	AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.	2,000.00
	ARTM ASOCIACION DE REDES DE TELECOMUNICACIONES DE MEXICO, A.C.		300.00	
	CADENA TRES I, S.A. DE C.V.		2,000.00	
	COMUNICACION 2000, S.A. DE C.V.		200.00	
	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL		498.32	
	MVS NET, S.A. DE C.V.		900.00	
	OPERADORA MEXICANA DE TELEVISION, S.A. DE C.V.		500.00	
	R.R. TELEVISION Y VALORES PARA LA INNOVACION, S.A. DE C.V.		1,500.00	
	SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PUBLICOS		250.00	
	TELEFORMULA, S.A. DE C.V.		1,000.00	
	2.-RADIODIFUSORAS	TELEVISIA, S.A. DE C.V.	2,250.00	
		TELEVISION METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	500.00	
		TV AZTECA, S.A. DE C.V.	2,500.00	
		CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.	350.00	
		COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS PUBLICITARIOS Y MULTIMEDIOS MAYANN, S.A. DE C.V.	9.98	
		GA RADIOCOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	650.00	
		HACIENDO EFECTIVO LOS DERECHOS HUMANOS, A.C.	50.00	
		IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.	600.00	
		INICIATIVA RADIOFONICA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.	530.00	
		INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	550.00	
LA B GRANDE, S.A. DE C.V.	750.00			
MEGACIMA RADIO, S.A. DE C.V.	350.00			

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2023

RECURSOS AUTORIZADOS PARA INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO
Periodo: Enero - Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Recursos autorizados (miles de pesos)
		NRM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	750.00
		ORGANIZACION DE RADIOS COMUNITARIAS DE OCCIDENTE, A.C.	100.00
		PERGOM, S.A. DE C.V.	400.00
		RADIO PUBLICIDAD XH MEXICO, S.A. DE C.V.	400.00
		RADIODIFUSION SOCIAL COMUNITARIA DE DURANGO, A.C.	49.91
		RADIODIFUSORAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V.	350.00
		RADIODIFUSORES MEXICANOS INDEPENDIENTES, S.A. DE C.V.	399.81
		RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.	355.00
		STEREOREY MEXICO, S.A.	696.83
		TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.	400.00
		VIC MEDIA, S.A. DE C.V.	46.00
	3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	CIA. PERIODISTICA DEL SOL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	140.00
		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	900.00
		EDITORIAL DDM, S.A. DE C.V.	45.00
		EDITORIAL OVACIONES, S.A. DE C.V.	50.02
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	400.00
		INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	34.64
		KARINA RAQUEL LIBIEN ROCHA	25.00
		LA CRONICA DIARIA, S.A. DE C.V.	57.86
		MAS INFORMACION CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.	94.27
		MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	193.49
		OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	119.49
		ORGANIZACION EDITORIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	300.00
	4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS	24 ALTERNATIVA EN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	64.16
		AMH PUBLIMEDIOS, S.A. DE C.V.	198.00
		CIA. PERIODISTICA DEL SOL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	295.00
		COMPANIA EDITORA DEL MAYAB, S.A. DE C.V.	594.63
		EDICION Y PUBLICIDAD DE MEDIOS DE LOS ESTADOS, S. DE R.L. DE C.V.	299.58
		MEDIOS MASIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	1,361.41
		MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	43.98
		PIEDRA ANGULAR REPRESENTACIONES EN MEDIOS, S.A. DE C.V.	67.61
		PUBLICACIONES METROPOLITANAS, S.A. DE C.V.	30.00
		SIERRA NEVADA, COMUNICACION, S.A.	272.83
		TALLERES DEL SUR, S.A. DE C.V.	44.00
	5.-REVISTAS	DIFUSION DE INFORMACION, S.A. DE C.V.	78.86
		EDITORIAL ALGARABIA, S.A. DE C.V.	80.00
		EDITORIAL RAICES, S.A. DE C.V.	116.57
		EDITORIAL TELEVISA, S.A. DE C.V.	86.53
		EXPANSION, S.A. DE C.V.	113.07
		FERRAEZ COMUNICACION, S.A. DE C.V.	85.00
		IMPRESIONES AEREAS, S.A. DE C.V.	72.26
		OUNZE MEDIACOMM, S.A.P.I. DE C.V.	50.00
		PARADIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.	160.00
	6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS	ATM ESPECTACULARES, S.A. DE C.V.	500.00
		AUTOCINEMA COYOTE, S.A. DE C.V.	99.11
		COMERCIALIZADORA IMU, S.A. DE C.V.	999.06
		EXHIBIDORA MEXICANA CINEPOLIS, S.A. DE C.V.	500.00
		HAR MEDIA & PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	1,250.00
		IPKON, S.A. DE C.V.	500.00
		ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	1,340.00
		LACAVI MERCADOTECNIA, S.A. DE C.V.	250.00

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2023

RECURSOS AUTORIZADOS PARA INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO
Periodo: Enero - Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Recursos autorizados (miles de pesos)	
		OPER TOTAL M2, S.A. DE C.V.	250.00	
		PRESIDENTE DIGITAL, S.A. DE C.V.	463.00	
		PUBLICIDAD VIRTUAL, S.A. DE C.V.	1,057.28	
		REGIET INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	681.39	
		SERVICIOS PARA LA TECNOLOGIA EN MATERIALES, S. DE R.L. DE C.V.	250.00	
		VIRTUAL CORPORACION DE MEXICO, S.A.	200.00	
	8.1 MEDIOS DIGITALES	AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.	400.00	
		AMX CONTENIDO, S.A. DE C.V.	300.00	
		ASOCIACION NORTEAMERICANA DE COMUNICACION Y PUBLICIDAD, S.A.S. DE C.V.	100.00	
		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	700.00	
		DIFUSION DE INFORMACION, S.A. DE C.V.	74.26	
		EDITORIAL GEA, S.A.	78.86	
		EDITORIAL TELEvisa, S.A. DE C.V.	276.55	
		EXPANSION, S.A. DE C.V.	100.00	
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	450.00	
		IMPRESIONES AEREAS, S.A. DE C.V.	165.16	
		INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	50.18	
		INFORMULA, S.A. DE C.V.	300.00	
		L.R.H.G. INFORMATIVO, S.A. DE C.V.	132.00	
		MEDIO TIEMPO, S.A. DE C.V.	200.00	
		NOTMUSA, S.A. DE C.V.	50.00	
		NOW NEW MEDIA, S.A.P.I. DE C.V.	100.00	
		OUNZE MEDIACOMM, S.A.P.I. DE C.V.	50.00	
		PERIODICO DIGITAL SENDERO, S.A. DE C.V.	99.79	
		PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS, S.A. DE C.V.	100.00	
		PRESIDENTE DIGITAL, S.A. DE C.V.	70.00	
	TELEvisa, S.A. DE C.V.	250.00		
	VICASOEN, S.A. DE C.V.	480.56		
	8.-ESTUDIOS	ENKOLL, S.A. DE C.V.	400.00	
	9.-DISEÑO, PRODUCCION, POST-PRODUCCION Y COPIADO	ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A.	3,300.00	
	SECRETARÍA DE TURISMO	2.-RADIODIFUSORAS	RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.	69.60
		6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS	SERVICIOS DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V.	479.55
8.1 MEDIOS DIGITALES			CIA. PERIODISTICA DEL SOL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	70.00
		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	99.84	
		EDICIONES CON ESTILO, S.A. DE C.V.	60.00	
		EDITORIAL OVACIONES, S.A. DE C.V.	70.00	
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	200.00	
		INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	56.55	
		MAS INFORMACION CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.	60.00	
		MEDIOS DE COMUNICACION CANAL MTCH, S.A DE C.V	100.00	
		MM ON LINE, S.A. DE C.V.	419.38	
		OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	270.00	
		PERIODICO DIGITAL SENDERO, S.A. DE C.V.	68.21	
		PUBLICACIONES METROPOLITANAS, S.A. DE C.V.	70.00	
		PUNTO AEREO, S.A. DE C.V.	18.56	
		REPORTE INDIGO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	176.28	
STEREOREY MEXICO, S.A.		69.98		
UNORDINARY BUSINESS CONSULTANTS, S.A. DE C.V.		23.71		
9.-DISEÑO, PRODUCCION, POST-PRODUCCION Y COPIADO		INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	27.88	
SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN		9.-DISEÑO, PRODUCCION, POST-PRO	INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	1,450.00

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

**RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2023**

RECURSOS AUTORIZADOS PARA INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO
Periodo: Enero - Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Recursos autorizados (miles de pesos)
SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO	2.-RADIODIFUSORAS	CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.	269.74
		FORMULA MELODICA, S.A. DE C.V.	269.74
		INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	269.74
		LA B GRANDE, S.A. DE C.V.	269.74
		NRM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	269.74
		RADIO PUBLICIDAD XH MEXICO, S.A. DE C.V.	269.74
		RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.	47.56
	STEREOREY MEXICO, S.A.	269.74	
	8.-ESTUDIOS	CASA ENCUESTADORA TAG, S.C.	170.92
	9.-DISEÑO, PRODUCCION, POST-PRODUCCION Y COPIADO	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	12.53
	641,598.15		

Consideraciones:

- a) Incluye a las dependencias y entidades de la administración pública, de acuerdo al artículo 3 de la Ley General de Comunicación Social.
- b) El presente reporte se integra únicamente con información derivada de los formatos de presentación de campañas remitidos por las dependencias y entidades.
- c) Incluye recursos autorizados correspondientes al periodo enero - agosto de 2023
- d) Los recursos autorizados no constituyen erogaciones efectuadas.
- e) Los montos y prestadores de servicios pueden variar derivado de las modificaciones que realicen las dependencias y entidades.
- f) Incluye el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- g) Las sumas de los parciales pueden no coincidir con los totales debido al redondeo.

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

**RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2023**

RECURSOS AUTORIZADOS PARA INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO
Periodo: Enero - Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Recursos autorizados (miles de pesos)
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	9.-DISEÑO, PRODUCCION, POST-PRODUCCION Y COPIADO	ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A.	1,450.00
	1.-TELEVISORAS	AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.	4,817.94
		CADENA TRES I, S.A. DE C.V.	8,272.24
		COMUNICACION DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	332.45
		INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	1,115.68
		MEDIOS MEXICANOS INMEDIATOS, S.A. DE C.V.	482.35
		MULTIMEDIOS, S.A. DE C.V.	1,240.45
		OPERADORA MEXICANA DE TELEVISION, S.A. DE C.V.	2,615.95
		R.R. TELEVISION Y VALORES PARA LA INNOVACION, S.A. DE C.V.	1,239.61
		TELE EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	479.89
		TELEFORMULA, S.A. DE C.V.	5,428.80
		TELEvisa, S.A. DE C.V.	67,839.86
		TELEVISION METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	1,121.43
		TELSUSA TELEVISION MEXICO, S.A. DE C.V.	450.17
		TV AZTECA, S.A. DE C.V.	49,039.30
	2.-RADIODIFUSORAS	ASOCIACION VERACRUZANA DE COMUNICADORES POPULARES, A.C.	300.07
		CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.	1,167.64
		COLECTIVO OAXAQUEÑO PARA DIFUSION DE CULTURA Y LAS ARTES, A.C.	231.07
		COMERCIALIZADORA CJR RADIO, S.A. DE C.V.	192.75
		CORPORADIO, S.A. DE C.V.	2,484.86
		ESPERANZA DESTINO E IDENTIDAD GLOBAL, A.C.	252.30
		FORMULA MELODICA, S.A. DE C.V.	1,385.47
		FUNCIONAMIENTO INTEGRO DE RADIODIFUSORAS MEXICANAS ENLAZADAS, S.A. DE C.V.	824.49
		HACIENDO EFECTIVO LOS DERECHOS HUMANOS, A.C.	252.30
		IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.	4,816.28
		INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	1,894.38
		LA B GRANDE, S.A. DE C.V.	19,488.00
		MEDIOS MASIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	1,378.08
		MEDIOS MEXICANOS INMEDIATOS, S.A. DE C.V.	3,726.03
		MEGACIMA RADIO, S.A. DE C.V.	153.63
		MULTIMEDIOS, S.A. DE C.V.	687.97
		NOTICIEROS DE IMPACTO, S.A. DE C.V.	224.97
		NRM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	2,898.39
		NUCLEO RADIO MONTERREY, S.A. DE C.V.	153.10
		ÑUCUAHA, A.C.	252.65
		ORGANIZACION DE RADIOS COMUNITARIAS DE OCCIDENTE, A.C.	744.72
		PERGOM, S.A. DE C.V.	3,107.31
		PROMOSAT DE MEXICO, S.A. DE C.V.	384.83
		PUBLICIDAD EN MEDIOS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	153.15
		RADIO PUBLICIDAD XH MEXICO, S.A. DE C.V.	10,347.93
		RADIO TOSEPAN LIMAKXTUM, A.C.	196.27
		RADIODIFUSION SOCIAL COMUNITARIA DE DURANGO, A.C.	374.82
		RADIODIFUSORAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V.	1,864.20
		RADIODIFUSORAS UNIDOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.	193.07
		RADIODIFUSORES MEXICANOS INDEPENDIENTES, S.A. DE C.V.	4,140.70
		RADIORAMA, S.A. DE C.V.	599.34
		RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.	2,345.52
		SEÑAL INTERACTIVA, S.A. DE C.V.	384.83

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2023

RECURSOS AUTORIZADOS PARA INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO
Periodo: Enero - Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Recursos autorizados (miles de pesos)
		SISTEMA CV SIETE, S.A. DE C.V.	862.34
		SISTEMA MICHOACANO DE RADIO Y TELEVISION	1,385.01
		STEREOREY MEXICO, S.A.	6,541.26
		TEPONAZTLE CULTURA Y COMUNICACION, A.C.	345.68
		TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.	2,070.90
		VIC MEDIA, S.A. DE C.V.	153.55
		XEGYS, S.A. DE C.V.	749.84
	3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	CIA. PERIODISTICA DEL SOL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	666.95
		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	45,314.12
		EDICIONES SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.	441.91
		EDITORIAL DDM, S.A. DE C.V.	220.98
		EDITORIAL OVACIONES, S.A. DE C.V.	1,603.12
		GIM COMPANIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	8,475.87
		INFORMACION INTEGRAL 247, S.A.P.I. DE C.V.	1,607.76
		L.R.H.G. INFORMATIVO, S.A. DE C.V.	2,399.95
		MAS INFORMACION CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.	327.96
		MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	6,539.79
		NOTMUSA, S.A. DE C.V.	556.10
		OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	2,509.92
		ORGANIZACION EDITORIAL ACUARIO, S.A. DE C.V.	8,344.98
		PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS, S.A. DE C.V.	4,465.73
	4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS	24 ALTERNATIVA EN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	799.45
		CIA. PERIODISTICA DEL SOL DE CHIAPAS, S.A. DE C.V.	299.28
		CIA. PERIODISTICA DEL SOL DE TAMPICO, S.A. DE C.V.	223.49
		COMPANIA EDITORA DEL MAYAB, S.A. DE C.V.	18,030.66
		CONSORCIO DE COMUNICACION Y SERVICIOS ERMED, S.A. DE C.V.	2,675.33
		EDICION Y PUBLICIDAD DE MEDIOS DE LOS ESTADOS, S. DE R.L. DE C.V.	6,079.62
		EDITORIA SUR CENTRO, S.A. DE C.V.	1,234.87
		INTEGRACION DE MEDIOS DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.	377.96
		MEDIOS MASIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	52,095.23
		MEDIOS MEXICANOS INMEDIATOS, S.A. DE C.V.	1,354.07
		MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	12,041.81
		ORGANIZACION EDITORIAL ACUARIO, S.A. DE C.V.	14,388.26
		PIEDRA ANGULAR REPRESENTACIONES EN MEDIOS, S.A. DE C.V.	3,656.93
		REPORTEROS EN, S.A. DE C.V.	258.78
		SIERRA NEVADA, COMUNICACION, S.A.	3,396.79
		TALLERES DEL SUR, S.A. DE C.V.	697.64
	5.-REVISTAS	DIFUSION DE INFORMACION, S.A. DE C.V.	2,676.26
		EDITORIAL ALGARABIA, S.A. DE C.V.	463.83
		EDITORIAL TELEvisa, S.A. DE C.V.	343.86
		EXPANSION, S.A. DE C.V.	2,436.61
		FERRAEZ COMUNICACION, S.A. DE C.V.	298.44
		NOTMUSA, S.A. DE C.V.	560.40
		NUEVO HORIZONTE EDITORES, S.A. DE C.V.	424.35
		PARADIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.	567.58
	6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS	5M2 AIRPORTS, S.A. DE C.V.	867.98
		5M2 ANDENES, S.A.P.I. DE C.V.	2,718.87
		AMX CONTENIDO, S.A. DE C.V.	565.09
		AP&H COMMUNICATION GROUP, S.A. DE C.V.	3,292.32
		CATTRI, S.A. DE C.V.	1,906.20

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2023

RECURSOS AUTORIZADOS PARA INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO
Periodo: Enero - Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Recursos autorizados (miles de pesos)
		COMERCIALIZADORA IMU, S.A. DE C.V.	1,179.57
		HAR MEDIA & PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	2,770.15
		IMPACTOS, FRECUENCIAS Y COBERTURA EN MEDIOS, S.A. DE C.V.	1,424.86
		INDICE DOVER, S.A. DE C.V.	814.61
		ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	3,349.92
		LA QUINTA M, S.A. DE C.V.	564.54
		MEDIOS ALTERNOS EN PUBLICIDAD EXTERIOR, S.A. DE C.V.	990.58
		MEDIOS CATTRI, S.A. DE C.V.	238.71
		MEXICANOS Y AMERICANOS, SISTEMAS DE COMUNICACION, S.A. DE C.V.	1,177.46
		OMORFI 20I, S.A. DE C.V.	734.98
		PM ONSTREET, S.A. DE C.V.	1,276.50
		PRESIDENTE DIGITAL, S.A. DE C.V.	312.51
		PROMOTORA DE EVENTOS INTERNACIONALES, S.A.P.I. DE C.V.	887.36
		REPUBLICA WEB, S.A. DE C.V.	1,195.27
	8.1 MEDIOS DIGITALES	24 ALTERNATIVA EN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	598.49
		24 MORELOS, S.C.	375.00
		AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.	1,498.91
		AMX CONTENIDO, S.A. DE C.V.	2,249.96
		CARICATURAS, INTERNET, ANIMACIONES Y REVISTAS, S.A. DE C.V.	111.63
		CASA EDITORIAL Y DE CONTENIDO POLITICO.MX, S.A. DE C.V.	1,498.14
		CHIAPAS WIRE, S.A. DE C.V.	524.91
		CONFEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	743.48
		CORPORATIVO DE SALUD SALUDARTE, S.A. DE C.V.	133.66
		CREACION Y DIFUSION DE CONTENIDO WEB, S.A. DE C.V.	749.97
		CUARTOSCURO, S.A. DE C.V.	449.13
		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	3,749.71
		DIFUSION DE INFORMACION, S.A. DE C.V.	933.23
		EDICION Y PUBLICIDAD DE MEDIOS DE LOS ESTADOS, S. DE R.L. DE C.V.	2,299.81
		EDITORIAL ALGARABIA, S.A. DE C.V.	103.97
		EDITORIAL OVACIONES, S.A. DE C.V.	224.98
		EXPANSION, S.A. DE C.V.	2,999.92
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	1,649.06
		GRUPO HOJAS POLITICAS DE COMUNICACION, S.A. DE C.V.	749.99
		GRUPO SERVICIOS INTEGRALES DE GOBIERNO, S.A. DE C.V.	147.60
		IMPRESORA DIGITAL PUENTE LIBRE, S.A. DE C.V.	134.56
		INFOBAE MEXICO, S.A. DE C.V.	524.48
		INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	745.04
		INFORMULA, S.A. DE C.V.	3,149.78
		INTEGRACION DE MEDIOS DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.	598.46
		JORGE JAIME DIAZ BASAÑEZ	74.74
		L.R.H.G. INFORMATIVO, S.A. DE C.V.	637.40
		LA CRONICA DIARIA, S.A. DE C.V.	223.46
		LA NUEVA TELEVISION DEL SUR, C.A.	222.96
		MAGENTA MULTIMEDIA, S.A.P.I. DE C.V.	599.99
		MAS INFORMACION CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.	374.56
		MM ON LINE, S.A. DE C.V.	4,124.89
		NMR PUBLICIDAD Y MEDIOS, S.A. DE C.V.	1,122.97
		NOTMUSA, S.A. DE C.V.	300.00
		NRM WEB, S.A. DE C.V.	899.83

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

**RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2023**

RECURSOS AUTORIZADOS PARA INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO
Periodo: Enero - Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Recursos autorizados (miles de pesos)
		NUEVO HORIZONTE EDITORES, S.A. DE C.V.	373.53
		OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	1,124.94
		PERIODICO DIGITAL SENDERO, S.A. DE C.V.	3,900.00
		PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS, S.A. DE C.V.	2,249.23
		PROABRI, S.A. DE C.V.	1,124.87
		PROYECTOS ALTERNATIVOS EN COMUNICACION, S.A.	186.92
		SAIO SERVICIOS, S.A. DE C.V.	1,499.87
		SIN EMBARGO, S. DE R.L. DE C.V.	375.00
		STEREOREY MEXICO, S.A.	1,049.99
		SWMICH 17, S.A. DE C.V.	262.50
		TANIA YONUHEN DAMIAN JIMENEZ	111.95
		TV AZTECA, S.A. DE C.V.	2,062.49
		VICASOEN, S.A. DE C.V.	134.98
	9.-DISEÑO, PRODUCCION, POST-PRODUCCION Y COPIADO	ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A.	8,910.67
			519,651.55

Consideraciones:

- a) Incluye a las dependencias y entidades de la administración pública, de acuerdo al artículo 3 de la Ley General de Comunicación Social.
- b) El presente reporte se integra únicamente con información derivada de los formatos de presentación de campañas remitidos por las dependencias y entidades.
- c) Incluye recursos autorizados correspondientes al periodo enero - agosto de 2023
- d) Los recursos autorizados no constituyen erogaciones efectuadas.
- e) Los montos y prestadores de servicios pueden variar derivado de las modificaciones que realicen las dependencias y entidades.
- f) Incluye el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- g) Las sumas de los parciales pueden no coincidir con los totales debido al redondeo.

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD DE COMUNICACIÓN
EJERCICIO FISCAL 2023

TOTAL DE RECURSOS AUTORIZADOS

Periodo: Enero - Agosto 2023

27/sep/2023

TOTAL RECURSOS AUTORIZADOS

(miles de pesos)

1,161,249.70

Consideraciones:

- a) Incluye a las dependencias y entidades de la administración pública, de acuerdo al artículo 3 de la Ley General de Comunicación Social.
- b) El presente reporte se integra únicamente con información derivada de los formatos de presentación de campañas remitidos por las dependencias y entidades.
- c) Incluye recursos autorizados correspondientes al periodo enero - agosto de 2023
- d) Los recursos autorizados no constituyen erogaciones efectuadas.
- e) Los montos y prestadores de servicios pueden variar derivado de las modificaciones que realicen las dependencias y entidades.
- f) Incluye el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- g) Las sumas de los parciales pueden no coincidir con los totales debido al redondeo.

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

EROGACIONES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

EJERCICIO FISCAL 2023

EROGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO

Periodo: Enero -Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Erogaciones reportadas (miles de pesos)
CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA	9.-DISEÑO, PRODUCCIÓN, POST-PRODUCCIÓN Y COPIADO	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	12.62
CIATEC, A.C. "CENTRO DE INNOVACIÓN APLICADA EN TECNOLOGÍAS COMPETITIVAS"	5.-REVISTAS	CAMARA DE LA INDUSTRIA DE CURTIDURI A DEL ESTADO DE GUANAJUATO	31.11
		MDPI AG	70.48
	MEDIOS DIGITALES	GABRIELA CORONA ACOSTA	34.80
COMISIÓN NACIONAL CONTRA LAS ADICCIONES	9.-DISEÑO, PRODUCCIÓN, POST-PRODUCCIÓN Y COPIADO	ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A.	1,699.00
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA	3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	540.44
		ORGANIZACION EDITORIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	376.15
	4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS	COMPAÑIA EDITORIAL ALPESOR, S. DE R.L.	46.09
		MEDIOS MASIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	75.68
		PIEDRA ANGULAR REPRESENTACIONES EN MEDIOS, S.A. DE C.V.	44.33
		TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.	3.44
	6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS	AP&H COMMUNICATION GROUP, S.A. DE C.V.	199.99
		ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	200.00
	9.-DISEÑO, PRODUCCIÓN, POST-PRODUCCIÓN Y COPIADO	ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A.	1,300.00
	MEDIOS DIGITALES	CENTRO DE CULTURA NUESTRA AMERICA, A.C.	399.85
		EXPANSION, S.A. DE C.V.	250.00
		INFOBAE MEXICO, S.A. DE C.V.	100.00
		INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	100.00
TELEVISIA, S.A. DE C.V.		400.00	
COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	2.-RADIODIFUSORAS	COMERCIALIZADORA GLB TRADING, S.A. DE C.V.	200.00
		INICIATIVA RADIOFONICA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.	450.00
		INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	250.00
		LA B GRANDE, S.A. DE C.V.	700.00
		NRM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	300.00
		OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	550.00
		RADIORAMA, S.A. DE C.V.	200.00
		RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.	300.00
		STEREOREY MEXICO, S.A.	450.00
	3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	1,500.00
		INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	200.00
		MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	1,000.00
		PUBLICACIONES METROPOLITANAS, S.A. DE C.V.	200.00

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

EROGACIONES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD
EJERCICIO FISCAL 2023

EROGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO
Periodo: Enero -Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Erogaciones reportadas (miles de pesos)
		REPORTE INDIGO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	200.00
	4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS	MEDIOS MASIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	200.00
	6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS	5M2 ANDENES, S.A.P.I. DE C.V.	1,200.00
		AP&H COMMUNICATION GROUP, S.A. DE C.V.	1,199.99
		COMERCIALIZADORA IMU, S.A. DE C.V.	1,200.00
		ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	1,200.00
		PM ONSTREET, S.A. DE C.V.	1,200.00
	MEDIOS DIGITALES	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	600.00
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	600.00
		PROABRI, S.A. DE C.V.	300.00
		TV AZTECA, S.A. DE C.V.	600.00
COMISIÓN NACIONAL FORESTAL	3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	45.15
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	16.19
		OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	18.85
		PUBLICACIONES METROPOLITANAS, S.A. DE C.V.	23.44
	4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS	EDICION Y PUBLICIDAD DE MEDIOS DE LOS ESTADOS, S. DE R.L. DE C.V.	7.44
		MEDIOS MASIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	39.95
		ORGANIZACION EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	11.79
		PUBLICACIONES METROPOLITANAS, S.A. DE C.V.	15.53
		TALLERES DEL SUR, S.A. DE C.V.	15.23
		TRIADA REPRESENTACION DE MEDIOS, S. DE R.L. DE C.V.	4.83
	5.-REVISTAS	CARICATURAS, INTERNET, ANIMACIONES Y REVISTAS, S.A. DE C.V.	23.11
	8.-ESTUDIOS	INSTITUTO DE MERCADOTECNIA Y OPINION, S.C.	250.00
	MEDIOS DIGITALES	AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.	45.15
		AMX CONTENIDO, S.A. DE C.V.	78.90
		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	193.70
		EDICION Y PUBLICIDAD DE MEDIOS DE LOS ESTADOS, S. DE R.L. DE C.V.	48.00
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	84.08
		INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	43.98
		MM ON LINE, S.A. DE C.V.	135.23
ORGANIZACION EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.		46.18	
PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS, S.A. DE C.V.	50.58		

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

EROGACIONES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

EJERCICIO FISCAL 2023

EROGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO

Periodo: Enero -Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Erogaciones reportadas (miles de pesos)
		SIN EMBARGO, S. DE R.L. DE C.V.	32.07
DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS	3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	87.81
		PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS, S.A. DE C.V.	88.57
	6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS	AP&H COMMUNICATION GROUP, S.A. DE C.V.	168.42
		COMERCIALIZADORA IMU, S.A. DE C.V.	145.63
	9.-DISEÑO, PRODUCCIÓN, POST-PRODUCCIÓN Y COPIADO	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	26.46
	MEDIOS DIGITALES	CAPITAL DIGITAL, S.A.P.I. DE C.V.	147.99
		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	296.70
		EXPANSION, S.A. DE C.V.	99.99
		INFORMULA, S.A. DE C.V.	147.91
		PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS, S.A. DE C.V.	100.08
		PROABRI, S.A. DE C.V.	99.88
		SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PUBLICOS	15.04
	STEREOREY MEXICO, S.A.	99.88	
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS	MEDIOS DIGITALES	AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.	502.96
		AMX CONTENIDO, S.A. DE C.V.	310.07
		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	626.33
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	495.90
		PERIODICO DIGITAL SENDERO, S.A. DE C.V.	466.32
		SIN EMBARGO, S. DE R.L. DE C.V.	463.50
CORPORACIÓN MEXICANA DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES, S.A. DE C.V.	4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	14.76
HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE LA PENÍNSULA DE YUCATÁN	2.-RADIODIFUSORAS	RADIO DIGITAL DE MICHOACAN, S.A. DE C.V.	75.39
		RADIODIFUSORAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V.	89.92
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS	2.-RADIODIFUSORAS	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	15.00
INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES	9.-DISEÑO, PRODUCCIÓN, POST-PRODUCCIÓN Y COPIADO	ESTUDIOS CHURBUSCO AZTECA, S.A.	1,360.00
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES	8.-ESTUDIOS	ENKOLL, S.A. DE C.V.	300.00
INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS	4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS	LURA PUBLICIDAD S.A.S. DE C.V.	232.00
		MEDIOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.	348.00
		MEDIOS MASIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	174.00
INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	9.-DISEÑO, PRODUCCIÓN, POST-PRODUCCIÓN Y COPIADO	ESTUDIOS CHURBUSCO AZTECA, S.A.	4,060.00
		ASOCIACION VERACRUZANA DE COMUNICADORES POPULARES, A.C.	192.93
		AVAN NOTICIAS, S.A. DE C.V.	188.56

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

EROGACIONES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD
EJERCICIO FISCAL 2023

EROGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO
Periodo: Enero -Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Erogaciones reportadas (miles de pesos)
		COLECTIVO OAXAQUEÑO PARA DIFUSION DE CULTURA Y LAS ARTES, A.C.	232.00
		CORPORACION MEXICANA DE RADIODIFUSION, S.A. DE C.V.	232.19
		ESPERANZA DESTINO E IDENTIDAD GLOBAL, A.C.	185.60
		HACIENDO EFECTIVO LOS DERECHOS HUMANOS, A.C.	191.40
		INICIATIVA RADIOFONICA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.	225.48
		INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	214.53
		MEDIOS MEXICANOS INMEDIATOS, S.A. DE C.V.	233.67
		MEGACIMA RADIO, S.A. DE C.V.	215.04
		MULTIMEDIOS, S.A. DE C.V.	243.65
		ORGANIZACION DE RADIOS COMUNITARIAS DE OCCIDENTE, A.C.	208.80
		PERGOM, S.A. DE C.V.	212.05
		RADIO TOSEPAN LIMAKXTUM, A.C.	152.19
		RADIODIFUSORAS ASOCIADAS, S.A. DE C.V.	259.47
		RADIODIFUSORES MEXICANOS INDEPENDIENTES, S.A. DE C.V.	249.99
		RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.	278.40
		SISTEMA CV SIETE, S.A. DE C.V.	250.78
		STEREOREY MEXICO, S.A.	217.98
		TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.	298.58
	3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	383.29
		INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	141.40
		LA CRONICA DIARIA, S.A. DE C.V.	165.30
		OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	130.76
		ORGANIZACION EDITORIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	375.68
	4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS	24 ALTERNATIVA EN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	98.06
		COMPañIA EDITORA DEL MAYAB, S.A. DE C.V.	335.47
		EDICION Y PUBLICIDAD DE MEDIOS DE LOS ESTADOS, S. DE R.L. DE C.V.	259.48
		EDITORIA SAMHE, S.A. DE C.V.	90.83
		INTEGRACION DE MEDIOS DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.	80.85
		MEDIOS MASIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	996.18
		MEDIOS MEXICANOS INMEDIATOS, S.A. DE C.V.	116.55
		MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	396.75
		ORGANIZACION EDITORIAL ACUARIO, S.A. DE C.V.	291.84

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

EROGACIONES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

EJERCICIO FISCAL 2023

EROGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO

Periodo: Enero -Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Erogaciones reportadas (miles de pesos)	
		ORGANIZACION EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	176.14	
		PERIODICO DIARIO DE INFORMACION GENERAL ECOS DE MORELOS, S.A. DE C.V.	92.98	
		PIEDRA ANGULAR REPRESENTACIONES EN MEDIOS, S.A. DE C.V.	145.32	
		SIERRA NEVADA, COMUNICACION, S.A.	146.16	
	6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS		GRUPO SERVICIOS INTEGRALES DE GOBIERNO, S.A. DE C.V.	250.00
	MEDIOS DIGITALES		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	399.78
			DIFUSION DE INFORMACION, S.A. DE C.V.	149.54
			EDICION Y PUBLICIDAD DE MEDIOS DE LOS ESTADOS, S. DE R.L. DE C.V.	62.48
			GRUPO SERVICIOS INTEGRALES DE GOBIERNO, S.A. DE C.V.	109.91
			INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	53.35
			INTEGRACION DE MEDIOS DE LA PENINSULA, S.A. DE C.V.	30.64
			LA CRONICA DIARIA, S.A. DE C.V.	41.50
			OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	101.08
			SIN EMBARGO, S. DE R.L. DE C.V.	103.09
			STEREOREY MEXICO, S.A.	43.78
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL	3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	270.88	
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	202.18	
		LA CRONICA DIARIA, S.A. DE C.V.	260.35	
		MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	232.18	
		PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS, S.A. DE C.V.	265.73	
	8.-ESTUDIOS		MOLINA RESEARCH, S.C.	119.57
	MEDIOS DIGITALES		AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.	99.78
			DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	93.38
			GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	131.37
			LA CRONICA DIARIA, S.A. DE C.V.	99.94
			PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS, S.A. DE C.V.	99.63
	LOTERÍA NACIONAL	1.-TELEVISORAS	MVS NET, S.A. DE C.V.	315.81
TV AZTECA, S.A. DE C.V.			5,637.40	
2.-RADIODIFUSORAS		SISTEMA RADIANTE XXI, S.A. DE C.V.	399.98	
		STEREOREY MEXICO, S.A.	798.68	
3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	4,888.80	
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	145.58	

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

EROGACIONES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD
EJERCICIO FISCAL 2023

EROGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO
Periodo: Enero -Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Erogaciones reportadas (miles de pesos)	
		L.R.H.G. INFORMATIVO, S.A. DE C.V.	82.59	
	4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS	MEDIOS MASIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	448.59	
	6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS	5M2 ANDENES, S.A.P.I. DE C.V.	1,084.08	
		AP&H COMMUNICATION GROUP, S.A. DE C.V.	699.99	
		FANERMEX, S.A. DE C.V.	311.57	
		GRUPO EQUAL, S.A. DE C.V.	660.50	
		IMPACTOS FRECUENTES, S.A. DE C.V.	1,005.45	
		ROBERTO APATIGA BASILIO	277.31	
		8.-ESTUDIOS	PARAMETRIA, S.A. DE C.V.	939.60
	MEDIOS DIGITALES	24 MORELOS, S.C.	1,608.39	
		STEREOREY MEXICO, S.A.	399.95	
	PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	2.-RADIODIFUSORAS	FORMULA MELODICA, S.A. DE C.V.	30.98
			IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.	30.32
			LA VOLADORA COMUNICACION, A.C.	16.24
			NRM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	29.52
RADIO ARO, A.C.			16.24	
RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.			30.84	
SISTEMA CV SIETE, S.A. DE C.V.			31.09	
STEREOREY MEXICO, S.A.			30.83	
TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.			30.44	
4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS			COMPANIA EDITORIAL ALPESOR, S. DE R.L.	27.07
		EDICION Y PUBLICIDAD DE MEDIOS DE LOS ESTADOS, S. DE R.L. DE C.V.	29.32	
		EDITORIA EL HORIZONTE, S.A. DE C.V.	31.10	
		LA CRONICA DIARIA, S.A. DE C.V.	27.41	
		MEDIOS DEL CARIBE, S.A. DE C.V.	21.25	
		MEDIOS MASIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	27.88	
		MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	28.16	
		ORGANIZACION EDITORIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.	28.05	
TRIADA REPRESENTACION DE MEDIOS, S. DE R.L. DE C.V.		27.64		
9.-DISEÑO, PRODUCCIÓN, POST-PRODUCCIÓN Y COPIADO		RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.	21.75	
SECRETARÍA DE CULTURA		3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	GIM COMPANIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	96.41
	GLAFIRA ISABEL OSORIO CLARK		53.36	

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

EROGACIONES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

EJERCICIO FISCAL 2023

EROGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO
 Periodo: Enero -Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Erogaciones reportadas (miles de pesos)
		MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	135.62
		OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	131.03
	5.-REVISTAS	CARICATURAS, INTERNET, ANIMACIONES Y REVISTAS, S.A. DE C.V.	205.46
	MEDIOS DIGITALES	GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	42.98
		MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	70.27
		OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	130.94
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	MEDIOS DIGITALES	TELEvisa, S.A. DE C.V.	200.00
SECRETARÍA DE ENERGÍA	9.-DISEÑO, PRODUCCIÓN, POST-PRODUCCIÓN Y COPIADO	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	12.53
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	1.-TELEVISORAS	TELEvisa, S.A. DE C.V.	5,000.00
		TV AZTECA, S.A. DE C.V.	5,000.00
	2.-RADIODIFUSORAS	RADIO PUBLICIDAD XH MEXICO, S.A. DE C.V.	2,000.00
	4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	5,000.00
	MEDIOS DIGITALES	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	2,999.88
		L.R.H.G. INFORMATIVO, S.A. DE C.V.	149.73
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	1.-TELEVISORAS	AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.	700.00
		ARTM ASOCIACION DE REDES DE TELECOMUNICACIONES DE MEXICO, A.C.	150.00
		OPERADORA MEXICANA DE TELEVISION, S.A. DE C.V.	900.00
		TELEvisa, S.A. DE C.V.	3,000.00
		TELEVISION METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	600.00
		TV AZTECA, S.A. DE C.V.	3,000.00
		2.-RADIODIFUSORAS	RADIODIFUSORAS MEXICANAS ENLAZADAS, S.A. DE C.V.
		HACIENDO EFECTIVO LOS DERECHOS HUMANOS, A.C.	49.88
		IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.	800.00
		INICIATIVA RADIOFONICA MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.	400.00
		INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	400.00
		LA B GRANDÉ, S.A. DE C.V.	1,200.00
		NRM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	500.00
		ORGANIZACION DE RADIOS COMUNITARIAS DE OCCIDENTE, A.C.	246.00
		RADIO TOSEPAN LIMAKXTUM, A.C.	49.18
		RADIODIFUSORES MEXICANOS INDEPENDIENTES, S.A. DE C.V.	499.95
		RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.	49.88
		SISTEMA CV SIETE, S.A. DE C.V.	499.97

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

EROGACIONES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD
EJERCICIO FISCAL 2023

EROGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO
Periodo: Enero -Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Erogaciones reportadas (miles de pesos)
		STEREOREY MEXICO, S.A.	1,000.00
		TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.	1,000.00
	3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	24 ALTERNATIVA EN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	300.00
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	900.00
		INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	400.00
		L.R.H.G. INFORMATIVO, S.A. DE C.V.	1,000.00
		MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	1,500.00
		OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	1,200.00
		ORGANIZACION EDITORIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	1,200.00
		PERIODICO ESPECIALIZADO EN ECONOMIA Y FINANZAS, S.A. DE C.V.	1,500.00
		PIEDRA ANGULAR REPRESENTACIONES EN MEDIOS, S.A. DE C.V.	200.00
		PUBLICACIONES METROPOLITANAS, S.A. DE C.V.	600.00
	4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS	MEDIOS MASIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	3,500.00
		SIERRA NEVADA, COMUNICACION, S.A.	500.00
	5.-REVISTAS	EXPANSION, S.A. DE C.V.	800.00
	6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS	5M2 ANDENES, S.A.P.I. DE C.V.	1,600.00
		CYBER WORLD LATINA, S.A. DE C.V.	348.10
		HAR MEDIA & PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	350.00
		IMPACTOS, FRECUENCIAS Y COBERTURA EN MEDIOS, S.A. DE C.V.	800.00
		IPKON, S.A. DE C.V.	800.00
		ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	800.00
		JCDECAUX OUT OF HOME MEXICO, S.A. DE C.V.	500.00
		MEXICANOS Y AMERICANOS, SISTEMAS DE COMUNICACION, S.A. DE C.V.	500.00
		OPER TOTAL M2, S.A. DE C.V.	350.00
	8.-ESTUDIOS	ENKOLL, S.A. DE C.V.	300.00
	MEDIOS DIGITALES	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	1,000.00
		DIFUSION DE INFORMACION, S.A. DE C.V.	300.00
		ESTRICTAMENTE DIGITAL, S.C.	200.00
		IMPRESIONES AEREAS, S.A. DE C.V.	500.00
		PERIODICO DIGITAL SENDERO, S.A. DE C.V.	300.00
		PROABRI, S.A. DE C.V.	500.00
		PUBLICACIONES COMUNITARIAS, S.A. DE C.V.	200.00

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

EROGACIONES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

EJERCICIO FISCAL 2023

EROGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO

Periodo: Enero -Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Erogaciones reportadas (miles de pesos)
SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL	1.-TELEVISORAS	CADENA TRES I, S.A. DE C.V.	551.12
		TELEVISION METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	436.92
	2.-RADIODIFUSORAS	COLECTIVO OAXAQUEÑO PARA DIFUSION DE CULTURA Y LAS ARTES, A.C.	30.62
		PUBLICITARIOS Y MULTIMEDIOS MAYANN, S.A. DE C.V.	30.68
		ESPERANZA DESTINO E IDENTIDAD GLOBAL, A.C.	30.74
		HACIENDO EFECTIVO LOS DERECHOS HUMANOS, A.C.	30.74
		INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	274.46
		LA B GRANDE, S.A. DE C.V.	812.00
		ORGANIZACION DE RADIOS COMUNITARIAS DE OCCIDENTE, A.C.	128.76
		STEREOREY MEXICO, S.A.	123.05
		VIC MEDIA, S.A. DE C.V.	59.23
		YATI NE CASTI, A.C.	29.75
	3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	406.26
		EDITORIAL DDM, S.A. DE C.V.	353.80
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	231.08
		INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	130.76
		L.R.H.G. INFORMATIVO, S.A. DE C.V.	369.03
		LA CRONICA DIARIA, S.A. DE C.V.	440.80
		MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	773.94
		PUBLICACIONES METROPOLITANAS, S.A. DE C.V.	177.52
		REPORTE INDIGO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	356.64
	5.-REVISTAS	EDITORIAL TELEvisa, S.A. DE C.V.	229.24
	6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS	FG PUBLICIDAD ESTRATEGICA, S.A. DE C.V.	155.32
		ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	275.35
		MEMIJE PUBLICIDAD MEPSA, S.A. DE C.V.	522.00
	8.-ESTUDIOS	SERVICIOS PARA LA TECNOLOGIA EN MATERIALES, S. DE R.L. DE C.V.	411.80
		SISTEMAS DE INTELIGENCIA EN MERCADOS Y OPINION, S.C.	82.13
	MEDIOS DIGITALES	AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.	150.00
		AMX CONTENIDO, S.A. DE C.V.	150.00
		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	150.00
READERS DIGEST MEXICO, S.A.		150.00	
STARM INTERACTIVA, S.A. DE C.V.		150.00	

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

EROGACIONES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

EJERCICIO FISCAL 2023

EROGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO NORMAL O INDIRECTO

Periodo: Enero -Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Erogaciones reportadas (miles de pesos)
		TAPIA CANOVI MARIA FERNANDA	150.00
		TV AZTECA, S.A. DE C.V.	150.00
		UNORDINARY BUSINESS CONSULTANTS, S.A. DE C.V.	285.00
SECRETARÍA DE MARINA	9.-DISEÑO, PRODUCCIÓN, POST-PRODUCCIÓN Y COPIADO	ESTUDIOS CHURUBUSCO AZTECA, S.A.	3,300.00
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES	3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	200.00
	MEDIOS DIGITALES	GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	300.00
SECRETARÍA DE TURISMO	9.-DISEÑO, PRODUCCIÓN, POST-PRODUCCIÓN Y COPIADO	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	13.94
SERVICIO GEOLÓGICO MEXICANO	9.-DISEÑO, PRODUCCIÓN, POST-PRODUCCIÓN Y COPIADO	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO	12.53
			137,655.09

Consideraciones:

a) A la fecha de elaboración de este reporte no se cuenta con información referente a recursos comprometidos y obligaciones pendientes de pago. La información presentada se refiere al gasto ejercido y tiene su base en las pólizas de cheque pagadas en el periodo que se informa. Incluye a las dependencias y entidades de la administración pública, de acuerdo al artículo 3 de la Ley General de Comunicación Social.

b) No incluye gastos pendientes de pago al 31 de agosto de 2023

c) Incluye el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

d) Las sumas de los parciales pueden no coincidir con los totales debido al redondeo.

Fuente: Secretaría de la Función Pública. Fecha de Corte: Viernes 15 de septiembre de 2023

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

EROGACIONES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

EJERCICIO FISCAL 2023

EROGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO

Periodo: Enero -Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Erogaciones reportadas (miles de pesos)
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	1.-TELEVISORAS	AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.	2,000.00
		AMX CONTENIDO, S.A. DE C.V.	700.00
		CADENA TRES I, S.A. DE C.V.	600.00
		INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL	1,497.82
		OPERADORA MEXICANA DE TELEVISION, S.A. DE C.V.	1,000.00
		R.R. TELEVISION Y VALORES PARA LA INNOVACION, S.A. DE C.V.	1,500.00
		RADIO PUBLICIDAD XH MEXICO, S.A. DE C.V.	1,200.00
		SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE	775.78
		TELEFORMULA, S.A. DE C.V.	3,000.00
		TELEVISA, S.A. DE C.V.	10,000.00
		TELEVISION METROPOLITANA, S.A. DE C.V.	530.00
		TV AZTECA, S.A. DE C.V.	9,000.00
		2.-RADIODIFUSORAS	CINCO RADIO, S.A. DE C.V.
	COMERCIALIZADORA GLB TRADING, S.A. DE C.V.		790.00
	GRUPO RADIO COMUNICACIONES DE MORELIA, S.A. DE C.V.		1,000.00
	GRUPO RADIODIFUSORAS CAPITAL, S.A. DE C.V.		960.00
	IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.		1,499.98
	INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO		1,200.00
	LA B GRANDE, S.A. DE C.V.		2,000.00
	MEDIOS MEXICANOS INMEDIATOS, S.A. DE C.V.		998.84
	NRM COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.		1,120.00
	P&E PERSPECTIVAS Y ENFOQUES PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V.		300.00
	PERGOM, S.A. DE C.V.		1,500.00
	PROMOSAT DE MEXICO, S.A. DE C.V.		600.00
	R.R. TELEVISION Y VALORES PARA LA INNOVACION, S.A. DE C.V.		730.00
	RADIO 88.8, S.A. DE C.V.		650.00
	RADIO PUBLICIDAD XH MEXICO, S.A. DE C.V.		600.00
	RADIODIFUSORAS UNIDOS DE TABASCO, S.A. DE C.V.		400.00
	RADIODIFUSORES MEXICANOS INDEPENDIENTES, S.A. DE C.V.		1,500.00
	RADIORAMA, S.A. DE C.V.	1,000.00	
RED DE RADIOS COMUNITARIAS DE MEXICO, A.C.	1,650.00		
SISTEMA DE RADIO Y TELEVISION MEXIQUENSE	920.00		

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

EROGACIONES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

EJERCICIO FISCAL 2023

EROGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO
 Periodo: Enero -Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Erogaciones reportadas (miles de pesos)
		STEREOREY MEXICO, S.A.	1,800.00
		TRANSMISORA REGIONAL RADIO FORMULA, S.A. DE C.V.	1,000.00
	4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS	24 ALTERNATIVA EN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	520.00
		AVAN NOTICIAS, S.A. DE C.V.	30.00
		CAPITAL NEWS, S.A. DE C.V.	1,000.00
		CARICATURAS, INTERNET, ANIMACIONES Y REVISTAS, S.A. DE C.V.	599.55
		CIA. PERIODISTICA DEL SOL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	900.00
		CIUDAD CHILANGO, S.A. DE C.V.	380.00
		COMPAÑIA EDITORA DEL MAYAB, S.A. DE C.V.	900.00
		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	9,000.00
		DIFUSION DE INFORMACION, S.A. DE C.V.	999.94
		EDICION Y PUBLICIDAD DE MEDIOS DE LOS ESTADOS, S. DE R.L. DE C.V.	999.47
		EDITORIA EL HORIZONTE, S.A. DE C.V.	700.00
		EDITORIA LA PRENSA, S.A. DE C.V.	800.00
		EDITORIAL ALGARABIA, S.A. DE C.V.	227.60
		EDITORIAL DDM, S.A. DE C.V.	30.00
		EDITORIAL OVACIONES, S.A. DE C.V.	450.00
		EDITORIAL TELEVISA, S.A. DE C.V.	1,500.00
		EXPANSION, S.A. DE C.V.	494.93
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	1,000.00
		IMPRESOS PUNTUAL, S. DE R.L. DE C.V.	860.00
		INFORMACION INTEGRAL 24/7, S.A.P.I. DE C.V.	870.00
		L.R.H.G. INFORMATIVO, S.A. DE C.V.	500.00
		LA CRONICA DIARIA, S.A. DE C.V.	1,400.00
		MAS INFORMACION CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.	993.93
		MEDIOS MASIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	6,396.83
		MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	1,500.00
		NOTMUSA, S.A. DE C.V.	1,399.95
		OPERADORA Y ADMINISTRADORA DE INFORMACION EDITORIAL, S.A. DE C.V.	1,000.00
		ORGANIZACION EDITORIAL ACUARIO, S.A. DE C.V.	1,800.00
		ORGANIZACION EDITORIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V.	2,500.00
		P&E PERSPECTIVAS Y ENFOQUES PUBLICITARIOS, S.A. DE C.V.	160.00

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

EROGACIONES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD

EJERCICIO FISCAL 2023

EROGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO

Periodo: Enero -Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Erogaciones reportadas (miles de pesos)
		PARADIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.	800.00
		PROYECTOS ALTERNATIVOS EN COMUNICACION, S.A.	111.36
		PUBLICACIONES METROPOLITANAS, S.A. DE C.V.	1,997.93
		REPORTE INDIGO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	800.00
		SIERRA NEVADA, COMUNICACION, S.A.	1,000.00
		TALLERES DEL SUR, S.A. DE C.V.	500.00
	6.-MEDIOS COMPLEMENTARIOS	5M2 ANDENES, S.A.P.I. DE C.V.	1,998.33
		AP&H COMMUNICATION GROUP, S.A. DE C.V.	1,300.00
		COMERCIALIZADORA IMU, S.A. DE C.V.	572.86
		COMUNICACION EN MEDIOS EXTERIORES, S.A. DE C.V.	240.00
		DE HARO PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	500.00
		GRUPO PUBLIZA, S.A. DE C.V.	240.00
		IMPACTOS, FRECUENCIAS Y COBERTURA EN MEDIOS, S.A. DE C.V.	1,300.00
		INDICE DOVER, S.A.	1,120.00
		IPKON, S.A. DE C.V.	400.00
		ISA CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	1,319.88
		JCDECAUX OUT OF HOME MEXICO, S.A. DE C.V.	840.00
		LURA PUBLICIDAD S.A.S. DE C.V.	240.00
		MEDIOS CATTRI, S.A. DE C.V.	1,500.00
		MEXICANOS Y AMERICANOS, SISTEMAS DE COMUNICACION, S.A. DE C.V.	900.00
		PM ONSTREET, S.A. DE C.V.	1,200.00
		PROMOTORA DE EVENTOS INTERNACIONALES, S.A.P.I. DE C.V.	500.00
		REPUBLICA WEB, S.A. DE C.V.	1,280.00
		TELEPRINT S.A. DE C.V.	1,200.00
		VOXPOP, S.A. DE C.V.	800.00
	MEDIOS DIGITALES	AGENCIA DIGITAL, S.A. DE C.V.	1,000.00
		AMX CONTENIDO, S.A. DE C.V.	840.00
		CARICATURAS, INTERNET, ANIMACIONES Y REVISTAS, S.A. DE C.V.	292.84
		CIUDAD CHILANGO, S.A. DE C.V.	300.00
		CORPORATIVO DE SALUD SALUDARTE, S.A. DE C.V.	236.87
		DEMOS, DESARROLLO DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	3,000.00
		DIFUSION DE INFORMACION, S.A. DE C.V.	600.00

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

EROGACIONES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD
EJERCICIO FISCAL 2023

EROGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO
Periodo: Enero -Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Erogaciones reportadas (miles de pesos)
		EXPANSION, S.A. DE C.V.	1,000.00
		GRUPO HOJAS POLITICAS DE COMUNICACION, S.A. DE C.V.	1,000.00
		IMPRESIONES AEREAS, S.A. DE C.V.	300.00
		LA CRONICA DIARIA, S.A. DE C.V.	370.00
		LA NUEVA TELEVISION DEL SUR, C.A.	147.11
		MAS INFORMACION CON MAS BENEFICIOS, S.A. DE C.V.	300.00
		NOTMUSA, S.A. DE C.V.	420.00
		PERIODICO DIGITAL SENDERO, S.A. DE C.V.	999.84
		PUBLICACIONES METROPOLITANAS, S.A. DE C.V.	300.00
		TELEvisa, S.A. DE C.V.	1,000.00
		VICASOEN, S.A. DE C.V.	210.00
		ZEA INVESTIGACION, S.C.	600.00
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	1.-TELEVISORAS	CADENA TRES I, S.A. DE C.V.	1,133.63
	2.-RADIODIFUSORAS	ASOCIACION VERACRUZANA DE COMUNICADORES POPULARES, A.C.	37.98
		COMERCIALIZADORA CJR RADIO, S.A. DE C.V.	49.92
		HACIENDO EFECTIVO LOS DERECHOS HUMANOS, A.C.	31.90
		IMAGEN RADIO COMERCIAL, S.A. DE C.V.	607.74
		MEDIOS MASIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	180.50
		MEGACIMA RADIO, S.A. DE C.V.	18.33
		MULTIMEDIOS, S.A. DE C.V.	86.87
		NUCLEO RADIO MONTERREY, S.A. DE C.V.	26.58
		RADIO PUBLICIDAD XH MEXICO, S.A. DE C.V.	1,326.66
		RADIODIFUSION SOCIAL COMUNITARIA DE DURANGO, A.C.	47.47
	3.-DIARIOS EDITADOS EN EL D.F.	XEGYS, S.A. DE C.V.	96.76
		CIA. PERIODISTICA DEL SOL DE MEXICO, S.A. DE C.V.	133.75
		EDITORIAL DDM, S.A. DE C.V.	73.66
		GIM COMPAÑIA EDITORIAL, S.A. DE C.V.	1,294.02
	4.-DIARIOS EDITADOS EN LOS ESTADOS	MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	1,160.91
		CIA. PERIODISTICA DEL SOL DE TAMPICO, S.A. DE C.V.	54.30
		COMPAÑIA EDITORA DEL MAYAB, S.A. DE C.V.	2,199.95
		CONSORCIO DE COMUNICACION Y SERVICIOS ERMED, S.A. DE C.V.	429.47
		EDICION Y PUBLICIDAD DE MEDIOS DE LOS ESTADOS, S. DE R.L. DE C.V.	1,151.02

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

**EROGACIONES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD
EJERCICIO FISCAL 2023**

EROGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO
Período: Enero -Agosto 2023

27/sep/2023

Dependencia / Entidad	Tipo de medio	Empresas prestadoras de los servicios	Erogaciones reportadas (miles de pesos)
		MEDIOS MASIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.	9,097.46
		MEDIOS MEXICANOS INMEDIATOS, S.A. DE C.V.	250.33
		MILENIO DIARIO, S.A. DE C.V.	2,257.73
		PIEDRA ANGULAR REPRESENTACIONES EN MEDIOS, S.A. DE C.V.	600.68
		SIERRA NEVADA, COMUNICACION, S.A.	584.64
	5.-REVISTAS	DIFUSION DE INFORMACION, S.A. DE C.V.	448.48
		EDITORIAL ALGARABIA, S.A. DE C.V.	61.10
		PARADIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.	94.60
	MEDIOS DIGITALES	ARVM ASOCIACION DE RADIO DEL VALLE DE MEXICO, A.C.	399.62
		CARICATURAS, INTERNET, ANIMACIONES Y REVISTAS, S.A. DE C.V.	123.38
		EDITORIAL OVACIONES, S.A. DE C.V.	36.83
		GRUPO HOJAS POLITICAS DE COMUNICACION, S.A. DE C.V.	621.34
		IMPRESORA DIGITAL PUENTE LIBRE, S.A. DE C.V.	18.77
		INFORMULA, S.A. DE C.V.	501.68
		L.R.H.G. INFORMATIVO, S.A. DE C.V.	99.06
		NRM WEB, S.A. DE C.V.	144.77
		PERIODICO DIGITAL SENDERO, S.A. DE C.V.	854.34
		SAIO SERVICIOS, S.A. DE C.V.	244.39
		STEREOREY MEXICO, S.A.	177.48
		VICASOEN, S.A. DE C.V.	17.23
			156,786.97

Consideraciones:

a) A la fecha de elaboración de este reporte no se cuenta con información referente a recursos comprometidos y obligaciones pendientes de pago. La información presentada se refiere al gasto ejercido y tiene su base en las pólizas de cheque pagadas en el periodo que se informa. Incluye a las dependencias y entidades de la administración pública, de acuerdo al artículo 3 de la Ley General de Comunicación Social.

b) No incluye gastos pendientes de pago al 31 de agosto de 2023

c) Incluye el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

d) Las sumas de los parciales pueden no coincidir con los totales debido al redondeo.

Fuente: Secretaría de la Función Pública. Fecha de Corte: Viernes 15 de septiembre de 2023

INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

**EROGACIONES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD
EJERCICIO FISCAL 2023**

TOTAL DE EROGACIONES DE LAS INSTITUCIONES
Periodo: Enero -Agosto 2023

27/sep/2023

TOTAL EROGACIONES

(miles de pesos)

294,442.06

Consideraciones:

- a) A la fecha de elaboración de este reporte no se cuenta con información referente a recursos comprometidos y obligaciones pendientes de pago. La información presentada se refiere al gasto ejercido y tiene su base en las pólizas de cheque pagadas en el periodo que se informa. Incluye a las dependencias y entidades de la administración pública, de acuerdo al artículo 3 de la Ley General de Comunicación Social.
- b) No incluye gastos pendientes de pago al 31 de agosto de 2023
- c) Incluye el pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- d) Las sumas de los parciales pueden no coincidir con los totales debido al redondeo.

Fuente: Secretaría de la Función Pública. Fecha de Corte: Viernes 15 de septiembre de 2023



PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-1P-15

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO Y DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CRÉDITO.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 2, fracción III y IV; 5; 17; 23, primer párrafo; 54, segundo párrafo; 229, primer y segundo párrafos; 231, primer párrafo, fracciones II, V y IX; 232, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V; 235; 236, primer y segundo párrafos; 238; 239; 240; 242; 243; 244, fracciones II y III; 246; 247; 248; 249; 250, segundo y tercer párrafos; 251, primer y tercer párrafos; 287, segundo y tercer párrafos; 334, fracción VI y 345, y se adicionan los artículos 5 Bis; 26, segundo y tercer párrafos; 27, segundo párrafo; 29, segundo párrafo; 39, segundo párrafo; 40, segundo párrafo; 47, cuarto párrafo; 54, tercer párrafo; 111, segundo párrafo; 229, tercer, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, párrafos recorriéndose el subsecuente; 231, las fracciones XIII, XIV, XV y XVI; 287, cuarto párrafo; 337, segundo párrafo, y el 341, quinto párrafo y se derogan los artículos 230; 232, fracción VI; 233; 234; 236, tercer y cuarto párrafos; 237, y 251, segundo y cuarto párrafos, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

I.- y II.- ...

III.- Por los usos bancarios y mercantiles y, en defecto de estos, y

IV.- Por la legislación federal.

Artículo 5o.- Son títulos de crédito, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna, con independencia de que se emitan por medios escritos o electrónicos.

Los títulos de crédito podrán emitirse en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología a través de un Sistema de Información que se usará para



generar, transmitir, recibir, entregar, o procesar de alguna otra forma mensajes de datos, en términos del artículo 89 del Código de Comercio.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los títulos de crédito emitidos en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología se considerarán mensaje de datos en los términos del Título Segundo del Libro Segundo del Código de Comercio y no se desconocerán efectos jurídicos, validez, ni exigibilidad de los derechos consignados en dichos títulos por la sola razón de que estén contenidos en un mensaje de datos.

Artículo 5o Bis.- Cuando la presente Ley u otra disposición legal señale o exija que las operaciones que esta Ley regula consten por escrito, ese requisito se dará por cumplido respecto de un título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, cuando así expresamente lo permita la Ley, si se mantiene íntegro y disponible.

Para efectos de los títulos de crédito que obren en medios electrónicos, por integridad se entenderá que la información contenida en el título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, se ha mantenido completa e inalterada, a excepción de cualquier cambio que surja en el curso normal de su comunicación, archivo o presentación que conste y su circulación sea trazable en el sistema de información a que se refiere el artículo 5o de esta Ley.

Se presumirá que un título de crédito se mantiene íntegro y disponible cuando pueda consultarse en el sistema de información a que se refiere el artículo 5o de esta Ley.

Cuando se exija la firma de una persona, ese requisito se dará por cumplido para títulos de crédito emitidos en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, siempre que sea atribuible a dicha persona conforme al Código de Comercio.

Artículo 17.- El tenedor de un título tiene la obligación de exhibirlo para ejercitar el derecho que en él se consigna. Cuando sea pagado, debe restituirlo. Si es pagado sólo parcialmente o en lo accesorio, debe hacer mención del pago en el título. En los casos de robo, extravío, destrucción o deterioro grave, se estará a lo dispuesto por los artículos 42 al 68, 74 y 75 de esta Ley.



Tratándose de un título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, el tenedor exhibirá dicho título a través del sistema de información a que se refiere el artículo 5o de esta Ley y que haya sido determinado conforme a las disposiciones legales aplicables al título de crédito de que se trate.

Artículo 23.- Son títulos de crédito nominativos, los expedidos a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el mismo documento o archivo digital.

...

...

Artículo 26.- ...

Tratándose de títulos de crédito emitidos en medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología el endoso se realizará a través del sistema de información a que se refiere el artículo 5o de esta Ley, y se considerará como entregado al endosatario.

El endosatario adquiere un derecho independiente a aquel que tenía el endosante y, por tanto, no pueden oponérsele las excepciones personales oponibles a cualquiera de los endosantes anteriores.

Artículo 27.- ...

Tratándose de un título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, que haya sido transmitido en términos del párrafo anterior, se tendrá por entregado al adquirente a través del sistema a que se refiere el artículo 5o de esta Ley y que haya sido determinado conforme a las disposiciones legales aplicables al título de crédito de que se trate, con los efectos que se precisan en este artículo, en caso de efectuar cualquier acto de transmisión posterior indebido por parte del enajenante del título, a través del sistema que lo generó, lo hará sujeto de responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 29.- ...

I.- a III.- ...



IV.- ...

Tratándose de un título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, la transmisión por endoso deberá realizarse en el sistema de información a que se refiere el artículo 5o de esta Ley, relacionándolo de manera indubitable con el título de crédito objeto del endoso.

Artículo 39.- ...

Tratándose de un título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, la identidad de las personas que presente el título como último tenedor y la continuidad de los endosos, deberá verificarse en el sistema de información en que se hubiere emitido el título respectivo.

Artículo 40.- ...

Tratándose de un título de crédito emitidos en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, la transmisión referida en el párrafo anterior se realizará a través del sistema de información a que se refiere el artículo 5o de esta Ley, en que se hubiere emitido el título respectivo.

Artículo 47.- ...

...

...

Tratándose de un título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, la oposición se realizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 51 de esta Ley, para tales efectos el juez deberá consultar la existencia y circulación del título de crédito en el sistema de información a que se refiere el artículo 5o de esta Ley, en que se hubiere emitido el título respectivo.

Artículo 54.- ...

Contra esa reclamación caben todas las excepciones y defensas enumeradas en el artículo 8 de la presente Ley.



Tratándose de un título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, el juez deberá consultar la existencia y circulación del título de crédito en el sistema de información a que se refiere el artículo 5o de esta Ley, en que se hubiere emitido el título respectivo.

Artículo 111.- ...

Tratándose de títulos de crédito emitidos en medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, el otorgamiento de aval se realizará a través del sistema de información a que se refiere el artículo 5o de esta Ley.

Artículo 229.- El certificado de depósito acredita la propiedad de mercancías o bienes depositados en el Almacén General de Depósito que lo emite y en su caso, la constitución de un crédito prendario sobre dichas mercancías o bienes.

Sólo los Almacenes Generales de Depósito, autorizados conforme a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, podrán expedir estos títulos.

Los certificados de depósito únicamente se emitirán en medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, a través de el o los sistemas criptográficos de certificados de depósito que los propios Almacenes Generales de Depósito emisores del título determinen, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Dichos certificados de depósito deberán inscribirse en el Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

En caso de existir pluralidad de sistemas criptográficos, estos deberán interconectarse, de conformidad con las siguientes bases:

a) Garantizar que la información relativa a cualquier título sea accesible para las personas que intervengan en algún acto relacionado con el certificado de depósito;

b) Las especificaciones técnicas necesarias para realizar la interconexión serán determinadas por mutuo acuerdo celebrado entre los Almacenes Generales de Depósito emisores que la establezcan observando lo establecido en la presente



Ley y demás disposiciones aplicables, sin que pueda otorgarse ventaja, beneficio o preeminencia de algún sistema sobre otro, ni se restrinja la libertad de asociación, con independencia de que los Almacenes Generales de Depósito emisores actúen de forma individual o como parte de un colectivo;

c) No genere costos adicionales a los Almacenes Generales de Depósito emisores, salvo aquellos necesarios para establecer el punto de intercambio de tráfico con su respectivo sistema criptográfico;

d) Dicha interconexión se garantizará para las Autoridades competentes que así lo requieran. En ese sentido, deberá cumplir con los estándares y reglas necesarias que garanticen la seguridad y certeza de la misma.

La omisión, defecto o imposibilidad técnica que impida o genere fallas en la interconexión de los sistemas criptográficos de los certificados de depósito, no afectará la validez de éstos o los derechos de los tenedores; debiendo garantizarse en todo momento por parte de los Almacenes Generales de Depósito emisores, el cumplimiento de los principios establecidos en la legislación aplicable.

A través de el o los sistemas criptográficos en que se emitan los certificados de depósito se establecerá de manera indubitable, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la generación, transmisión por endoso, recepción, entrega o cualquier otro acto relacionado con el certificado de depósito tomando en cuenta, entre otros requisitos, los previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el o los sistemas criptográficos en que se emitan los certificados de depósito, fungirán como sistema de información en términos de lo dispuesto en el artículo 5o de esta Ley.

Las constancias, recibos o certificados que otras personas o instituciones expidan para acreditar el depósito de bienes o mercancías, no producirán efectos como títulos de crédito.

Artículo 230.- Se deroga.



Artículo 231.- El certificado de depósito deberá contener al menos la siguiente información:

I.- ...

II.- La designación y la firma electrónica avanzada del representante legal del Almacén General de Depósito que lo emite. No se permitirá el uso de firmas digitales;

III.- y IV.- ...

V.- El número de orden;

VI.- a VIII.- ...

IX.- El nombre, la Clave Única del Registro de Población, o el Registro Federal de Contribuyentes del depositante cuando se trate de persona física. En caso que el depositante sea persona moral su denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes y nombre, Clave Única del Registro de Población, o el Registro Federal de Contribuyentes del representante legal.

X.- a XII.- ...

XIII.- La mención de que las mercancías se encuentran depositadas en bodegas propias, habilitadas, arrendadas o recibidas en comodato o que la mercancía se encuentra en tránsito al almacén;

XIV.- La mención de que el certificado de depósito es Negociable o No Negociable;

XV.- El nombre, la Clave Única del Registro de Población o Registro Federal de Contribuyentes del beneficiario cuando se trate de persona física. En caso que el beneficiario sea persona moral su denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes, así como el nombre, Clave Única del Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes del representante legal, y

XVI.- La declaración del depositante respecto a si la mercancía o bienes descritos en el certificado de depósito garantizan alguna otra obligación previamente pactada.



Artículo 232.- En caso que se constituya un crédito prendario sobre las mercancías o bienes señaladas en el certificado de depósito, se deberán incorporar al certificado los siguientes datos:

I.- El nombre, Clave Única del Registro de Población o Registro Federal de Contribuyentes y firma electrónica avanzada del acreedor prendario cuando se trate de persona física. En caso que el acreedor prendario sea persona moral su denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes, así como el nombre, Clave Única del Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y firma electrónica avanzada del representante legal;

II.- El importe del crédito; así como el valor y porcentaje de las mercancías afectadas por el mismo;

III.- El interés pactado;

IV.- La fecha del vencimiento del crédito prendario, que no podrá ser posterior a la fecha en que concluya el depósito, y

V.- El nombre, Clave Única del Registro de Población o Registro Federal de Contribuyentes y firma electrónica avanzada del tenedor legítimo cuando se trate de persona física. En caso que el tenedor legítimo sea persona moral su denominación o razón social y Registro Federal de Contribuyentes, así como el nombre, Clave Única del Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y firma electrónica avanzada del representante legal.

VI.- Se deroga.

Artículo 233.- Se deroga

Artículo 234.- Se deroga

Artículo 235.- No podrán emitirse certificados múltiples que amparen idénticos bienes o mercancías.

La violación a lo establecido en el párrafo anterior, sujetará al emisor del título de crédito a las responsabilidades a las que haya lugar.



Artículo 236.- El acreedor deberá integrar en el certificado de depósito correspondiente los datos de constitución del crédito prendario sobre mercancías amparadas por un certificado de depósito a que se refiere el artículo 232 de la presente Ley, a través del sistema criptográfico en que se emita, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que se constituyó dicho crédito, siendo responsable de los daños y perjuicios causados por las omisiones o inexactitudes en que incurra.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registrar en el Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías la constitución del crédito prendario.

Se deroga

Se deroga

Artículo 237.- Se deroga

Artículo 238.- Los certificados de depósito deberán ser emitidos a favor del depositante o de un tercero.

Artículo 239.- El tenedor legítimo del certificado de depósito tiene pleno dominio sobre las mercancías o bienes depositados y puede en cualquier tiempo disponer de ellos, mediante la entrega del certificado y el pago de sus obligaciones respectivas a favor del Fisco y de los Almacenes Generales de Depósito.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende que se realiza la entrega del certificado de depósito cuando el tenedor legítimo transfiera el control del título al Almacén General de Depósito a través del sistema criptográfico en que se haya emitido dicho título.

El Almacén General de Depósito podrá liberar totalmente las mercancías o bienes que ampara el certificado de depósito, previa entrega y pago de sus obligaciones respectivas conforme a lo establecido en el presente artículo, debiendo cancelar en el sistema criptográfico el certificado de depósito al entregar las mercancías o bienes.



Cuando se trate de bienes que permitan cómoda división y bajo la responsabilidad de los Almacenes, podrá retirar una parte de las mercancías o bienes que ampara el certificado de depósito, pagando la parte proporcional de las obligaciones contraídas en favor del Fisco y de los Almacenes. Tratándose de una liberación parcial del certificado de depósito, el Almacén General de Depósito realizará las modificaciones procedentes al certificado de depósito en el sistema criptográfico de certificados de depósito.

Artículo 240.- Cuando el tenedor legítimo y el Almacén General de Depósito así lo acuerden, se podrá renovar la vigencia del certificado de depósito.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el tenedor legítimo del certificado de depósito deberá manifestar su voluntad en el sistema criptográfico en que se haya emitido, y el Almacén General de Depósito realizará las modificaciones procedentes al certificado de depósito en el sistema mencionado.

Artículo 242.- El tenedor legítimo del certificado de depósito que sea acreedor prendario requerirá el pago al deudor a través del sistema criptográfico en que se haya emitido, a más tardar el segundo día hábil que siga al del vencimiento del plazo del crédito prendario.

En caso de liquidar la cantidad adeudada, el acreedor prendario transferirá el control del certificado de depósito al deudor en su calidad de tenedor legítimo a través del sistema criptográfico correspondiente.

En caso de no recibir el pago, el acreedor prendario dará aviso de la falta de pago de la obligación garantizada a través del sistema criptográfico de certificados de depósito al deudor, a aquellos a quienes conforme a la circulación del certificado de depósito consten en el sistema mencionado, así como al Almacén General de Depósito que custodia las mercancías.

El procedimiento contemplado en el presente artículo hace las veces del protesto por falta de pago a que se refiere el artículo 140 de esta Ley.

Artículo 243.- El aviso con efectos de protesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 242 deberá incluir la cantidad adeudada hasta el momento, la cual incluirá el monto principal y accesorios pactados.



Salvo instrucción contraria del acreedor prendario, el Almacén General de Depósito deberá iniciar el procedimiento de remate público de los bienes o mercancías depositadas, transcurridos ocho días de la presentación del aviso a que se refiere el presente artículo.

El Almacén General de Depósito publicará en el sistema electrónico a que se refiere el artículo 50 Bis del Código de Comercio, por lo menos cinco días hábiles con antelación, un aviso de venta de los bienes o mercancías depositadas, en el cual se señalará el lugar, día y hora en que se pretenda realizar el remate público, incluyendo además una descripción de los bienes o mercancías y una primera postura; haciendo la anotación correspondiente en el sistema criptográfico en que se haya emitido el certificado de depósito.

El acreedor prendario podrá participar en el remate para adjudicarse los bienes con saldo a su crédito.

Artículo 244.- ...

I.- ...

II.- Al pago del adeudo causado a favor de los Almacenes, en los términos del contrato de depósito, incluyendo los costos que resulten del remate público, y

III.- Al pago del crédito prendario, en su caso.

...

Artículo 246.- Los Almacenes serán considerados como depositarios de las cantidades, que procedentes de la venta o retiro de las mercancías, o de la indemnización en caso de siniestro, correspondan a los tenedores de certificados de depósito.

Artículo 247.- Los Almacenes deberán hacer constar en el certificado de depósito, a través del sistema criptográfico en que se haya emitido, la cantidad pagada con el producto de la venta de los bienes depositados, o con la entrega de las cantidades correspondientes que los Almacenes tuvieren en su poder conforme al artículo 246.



Asimismo, deberán hacer constar, en su caso, que la venta de los bienes no puede efectuarse. Esta anotación hará prueba para el ejercicio de las acciones de regreso.

Artículo 248.- Si el producto de la venta de los bienes depositados, o el monto de las cantidades que los Almacenes entreguen al tenedor legítimo del certificado de depósito, en los casos de los artículos 244 y 245, no bastan a cubrir totalmente el adeudo consignado en el certificado de depósito, o sí, por cualquier motivo, los Almacenes no efectúan el remate o no entregan al tenedor legítimo las cantidades correspondientes que hubiere recibido conforme al artículo 246, el tenedor legítimo del certificado de depósito puede ejercitar la acción cambiaria contra la persona que haya negociado el certificado de depósito por primera vez, y contra los endosantes posteriores y los avalistas. El mismo derecho tendrán, contra los signatarios anteriores, los obligados en vía de regreso que paguen el monto de la obligación garantizada.

Artículo 249.- Las acciones del tenedor legítimo del certificado de depósito, contra los endosantes y sus avalistas, caducan:

I.- Por no haber sido protestado el certificado de depósito en los términos del artículo 242;

II.- Por no haber dado el aviso de falta de pago al Almacén, conforme a los artículos 242 y 243, para proceder con la venta de los bienes depositados, y

III.- Por no haberse ejercitado la acción dentro de los tres meses que sigan, a la fecha de la venta de los bienes depositados, al día en que los Almacenes notifiquen al tenedor del certificado de depósito que esa venta no puede efectuarse, o al día en que los Almacenes se nieguen a entregar las cantidades a que se refiere el artículo 246 o entreguen solamente una suma inferior al importe del adeudo consignado en el certificado de depósito.

No obstante, la caducidad de las acciones contra los endosantes y sus avalistas, el tenedor del certificado de depósito conserva su acción contra quien haya negociado el título por primera vez y contra sus avalistas.

Artículo 250.- ...



Las acciones que deriven del crédito prendario insertado en el certificado, prescriben en tres años a partir de su vencimiento.

En el mismo plazo, prescribirán las acciones derivadas del certificado de depósito para disponer, en su caso, las cantidades que obren en poder de los Almacenes Generales de Depósito conforme al artículo 246 de esta Ley.

Artículo 251.- Son aplicables al certificado de depósito, en lo conducente, los artículos 81, 85, 86, 90, 109 al 116, 131, 151 al 154, 157 al 162, 164, 166 al 169 de esta Ley.

Se deroga.

Para los efectos del artículo 152, por importe del certificado se entenderá la parte no pagada del adeudo consignado en éste, incluyendo los réditos caídos; y los intereses moratorios se calcularán al tipo estipulado para ellos; a falta de esa estipulación, al tipo de rédito fijado en el documento, y en defecto de ambos, al tipo legal.

Se deroga.

Artículo 287.- ...

Sólo podrán ser retenidos los bienes o mercancías depositados en los Almacenes y respecto a los cuales se hayan expedido certificados de depósito, por orden judicial dictada en los casos de quiebra, de sucesión, de delitos informáticos, o caso fortuito o fuerza mayor.

Podrán ser retenidos por orden judicial, conforme a las disposiciones legales relativas, los bienes o mercancías depositados, el producto de su venta, el valor de la indemnización en caso de siniestro, o el importe de los fondos que tenga el Almacén a disposición del tenedor del certificado, en caso de sucesión o quiebra del tenedor del certificado, respectivamente, que tengan derecho conforme a esta Ley, a la entrega de las mercancías o de los fondos. Igualmente podrá hacerse esta retención en caso de delitos informáticos, caso fortuito o fuerza mayor.



En cualquiera de los casos anteriores el juez realizará la anotación en el certificado de depósito a través del sistema criptográfico correspondiente. Una vez realizada la anotación, el certificado no podrá ser transmitido de forma alguna, hasta en tanto el propio juez lo ordene.

Artículo 334.- ...

I.- a V.- ...

VI. Por la entrega o endoso del título representativo de los bienes objeto del contrato, o por la emisión o el endoso del certificado de depósito relativo;

VII.- y VIII.- ...

Artículo 337.- ...

Tratándose de un título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, el acreedor prendario tendrá por recibido y aceptado el título cuando se le transfiera el control del certificado de depósito a través del sistema de información a que se refiere el artículo 5o de esta Ley.

Artículo 341.- ...

...

...

...

Tratándose de un título de crédito emitido en medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, el juez realizará una anotación en el sistema de información a que se refiere el artículo 5o de esta Ley.

Artículo 345.- Lo dispuesto en esta Sección no modifica las disposiciones relativas al crédito prendario constituido en los certificados de depósito expedidos por Almacenes Generales de Depósito, ni las contenidas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito o en otras leyes especiales.



Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 11 Bis, primer, segundo, cuarto, quinto, séptimo y octavo párrafos; 15, fracción II; 17, primer, cuarto, noveno y décimo primer párrafos; 20; 21; 22, primer párrafo, fracciones I y IV del segundo párrafo, y tercer y cuarto párrafos; 22 Bis 1; 22 Bis 6, primer párrafo y fracciones I y II, segundo y tercer párrafos; 22 Bis 7; 22 Bis 8, fracciones III, V, VI y VIII; y 22 Bis 9, primer párrafo fracción II, y se adicionan un segundo, cuarto y quinto párrafos, recorriéndose los subsecuentes en su orden del artículo 11 Bis; 22, segundo, quinto y séptimo párrafos, recorriendo los subsecuentes en su orden; 22 Bis 6, fracciones IV y V, y 22 Bis 12, y se derogan el tercer y sexto párrafos del artículo 11 Bis, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 11 Bis.- Los almacenes generales de depósito tendrán a su cargo la facultad exclusiva de expedir certificados de depósito lo cual deberá llevarse a cabo a través de un sistema criptográfico a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Dichos títulos de crédito se registrarán por las disposiciones de esta Ley y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los almacenes generales de depósito deberán garantizar a los tenedores legítimos acreedores prendarios, autoridades supervisoras y demás intervinientes en las operaciones con dichos títulos de crédito, el acceso al sistema criptográfico a través del cual se emitan para el ejercicio de los derechos y facultades que esta Ley y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito conceden, respecto de los certificados que emitan, y en caso contrario podrán ser sujetos de responsabilidad civil, debiendo responder por los daños y perjuicios que se pudieran causar.

Dichos sistemas criptográficos deberán contar con los estándares mínimos de seguridad que garanticen la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información y prevención de fraudes y ataques cibernéticos, cuyo cumplimiento será responsabilidad del almacén general de depósito emisor. Para estos efectos, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deberá mediante reglas de carácter general determinar los requerimientos y características que en estas materias deberá cumplir el sistema que utilice el almacén general de depósito para la emisión de sus certificados.

Los almacenes generales de depósito están obligados a emitir los certificados de depósito por las mercancías o bienes que les fueren entregados en depósito, salvo en el caso previsto por el artículo 20 de esta Ley.



Se deroga

En sus operaciones, los almacenes generales de depósito deberán recabar y verificar la información y documentación relativa a la identificación de sus clientes y usuarios.

Los almacenes generales de depósito serán responsables frente a sus depositantes y tenedores de certificados de depósito que hayan emitido por cualquier defecto que presenten las mercancías y bienes depositados bajo su custodia, de su existencia y de su calidad, en tanto no correspondan a los términos, montos, características y demás condiciones consignadas en el certificado de depósito.

Lo anterior, con independencia de que las mercancías y bienes se encuentren depositados en bodegas propias, habilitadas o en tránsito. Salvo prueba en contrario, la deficiencia será imputable al almacén.

Se deroga.

En caso de que se emitan certificados de depósito sobre mercancías en tránsito, el almacén general de depósito será responsable de su traslado hasta la bodega de destino, en la que seguirá siendo depositario de las mercancías hasta la sustitución de los certificados de depósito, incluyendo todas las bodegas de tránsito. Para estos efectos, las mercancías en tránsito deberán asegurarse a favor del almacén general de depósito, el cual podrá contratar directamente el seguro respectivo, designándose beneficiario de la póliza que al efecto fuere expedida por la compañía aseguradora correspondiente, o bien, tratándose de mercancías previamente aseguradas, deberá obtener el endoso correspondiente de la póliza respectiva en su favor, en términos de la Ley del Contrato de Seguro.

El almacén general de depósito podrá, bajo su responsabilidad, aceptar o utilizar cualquiera otro mecanismo distinto al seguro referido en el párrafo anterior que permita cubrir los riesgos propios de la mercancía en tránsito, siempre que resulten eficaces para garantizar su responsabilidad ante el depositante o tenedor del certificado.

...

Artículo 15. ...



I. ...

II. En el otorgamiento de financiamientos con garantía de bienes o mercancías entregados en depósito al almacén de que se trate, amparados con certificados de depósito o cuando se trate de operaciones de reporto actuando como reportador, en términos del artículo 11 Bis 2, fracción XI de esta Ley; en la entrega de anticipos con garantía de los bienes y mercancías entregados en depósito al almacén de que se trate, que se destinen al pago de empaques, fletes, seguros, impuestos a la importación o a la exportación y operaciones de transformación de esos mismos bienes y mercancías, haciéndose constar el anticipo en los títulos relativos que expidan los almacenes generales de depósito; en cartera de créditos prendarios, y en inventarios de las mercancías que comercialicen, y

III. ...

...

Artículo 17. Además de los locales que para bodegas, oficinas y demás servicios tengan los almacenes generales de depósito en propiedad, podrán tener en arrendamiento, en comodato o en habilitación locales ajenos en cualquier parte de la República, en los términos que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general. Asimismo, podrán tener locales en el extranjero ya sean propios, en arrendamiento, en comodato habilitación o bajo cualquier otra figura análoga permitida por la legislación del país anfitrión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de esta Ley.

...

...

Los locales arrendados, recibidos en comodato o en habilitación deberán contar con acceso directo a la vía pública y estarán independientes del resto de las construcciones que se localicen en el mismo inmueble, debiendo tener, asimismo, buenas condiciones físicas de estabilidad y adaptabilidad que aseguren la conservación de las mercancías sujetas a depósito.

...

...



...

...

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores adicionalmente establecerá mediante disposiciones de carácter general los procedimientos o mecanismos que deberán adoptar los almacenes generales de depósito para determinar la procedencia de habilitaciones, así como los lineamientos para realizar la supervisión. Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores establecerá mediante disposiciones de carácter general los lineamientos mínimos que deberán seguir los almacenes generales de depósito para el control de las existencias, calidad, condiciones de conservación y demás características de los bienes o mercancía que le sea entregada en depósito en almacenes o locales propios, arrendados, en comodato o habilitados, a fin de brindar mayor certeza y seguridad jurídica a sus depositantes.

...

Los almacenes generales de depósito podrán, asimismo, tomar en arrendamiento o en comodato las plantas que requieran para llevar a cabo la transformación de las mercancías depositadas, en los términos del artículo 11, primer párrafo, de esta Ley.

Artículo 20. Los almacenes generales de depósito podrán dar en arrendamiento o comodato alguno o algunos de sus locales, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, los almacenes generales de depósito podrán asignar áreas en sus bodegas propias, arrendadas o en comodato, para el almacenamiento exclusivo de mercancías recibidas para su custodia por un mismo depositante y, por ende, no amparadas por certificado de depósito, siempre y cuando dichas actividades no constituyan una actividad preponderante. Sólo podrán realizar estas actividades de custodia los almacenes generales de depósito que obtengan la previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para tales efectos.

Artículo 21. Salvo pacto en contrario, cuando el precio de las mercancías o bienes depositados bajare de manera que no baste a cubrir la obligación garantizada, el acreedor prendario podrá solicitar al almacén general de depósito que contrate los servicios de un corredor público a efecto que éste certifique el hecho y notifique



al deudor, quien contará con diez días naturales para mejorar la garantía o cubrir el adeudo.

Si dentro de dicho plazo no lo hiciere se procederá a la venta en remate público en los términos que se pacten o en los términos del artículo siguiente. Los gastos que se deriven de la certificación y notificación serán con cargo al acreedor prendario.

Artículo 22. Los almacenes generales de depósito efectuarán el remate de las mercancías y bienes depositados en almoneda pública y al mejor postor, en el caso del artículo anterior, cuando se lo pidiere el acreedor prendario, conforme a la ley.

Los almacenes generales de depósito podrán también proceder al remate de las mercancías o bienes depositados cuando, habiéndose vencido el plazo señalado para el depósito, transcurrieren ocho días naturales o los días convenidos para este propósito, sin que éstos hubieren sido retirados del almacén, desde la fecha de la notificación en la forma prescrita en el artículo anterior.

...

I. Se publicará el aviso de venta por medio de remate público en el RUCAM conforme al procedimiento establecido en las reglas a que hace referencia el artículo 22 Bis 7 de esta Ley, y en caso que lo solicite el acreedor prendario adicionalmente se publicará en un periódico de amplia circulación de la localidad en cuya circunscripción se encuentre depositada la mercancía;

II. y III. ...

IV. Será postura legal, a falta de estimación fijada al efecto en el certificado de depósito, la que cubra al contado el importe del adeudo que hubiere en favor de los almacenes y, en su caso, el del préstamo garantizado con certificados de depósito, teniendo los almacenes, si no hubiera postor, derecho a adjudicarse las mercancías o efectos por la postura legal, y

V. ...

Cuando el producto de la venta de la mercancía o bienes depositados no baste para cubrir el adeudo a favor de los almacenes generales de depósito, por el saldo insoluto, éstos tendrán acción a través de la vía ejecutiva mercantil para reclamar al depositante original, el pago del adeudo existente.





El convenio de depósito correspondiente junto con el estado de cuenta certificado por el contador del almacén general de depósito de que se trate, será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma ni de otro requisito.

El acreedor prendario deberá notificar a través del sistema criptográfico en que conste el certificado de depósito, al almacén general de depósito si acordó con el deudor prendario, un procedimiento de remate de mercancías distinto al previsto en este artículo.

En caso de que el almacén general de depósito tenga a su cargo el procedimiento de remate o una parte del mismo, éste deberá manifestarle al acreedor prendario su consentimiento, para proceder en los términos pactados, en caso contrario se aplicará el procedimiento descrito en los párrafos precedentes y sólo podrá seguirse un procedimiento distinto, si se prevé en el certificado de depósito.

Artículo 22 Bis 1. Los almacenes generales de depósito deberán señalar en sus oficinas, bodegas propias, arrendadas, recibidas en comodato o habilitadas, así como en la información que con fines de promoción de sus servicios utilicen, si cuentan o no con calificaciones o certificaciones relativas a la observancia de estándares técnicos, operativos o financieros y, en su caso, las calificaciones o certificaciones respectivas, así como cualquier otro dato que permita evaluar la calidad del almacén general de depósito en esas u otras materias.

Artículo 22 Bis 6.- Se crea el Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías, denominado por sus siglas "RUCAM", en el que los almacenes generales de depósito deberán hacer constar:

I. Los certificados de depósito que emitan, así como sus cancelaciones;

II. Las mercancías o bienes depositados amparados por los certificados de depósito emitidos;

III. ...

IV. Los avisos de venta en remate público de bienes o mercancías depositadas en almacenes a los que hacen referencia esta Ley y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y

V. Las demás anotaciones que señale esta y demás leyes aplicables.



Los tenedores de certificados de depósito podrán exigir al almacén, en cualquier momento, que acredite la inscripción de los títulos y de las mercancías o bienes que amparan y los demás actos que está obligado a inscribir en el RUCAM y en caso de que no se hayan efectuado dichas inscripciones, que las lleve a cabo.

La omisión o defecto en la inscripción de títulos en el RUCAM por parte de los almacenes generales de depósito, no afectará la validez de éstos ni los derechos de los tenedores.

Artículo 22 Bis 7.- El RUCAM estará a cargo de la Secretaría de Economía, será público, se llevará por medios digitales, mediante el programa informático establecido por la propia Secretaría en una base de datos nacional, y podrá permitir su interconexión con el o los sistemas criptográficos a través de los que se emitan certificados de depósito a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones respecto de dicho Registro previstas en esta Ley. Su funcionamiento y operación se regirá por las Reglas de carácter general que para tal efecto emita la Secretaría de Economía.

Serán susceptibles de anotarse en el RUCAM, los avisos preventivos, las resoluciones judiciales o administrativas, las certificaciones públicas que se levanten con motivo del depósito de mercancías o bienes ante almacenes generales de depósito, y aquellas otras que señale esta Ley y demás leyes aplicables.

Los almacenes generales de depósito responderán, para todos los efectos, de la existencia de los certificados de depósito y actos jurídicos que realicen, así como de la debida correspondencia entre los señalados títulos y los bienes o mercancías que los mismos amparen. Lo anterior, sin menoscabo de las responsabilidades y sanciones administrativas a que se pudieren hacer acreedores en los términos de esta Ley y de otras de naturaleza jurídica distinta. Lo establecido en este artículo es sin perjuicio de que la omisión o defecto en la inscripción de títulos en el RUCAM, no afectará la validez de estos ni los derechos de los tenedores.

Artículo 22 Bis 8. ...

I. y II. ...

III. Las inscripciones de los certificados de depósito, sus anotaciones, modificaciones y cancelaciones recibirán una clave por asiento y podrán realizarse



a través de la interconexión con el sistema criptográfico que cumpla con los requerimientos técnicos y de seguridad requeridos por el RUCAM.

En cumplimiento de la obligación de hacer constar en el RUCAM la información referida por el artículo 22 Bis 6 de esta Ley, no quedará supeditado al adecuado funcionamiento y continuidad del sistema criptográfico que contenga el certificado de depósito, por lo que en todo momento corresponderá a los almacenes generales de depósito su debida observancia;

IV. ...

V. Se generará la boleta correspondiente al acto inscrito, que se pondrá a disposición del solicitante de manera digital en el RUCAM;

VI. Estarán facultados para llevar a cabo inscripciones y anotaciones los almacenes generales de depósito, los fedatarios públicos, los jueces, así como los servidores públicos y otras personas que para tales propósitos autorice dicha Secretaría;

VII. ...

VIII. Será responsabilidad del emisor del certificado de depósito, llevar a cabo las rectificaciones de los errores que se hubiesen cometido en dicho registro;

IX. y X. ...

Artículo 22 Bis 9. En las Reglas del RUCAM se desarrollarán, entre otros:

I. ...

II. Las características de las formas precodificadas para la inscripción y anotación en el Registro y, los requisitos que permitan la interconexión de los sistemas criptográficos a través de los que se emitan certificados de depósito con el Registro;

III. a VII. ...

...



Artículo 22 Bis 12.- La Secretaría de Economía deberá determinar mediante disposiciones de carácter general, los requerimientos técnicos y de seguridad necesarios para que el o los sistemas criptográficos de los almacenes generales de depósito se interconecten con el RUCAM, a fin de cumplir con sus obligaciones registrales y de publicidad referidos por esta Ley.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para ajustar los reglamentos, o cualquiera otra disposición normativa que requiera su actualización, de conformidad con el contenido del presente Decreto.

Tercero.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores contará con un plazo de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para ajustar cualquier disposición normativa que requiera su actualización y emitir las Reglas conducentes, de conformidad con el contenido del presente Decreto.

Cuarto.- Los almacenes generales de depósito deberán ajustar su operación para la emisión de certificados de depósito electrónicos, a más tardar a los 18 meses siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Hasta en tanto se cumpla el plazo señalado en el párrafo anterior, o se adopte la emisión de certificados de depósito electrónicos previo a dicho término, los almacenes generales de depósito podrán continuar emitiendo el certificado de depósito documentado en medio físico, para garantizar la continuidad del servicio de certificación. En caso que se constituya un crédito prendario sobre las mercancías o bienes señalados en el certificado de depósito, se deberán incorporar al mismo la información a que se refiere el artículo 232 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Aquéllos almacenes que inicien la emisión de dichos títulos electrónicos, estarán impedidos para continuar emitiendo certificados documentados en papel, a fin de asegurar la adecuada transición del certificado de depósito a medios electrónicos.



Quinto.- Los certificados de depósito y bonos de prenda que hayan sido emitidos antes de la entrada en vigor de este Decreto continuarán vigentes hasta su cancelación. A dichos bonos les será aplicable la legislación vigente al momento de su última negociación. Dichos certificados de depósito podrán ser sustituidos por títulos electrónicos en los términos indicados en la presente Ley.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 3 de octubre de 2023.



SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
Presidenta

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 3 de octubre de 2023.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXV-III-1P-16**

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS LEYES FINANCIERAS EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 22, párrafo primero, y los incisos a) y b) del tercer párrafo; 24, segundo párrafo; 26; 27; 29, primer párrafo; y 30, tercer párrafo; y se adicionan un cuarto párrafo al artículo 22; un tercer y cuarto párrafos al artículo 24; artículo 24 Bis; y el artículo 31 Bis, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 22.- Las disposiciones de carácter general, tales como circulares y reglas, así como demás actos y notificaciones que emita el Banco de México en ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes, podrán darse a conocer:

I. y II. ...

...

...

a) Las instituciones de crédito, entidades e intermediarios financieros de que se trate, deberán proporcionar al Banco de México la información que requiera para dar a conocer las disposiciones, actos y notificaciones mencionadas. Las disposiciones, actos y notificaciones que el Banco de México envíe o comunique con base en la información que le proporcionen las instituciones de crédito, entidades e intermediarios financieros, obligan y surten sus efectos en los términos que éstas señalen.

b) Cuando las disposiciones, actos y notificaciones del Banco de México se envíen a las instituciones de crédito, entidades o intermediarios financieros, a través de medios electrónicos distintos del fax, que permitan adjuntar el mensaje de datos y firmarlo electrónicamente, las firmas respectivas deberán corresponder a los funcionarios competentes para emitirlos en términos del



Reglamento Interior del Banco de México, y haber sido generadas con base en los datos de creación de firma electrónica conforme a los procedimientos y sistemas de la Infraestructura Extendida de Seguridad que administra el propio Banco de México.

El Banco de México estará facultado para supervisar y vigilar el cumplimiento, por parte de los sujetos correspondientes, de las disposiciones de las leyes que le confieran atribuciones para regular los actos y operaciones específicos indicados en dichas disposiciones, sin perjuicio de las facultades de supervisión y vigilancia que dichas leyes confieran a alguna otra autoridad respecto de las demás disposiciones ahí contenidas. En el ejercicio de dichas facultades de supervisión y vigilancia, el Banco observará lo dispuesto a ese respecto en la Ley del Banco de México, así como en las reglas de carácter general emitidas por este, para proveer a la observancia de su propia regulación.

Artículo 24.- ...

Para el caso de conductas continuas, el plazo referido en el párrafo anterior se computará a partir del momento en que cese la misma y tratándose de las continuadas, dicho plazo contará a partir de la consumación de la última conducta.

El plazo de cinco años previsto en el primer párrafo del presente artículo se interrumpirá, para efectos del inicio del procedimiento administrativo sancionador, a partir del momento de la notificación al presunto infractor del oficio mediante el cual se le concede el derecho de audiencia, en términos de lo previsto en los artículos 28 y 29 de la presente Ley.

Asimismo, el plazo de cinco años previsto por este artículo se suspenderá:

I. Hasta por dos años, cuando la Entidad Financiera: no se ubique en el domicilio registrado ante la Autoridad respectiva sin que haya presentado el aviso de cambio correspondiente, o hubiere señalado un domicilio incorrecto.

El citado plazo se reanudará a partir de la fecha en que la Autoridad tenga conocimiento del domicilio actual.



II. Cuando la Entidad Financiera haya controvertido cualquiera de los actos relacionados con el proceso de imposición de la sanción. Dicha suspensión se computará desde la fecha de interposición del medio de defensa y hasta aquella en que se dicte la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 24 Bis.- Tratándose de la facultad del Banco de México para imponer sanciones de carácter administrativo, por infracciones a preceptos de otras leyes, así como a las disposiciones que este emita con fundamento en dichas leyes, cuando estas no prevean expresamente un plazo para la caducidad de sus atribuciones se estará a los términos y condiciones del artículo 24 anterior.

Artículo 26.- Todas las actuaciones deberán practicarse en días y horas hábiles. Serán días hábiles, respecto de las Entidades Financieras, todos los días del año, salvo los sábados y domingos y los que determine la Autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo sancionador respectivo, mediante disposiciones de carácter general, acuerdos o publicaciones, realizadas en el Diario Oficial de la Federación con la periodicidad que determine cada Autoridad. Serán horas hábiles, respecto de las entidades financieras las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas. Asimismo, serán días hábiles respecto de las entidades comerciales, aquellos señalados con tal carácter en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las Autoridades podrán llevar a cabo notificaciones por medios electrónicos fuera de las horas hábiles previstas en el párrafo anterior, en cuyo caso se entenderán realizadas en la hora hábil inmediata siguiente al momento en que se hubiere realizado.

Artículo 27.- Las notificaciones que realicen las Autoridades podrán efectuarse electrónicamente mediante los sistemas que las mismas señalen en las disposiciones de carácter general que al efecto emitan. En lo no previsto en las disposiciones señaladas en el presente párrafo respecto de las notificaciones electrónicas, así como en el caso en que no sea posible la notificación a través de dicha vía, será aplicable el Código Fiscal de la Federación en su parte relativa a las notificaciones.



Tratándose de las notificaciones que corresponda realizar al Banco de México, estas quedarán sujetas además del ordenamiento a que se refiere el párrafo anterior, a las reglas de carácter general emitidas al efecto.

Artículo 29.- En la notificación a que se refiere el artículo inmediato anterior, las Autoridades deberán otorgar el derecho de audiencia al presunto infractor, a fin de que en un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas por escrito.

...

Artículo 30.- ...

...

El ofrecimiento, admisión, preparación, desahogo y valoración de las pruebas se hará en los términos y condiciones establecidos en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 31.- Concluido el plazo a que se refiere el artículo 29 de la presente Ley y, en su caso, el de su ampliación, las Autoridades contarán con hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Una vez desahogadas las pruebas admitidas al presunto infractor, la Autoridad que corresponda le notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Autoridad respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, en los casos en que así lo determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Autoridad respectiva contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador e imponer, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.

Artículo 31 Bis.- Tratándose de la facultad del Banco de México para imponer sanciones de carácter administrativo por infracciones a preceptos de otras leyes, así como a las disposiciones que de ellas emita, cuando dichas



leyes no prevean expresamente las etapas y los plazos para el ejercicio de esa facultad, el Banco observará lo dispuesto en el artículo 31 anterior.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos 7o, primer párrafo; y 96; y se adiciona un segundo párrafo, recorriendo el subsecuente al artículo 7, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- Las notificaciones que realice la Comisión Nacional podrán efectuarse electrónicamente mediante los sistemas que la misma señale en las disposiciones de carácter general que al efecto emita. En lo no previsto en las disposiciones señaladas en el presente párrafo respecto de las notificaciones electrónicas, así como en el caso en que no sea posible la notificación a través de dicha vía, será aplicable el Código Fiscal de la Federación en la parte relativa a las notificaciones.

Todas las actuaciones deberán practicarse en días y horas hábiles. Serán días hábiles, todos los días del año, salvo sábados y domingos, así como los que determine la Comisión Nacional, mediante publicación que realice en el Diario Oficial de la Federación. Serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

...

Artículo 96.- Para poder imponer la multa que corresponda, la Comisión Nacional deberá oír previamente a la Institución Financiera presuntamente infractora y tener en cuenta las condiciones económicas de la misma, la gravedad de la falta cometida, así como la necesidad de evitar reincidencias y prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley.

La facultad de la Comisión Nacional para imponer las sanciones de carácter administrativo señaladas en esta Ley, caducará en un plazo de cinco años, contados a partir del día siguiente a aquel en que se realizó la conducta o se actualizó el supuesto de la infracción.

El plazo de cinco años previsto en el párrafo anterior se interrumpirá, para efectos del inicio del procedimiento administrativo sancionador, a partir del momento de la notificación al presunto infractor del oficio mediante el cual se



le concede el derecho de audiencia, en términos de lo previsto en el primer párrafo del presente artículo, sin que ello implique exceder el plazo señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, el plazo de cinco años previsto por este artículo se suspenderá:

I. Hasta por dos años, cuando la Institución Financiera: no se ubique en el domicilio registrado ante la Comisión Nacional sin que haya presentado el aviso de cambio correspondiente, o hubiere señalado un domicilio incorrecto.

El citado plazo se reanudará a partir de la fecha en que la Comisión Nacional tenga conocimiento del domicilio actual.

II. Cuando la Institución Financiera haya controvertido cualquiera de los actos relacionados con el proceso de imposición de la sanción. Dicha suspensión se computará desde la fecha de interposición del medio de defensa y hasta aquella en que se dicte la resolución definitiva correspondiente.

Previo a la imposición de las sanciones, se notificarán por escrito al presunto infractor los hechos que se le imputan y las disposiciones que se consideren probablemente infringidas.

En la notificación a que se refiere el párrafo inmediato anterior, se deberá otorgar el derecho de audiencia al presunto infractor, a fin de que, dentro de un plazo que no podrá ser inferior a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas por escrito. La Comisión Nacional, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo mencionado, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, el de su ampliación, la Comisión Nacional contarán con hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

En el procedimiento administrativo sancionador se admitirán toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesión de las Comisiones Nacionales o de sus servidores públicos, mediante absolución de posiciones.



El ofrecimiento, admisión, preparación, desahogo y valoración de las pruebas se hará en los términos y condiciones establecidos en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Una vez desahogadas las pruebas admitidas al presunto infractor, la Comisión Nacional le notificarán la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión Nacional contará con un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador a que se refiere el presente Capítulo, imponiendo, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.

Para la imposición de sanciones se considerarán graves los incumplimientos sancionados en términos de las fracciones I, de la III a la V y de la XI a la XVI del artículo 94 de esta Ley.

Artículo Tercero. Se reforman los artículos 107 Bis, primer párrafo, fracción I, e inciso f) de la fracción IV; 109 Bis 1 primer y segundo párrafos; y se adicionan un último párrafo al artículo 48 Bis I; un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo 107 Bis, y un tercer párrafo al artículo 109 Bis 1, recorriéndose los subsecuentes, de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 48 Bis 1.- ...

Las notificaciones, trámite y resolución del recurso de reconsideración se registrarán por la Ley del Banco de México, su Reglamento Interior y las reglas de carácter general emitidas al efecto por el propio Banco.



Artículo 107 Bis.- ...

I. Se otorgará audiencia al presunto infractor, quien, en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga y ofrecer pruebas. Las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores y para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y el Banco de México, a petición de parte, podrán ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso. La notificación surtirá efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practique.

II. y III. ...

IV. ...

a) a e) ...

f) Las demás circunstancias que las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores y para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y el Banco de México, según corresponda, estimen aplicables para tales efectos.

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I del presente artículo, y en su caso el de su ampliación, las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y el Banco de México, según corresponda, contarán con hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

Una vez desahogadas las pruebas admitidas al presunto infractor, la autoridad que corresponda, de las señaladas en el párrafo anterior, le notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La autoridad respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, en los casos en que así lo determine.



Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la autoridad respectiva contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, así como para imponer, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.

Artículo 109 Bis 1.- Las facultades de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores y para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y del Banco de México para imponer las sanciones de carácter administrativo previstas en esta Ley, así como en las disposiciones que de ella emanen, caducará en un plazo de cinco años, contado a partir del día hábil siguiente al que se realizó la conducta o se actualizó el supuesto de infracción. Para el caso de conductas continuas, el plazo referido se computará a partir del momento en que cese la misma y tratándose de continuadas, se contará a partir de la consumación de la última conducta.

La caducidad referida en el párrafo anterior se interrumpirá a partir de la notificación al presunto infractor del oficio mediante el cual se le concede el derecho de audiencia.

Asimismo, el plazo de cinco años previsto por este artículo se suspenderá:

I. Hasta por dos años, cuando el presunto infractor: no se ubique en el domicilio registrado ante la autoridad respectiva sin que haya presentado el aviso de cambio correspondiente, o hubiere señalado un domicilio incorrecto.

El citado plazo se reanudará a partir de la fecha en que la Autoridad tenga conocimiento del domicilio actual.

II. Cuando el presunto infractor haya controvertido cualquiera de los actos relacionados con el proceso de imposición de la sanción. Dicha suspensión se computará desde la fecha de interposición del medio de defensa y hasta aquella en que se dicte la resolución definitiva correspondiente.

En adición a lo previsto en los dos párrafos anteriores, se observará respecto del Banco de México, además, lo dispuesto en las reglas de carácter general emitidas por el propio Banco.



...

...

...

Artículo Cuarto. Se reforman los artículos 389, segundo párrafo; y la fracción I del artículo 391; y se adicionan un artículo 389 Bis; y un segundo y tercer párrafos al artículo 391, recorriéndose los subsecuentes; y se deroga el último párrafo del artículo 389, de la Ley del Mercado de Valores, para quedar como sigue:

Artículo 389.- ...

Una vez desahogado el derecho de audiencia a que hacen referencia los artículos 153, 268, 269, 298, 299, 319, 320, 332, 340 y 391 de esta Ley, o bien, presentado el escrito mediante el cual se interponga recurso de revisión, únicamente se admitirán pruebas supervenientes, siempre y cuando no se haya emitido la resolución correspondiente.

...

(Se deroga)

Artículo 389 Bis.- Los procedimientos administrativos de revocación de concesiones o autorizaciones referidos por los artículos 153, 268, 269, 298, 299, 319, 320, 332 y 340 de esta Ley, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 389 y 391 de esta Ley en lo que resulte aplicable.

Para efectos de los procedimientos señalados en el párrafo anterior, una vez concluido el plazo establecido por la fracción I del referido artículo 391 y, en su caso el de su ampliación, la Comisión o la Secretaría, según corresponda, contarán con un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo de revocación.





En los supuestos previstos por los artículos 268, 298 y 319, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, según corresponda, deberán emitir la opinión requerida, con al menos treinta días hábiles de anticipación a que fenezca el plazo previsto para dictar la resolución que ponga fin al procedimiento de revocación. En caso de que cualquiera de las opiniones referidas sea emitida con posterioridad al plazo señalado, la Secretaría podrá resolver lo que corresponda con las constancias que obren en el expediente, sin necesidad de considerar la opinión presentada extemporáneamente.

La declaración de revocación de las concesiones y autorizaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la sociedad de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación. La revocación de las autorizaciones a que se refieren los artículos 153, 268, 269, 332 y 340 pondrá en estado de disolución y liquidación a la sociedad correspondiente a partir de la fecha en que se le notifique sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas.

Artículo 391.- ...

I. Se otorgará audiencia al presunto infractor quien, en un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga y ofrecer pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. La notificación surtirá efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practique.

II. a IV. ...

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I del presente artículo, y en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Una vez desahogadas las pruebas admitidas al presunto infractor, la Comisión le notificarán la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La notificación se



podrá realizar por estrados o por cualquier otro medio que determine la Comisión.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Autoridad respectiva contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador e imponer, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.

...

...

...

...

...

Artículo Quinto. Se reforman los artículos 123, primer y tercer párrafos; y la fracción I del artículo 143; y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 122, y un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 123, recorriendo el subsecuente; y un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo 143; y se deroga el cuarto párrafo del artículo 123, de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para quedar como sigue:

Artículo 122.- ...

...

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad Controladora de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación. Una vez inscrita la revocación en el Registro Público de Comercio, la sociedad deberá dar aviso a la Secretaría de dicha inscripción.





Al revocarse la autorización de la Sociedad Controladora las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero deberán dejar de ostentarse como integrantes del mismo. Dichas entidades financieras contarán con un plazo máximo de sesenta días hábiles contado a partir de la publicación de la revocación en el citado Diario Oficial, para suspender la oferta de los productos y prestación de los servicios financieros en las sucursales de las demás entidades financieras que integraban el Grupo Financiero.

Artículo 123.- La Secretaría, oyendo la opinión del Banco de México y, según corresponda, de las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro, y previa audiencia de la Sociedad Controladora del Grupo Financiero afectado, podrá declarar la revocación de la autorización otorgada para la organización de la Sociedad Controladora y la constitución y funcionamiento del Grupo Financiero prevista en el presente ordenamiento legal, en los siguientes casos:

I. a VI. ...

...

Para efectos de lo previsto por el primer párrafo de este artículo, se otorgará audiencia a la Sociedad Controladora de que se trate, a efecto que, dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas.

La Secretaría, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo previsto por el párrafo anterior, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen. Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso el de su ampliación, la Secretaría contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Sociedad Controladora contará con cinco días hábiles para formular alegatos. Al día hábil siguiente al vencimiento de dicho plazo se tendrá por cerrada la instrucción y la Secretaría contará con un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución



que ponga fin al procedimiento de revocación a que se refiere el presente artículo.

El Banco de México y, según corresponda, las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, de Seguros y Fianzas o del Sistema de Ahorro para el Retiro, deberán emitir la opinión a que se refiere el primer párrafo de este artículo, con al menos treinta días hábiles de anticipación a que fenezca el plazo previsto para dictar la resolución que ponga fin al procedimiento de revocación. En caso de que cualquiera de las opiniones referidas sea emitida con posterioridad al plazo señalado, la Secretaría podrá resolver lo que corresponda con las constancias que obren en el expediente, sin necesidad de considerar la opinión presentada extemporáneamente.

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad Controladora de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación. La revocación pondrá en estado de disolución y liquidación a la Sociedad Controladora a partir de la fecha en que se le notifique sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas.

(Se deroga)

...

Artículo 143.- ...

I. Se otorgará audiencia al presunto infractor, quien, en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga y ofrecer pruebas. La referida Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso. La notificación surtirá efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practique, y

II. y III. ...



Concluido el plazo a que se refiere la fracción I del presente artículo, y en su caso el de su ampliación, la Comisión Supervisora contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

Una vez desahogadas las pruebas admitidas al presunto infractor, la Comisión Supervisora notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión respectiva contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador e imponer, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.

Artículo Sexto. Se reforman los artículos 78, segundo párrafo; y 87, segundo párrafo; y se adicionan un segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos recorriéndose los subsecuentes al artículo 78; y el segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos recorriéndose los subsecuentes al artículo 87; un décimo párrafo al artículo 87-D recorriéndose el subsecuente; y un segundo y tercer párrafos al artículo 88 Bis, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 78.- ...

La Secretaría otorgará el derecho de audiencia a la sociedad interesada, a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas. La Secretaría, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I de este artículo, y en su caso el de su ampliación, la Secretaría contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.



Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Secretaría notificará al presunto infractor la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Secretaría podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine. Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Secretaría contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento de revocación a que se refiere el presente artículo.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, deberán emitir la opinión requerida en términos del primer párrafo de este artículo, con al menos treinta días hábiles de anticipación a que fenezca el plazo previsto para dictar la resolución que ponga fin al procedimiento de revocación. En caso de que cualquiera de las opiniones sea emitida con posterioridad al plazo señalado, la Secretaría podrá resolver lo que corresponda con las constancias que obren en el expediente, sin necesidad de considerar las opiniones.

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La revocación incapacitará a la sociedad para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma y la pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas.

...

...

Artículo 87.- ...

I. a VII. ...

La Secretaría otorgará el derecho de audiencia a la sociedad interesada, a fin de que, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente,



manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas. La Secretaría, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I de este artículo, y en su caso el de su ampliación, la Secretaría contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Secretaría notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Secretaría podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine. Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Secretaría contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento de revocación.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, deberán emitir la opinión requerida en términos del primer párrafo de este artículo, con al menos treinta días hábiles de anticipación a que fenezca el plazo previsto para dictar la resolución que ponga fin al procedimiento de revocación. En caso de que cualquiera de las opiniones sea emitida con posterioridad al plazo señalado, la Secretaría podrá resolver lo que corresponda con las constancias que obren en el expediente, sin necesidad de considerar las opiniones.

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La revocación incapacitará a la sociedad para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma y la pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas.

...



...

Artículo 87-D.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Las notificaciones, trámite y resolución del recurso de reconsideración se regirán por la Ley del Banco de México, su Reglamento Interior y las reglas de carácter general emitidas por el propio Banco.

...

Artículo 88 Bis.- ...

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I de este artículo, y en su caso el de su ampliación, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Comisión notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor



a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador e imponer, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.

Artículo Séptimo. Se reforman los artículos 17, primer párrafo; 19, primer párrafo; 53, fracción I; y 54, primer párrafo; y se adiciona un segundo, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos del artículo 19; segundo y tercer párrafos recorriéndose el subsecuente del artículo 53; y un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes del artículo 54, de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Las Sociedades estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, a la que deberán cubrir las cuotas en los términos que establezca la Secretaría, así como a la del Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

...

...

Artículo 19.- La Secretaría, con la opinión de la Comisión y del Banco de México y previa audiencia de la sociedad interesada, podrá revocar la autorización otorgada en los casos en que la Sociedad:

I. a VIII. ...

La Secretaría otorgará el derecho de audiencia a la sociedad interesada, a fin de que, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas. La Secretaría, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso, el de su ampliación, la Secretaría contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Transcurrido el plazo para el desahogo de



las pruebas, la Secretaría notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Secretaría podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine. Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Secretaría contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento de revocación.

La Comisión y el Banco de México, deberán emitir la opinión a que se refiere el primer párrafo de este artículo, con al menos treinta días hábiles de anticipación a que fenezca el plazo previsto para dictar la resolución que ponga fin al procedimiento de revocación. En caso de que cualquiera de las opiniones referidas sea emitida con posterioridad al plazo señalado, la Secretaría podrá resolver lo que corresponda con las constancias que obren en el expediente, sin necesidad de considerar la opinión presentada extemporáneamente.

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Secretaría. La revocación incapacitará a la sociedad para realizar sus actividades a partir de la fecha en que se notifique la misma y la pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas.

Una vez inscrita la revocación en el Registro Público de Comercio, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores promoverá ante la autoridad judicial para que designe al liquidador si en el plazo de sesenta días hábiles de publicada la revocación en el Diario Oficial de la Federación no hubiere sido designado.

Artículo 53.- ...

I. Se otorgará derecho de audiencia al presunto infractor quien, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga y aportar las pruebas que juzgue convenientes. La Comisión, el Banco de México, la Profeco y la Condusef, según corresponda, a petición de parte, podrán ampliar por una sola ocasión



el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen.

II. y III. ...

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I del presente artículo y, en su caso el de su ampliación, la Comisión, el Banco de México, la Profeco y la Condusef, según corresponda, contarán con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la autoridad correspondiente de las señaladas en el párrafo anterior, notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La autoridad correspondiente podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine. Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la autoridad contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador.

...

...

...

Artículo 54.- La facultad del Banco de México, de la Profeco, de la Condusef y de la Comisión para imponer las sanciones de carácter administrativo previstas en esta Ley, caducará en un plazo de cinco años, contado a partir de la realización de la infracción. El plazo de referencia se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo relativo. En el caso de una conducta continua, el plazo referido deberá computarse a partir de que cesó la conducta infractora. Tratándose de conductas continuadas, el plazo referido correrá a partir de que se consumó la última conducta.

Asimismo, el plazo de cinco años previsto por este artículo se suspenderá:





I. Hasta por dos años, cuando la Entidad Financiera: no se ubique en el domicilio registrado ante la Autoridad respectiva sin que haya presentado el aviso de cambio correspondiente, o hubiere señalado un domicilio incorrecto.

El citado plazo se reanudará a partir de la fecha en que la Autoridad tenga conocimiento del domicilio actual.

II. Cuando la Entidad Financiera haya controvertido cualquiera de los actos relacionados con el proceso de imposición de la sanción. Dicha suspensión se computará desde la fecha de interposición del medio de defensa y hasta aquella en que se dicte la resolución definitiva correspondiente.

...

Artículo Octavo. Se reforman los artículos 81, primer párrafo; 82 Bis, y 84, fracción I del sexto párrafo; y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 81; un noveno párrafo recorriéndose el subsecuente del artículo 84; y un tercer, cuarto y octavo párrafos recorriéndose los subsecuentes en su orden al 84 Bis; y un último párrafo al artículo 87 de la Ley de Fondos de Inversión, para quedar como sigue:

Artículo 81.- La Comisión y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con facultades para investigar, en la esfera administrativa, actos o hechos que presuntamente constituyan o puedan llegar a constituir una infracción a lo previsto en esta Ley o a las disposiciones de carácter general que de ella deriven.

...

...

Adicionalmente, la supervisión que lleve a cabo el Banco de México atenderá a lo establecido en la Ley del Banco de México, así como a las reglas de carácter general emitidas al efecto por el propio Banco.

Artículo 82 Bis.- La Comisión otorgará a las sociedades interesadas el derecho de audiencia a que se refieren los artículos 82 y 83 a fin de que, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente



a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión este plazo, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Comisión notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos la Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, en los casos en que así lo determine. Al día hábil siguiente al vencimiento de dicho plazo se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, a que se refiere el presente artículo. La Comisión respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el país, las declaraciones de revocación a que refiere el artículo 83 de esta Ley, mismas que se deberán inscribir en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la sociedad de que se trate. La declaración de revocación a que se refiere el artículo 82, únicamente deberá efectuarse en el Registro Nacional por la Comisión.

Las declaraciones de revocación indicadas en el párrafo anterior deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La revocación incapacitará al fondo de inversión, a la sociedad operadora de fondos de inversión, a la sociedad distribuidora de acciones de fondos de inversión o a la sociedad valuadora de acciones de fondos de inversión de que se trate, para realizar sus actividades y operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma y les pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas o, en el caso de



fondos de inversión sin necesidad del acuerdo del consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que les preste sus servicios, en este último caso, con relación a los supuestos a que se refiere el artículo 82 de esta Ley.

Artículo 84.- ...

...

...

...

...

...

I. Se otorgará audiencia al presunto infractor, quien, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga y ofrecer pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen.

II. a IV. ...

...

...

Los incumplimientos a las normas de la presente Ley y a las disposiciones que emanen de ella, cuya observancia le corresponda supervisar al Banco de México, serán sancionados por este, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 Bis de la Ley del Banco de México, para lo cual se deberá observar lo dispuesto en el artículo 27 de ese mismo ordenamiento.



...

Artículo 84 Bis.- ...

...

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I del artículo 84, y en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la presunta infractora contará con cinco días hábiles para formular alegatos; al día hábil siguiente al vencimiento de dicho plazo se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo que no excederá de ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, a que se refiere el presente artículo.

...

...

...

El plazo de cinco años previsto por este artículo se suspenderá:

I. Hasta por dos años, cuando la Entidad Financiera: no se ubique en el domicilio registrado ante la Autoridad respectiva sin que haya presentado el aviso de cambio correspondiente, o hubiere señalado un domicilio incorrecto.

El citado plazo se reanudará a partir de la fecha en que la Autoridad tenga conocimiento del domicilio actual.

II. Cuando la Entidad Financiera haya controvertido cualquiera de los actos relacionados con el proceso de imposición de la sanción. Dicha suspensión se computará desde la fecha de interposición del medio de defensa y hasta aquella en que se dicte la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 87.- ...



...

...

...

...

Adicionalmente, contra las sanciones impuestas por el Banco de México por infracciones a las disposiciones incluidas en la presente Ley procederá el recurso de reconsideración, en los mismos términos y condiciones previstos en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley del Banco de México.

Artículo Noveno. Se reforman los artículos 37, segundo y tercer párrafos; 46 Bis 14, segundo y tercer párrafos; 60, segundo párrafo; 131, fracción primera; y se adicionan un segundo, tercero y cuarto párrafos, recorriéndose los subsecuentes del artículo 37; tercer y cuarto párrafos recorriéndose los subsecuentes del artículo 46 Bis 14; párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose el subsecuente del artículo 60; tercer y cuarto párrafos del artículo 129 recorriéndose el subsecuente de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, para quedar como sigue:

Artículo 37.- ...

La Comisión otorgará el derecho de audiencia a la Sociedad Financiera Popular interesada, a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Una vez desahogadas las pruebas admitidas al presunto infractor, la Comisión notificará la apertura del periodo de cinco



días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador e imponer, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del ámbito geográfico en que operaba, y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad Financiera Popular de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Comisión.

La revocación incapacitará a la Sociedad Financiera Popular de que se trate para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma y la pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de socios. En todo caso, el cargo de liquidador deberá recaer en alguna de las personas a que se refiere la fracción IV del Artículo 96 de esta Ley.

...

Artículo 46 Bis 14.- ...

I. a III. ...

La Comisión deberá hacer del conocimiento de la Sociedad de que se trate y de manera previa a que ordene su disolución y liquidación, la actualización de cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores, a fin de que dicha Sociedad en un plazo improrrogable de sesenta días hábiles siguientes a la notificación del escrito correspondiente, manifieste lo que a su derecho convenga y, ofrezca pruebas.

Una vez desahogadas las pruebas admitidas al presunto infractor, la Comisión notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos.



La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión respectiva contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que corresponda, y siempre que subsistan los incumplimientos detectados, la Comisión deberá emitir la orden de disolución y liquidación debidamente fundada y motivada.

La orden que emita la Comisión incapacitará a la Sociedad Financiera Comunitaria de que se trate para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma y la pondrá en estado de disolución y liquidación, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de Socios. Dicha orden de disolución y liquidación deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad Financiera Comunitaria de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Comisión. En todo caso, el cargo de liquidador deberá recaer en algunas de las personas a que se refiere la fracción IV del Artículo 96 de la presente Ley.

...

Artículo 60.- ...

La Comisión otorgará el derecho de audiencia a la Federación interesada, a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Una vez desahogadas las pruebas, la Comisión notificará a la Federación la apertura del periodo de cinco días



hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento a que se refiere el presente artículo.

Las declaraciones de revocación se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Federación de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Comisión. La revocación incapacitará a la Federación para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma, y la pondrá en estado de disolución y liquidación sin necesidad del acuerdo de la asamblea de socios.

Artículo 129.- ...

...

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I del artículo 131, y en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Una vez desahogadas las pruebas, la Comisión notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento a que se refiere el presente artículo.

...

Artículo 131.-...

I. Se otorgará audiencia al presunto infractor, quien, en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la



notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga y ofrecer pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso. La notificación surtirá efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practique;

II. a IV. ...

Artículo Décimo. Se reforman los artículos 83, segundo y tercer párrafos; 84, segundo párrafo; y 99, fracción primera; y se adicionan un tercero y cuarto párrafos, recorriéndose los subsecuentes del artículo 83; segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos recorriéndose los subsecuentes del artículo 84; tercer, cuarto y quinto párrafos, recorriéndose el subsecuente del artículo 97, de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, para quedar como sigue:

Artículo 83.- ...

La Comisión deberá notificar a la Sociedad de que se trate y de manera previa a que ordene su disolución y liquidación, la actualización de cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores, a fin de que dicha Sociedad dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Una vez desahogadas las pruebas admitidas, la Comisión notificará a la Sociedad la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor



a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que corresponda, y siempre que subsistan los incumplimientos detectados, la Comisión deberá emitir la orden de disolución y liquidación debidamente fundada y motivada, y verificando las formalidades esenciales.

La orden que emita la Comisión incapacitará a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de que se trate para realizar sus operaciones a partir de la fecha en que se notifique la misma y la pondrá en estado de disolución y liquidación, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de Socios. Dicha orden de disolución y liquidación deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Comisión. En todo caso, el cargo de liquidador deberá recaer en algunas de las personas a que se refiere la fracción IV del Artículo 91 de la presente Ley.

...

Artículo 84.- ...

La Comisión otorgará el derecho de audiencia a la sociedad interesada, a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Comisión notificará a la Sociedad Cooperativa la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.



Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento a que se refiere el presente artículo.

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en 2 periódicos de amplia circulación del ámbito geográfico en que operaba, y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Comisión.

...

...

...

Artículo 97.- ...

...

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I del artículo 99, y en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Comisión notificará la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento a que se refiere el presente artículo.

...



Artículo 99.- ...

I. Otorgará audiencia al presunto infractor, quien, en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga y ofrecer pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso. La notificación surtirá efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practique;

II. a IV. ...

...

Artículo Décimo Primero. Se reforman los artículos 99; y 110, fracción I; y se adiciona un tercer y cuarto párrafos, recorriéndose el subsecuente del artículo 108; de la Ley de Uniones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 99.- La Comisión otorgará el derecho de audiencia a que se refiere el artículo 97, a la sociedad interesada a fin de que, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Comisión notificará a la Unión de que se trate la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.





Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento a que se refiere el artículo 97.

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Unión de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Comisión; asimismo, pondrá en estado de disolución y liquidación a la sociedad, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas, esto último salvo tratándose de uniones que se transformen al amparo del artículo 98 Bis de esta Ley. La revocación incapacitará a la sociedad para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 40 de esta Ley, a partir de la fecha en que se notifique la misma.

Artículo 108.- ...

...

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I del artículo 110, y en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Comisión notificará a la presunta infractora la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin a los procedimientos administrativos de sanción a que se refiere la presente Ley.

...

Artículo 110.- ...



I. Se otorgará audiencia al presunto infractor, quien, en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga y ofrecer pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen;

II. a IV. ...

Artículo Décimo Segundo. Se reforman los artículos 69, primer y segundo párrafos; 98, fracción I; y 106, y se adiciona un segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos, recorriéndose el subsecuente del artículo 69; segundo, tercer, cuarto y quinto párrafos del artículo 92; tercer y cuarto párrafos del artículo 98; y se deroga el segundo párrafo del artículo 98; de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, para quedar como sigue:

Artículo 69.- La CNBV después de escuchar a la ITF afectada, y con aprobación del Comité Interinstitucional, podrá declarar la revocación de la autorización que le haya otorgado a dicha ITF, en los casos siguientes:

I. a IX. ...

La Comisión otorgará el derecho de audiencia a la ITF interesada a fin de que, dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas. La Comisión, a petición de parte, podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere este párrafo, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Una vez desahogadas las pruebas, la Comisión notificará a la ITF la apertura del periodo de cinco días hábiles para



formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión respectiva contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para obtener la aprobación del Comité Interinstitucional y emitir y notificar la resolución que ponga fin a los procedimientos administrativos de revocación a que se refiere el presente artículo.

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la ITF de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la CNBV.

La revocación incapacitará a la ITF para realizar nuevas Operaciones a partir de la fecha en que se notifique la resolución correspondiente y salvo por el caso establecido en la fracción IX de este artículo, pondrá en estado de disolución y liquidación a la sociedad, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas.

Artículo 92.- ...

Las Comisiones Supervisoras, otorgarán el derecho de audiencia previsto en este artículo a la sociedad interesada, a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, manifieste por escrito lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas. A petición de parte, dichas Autoridades podrán ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere este párrafo, hasta por el mismo lapso, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practiquen.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y en su caso el de su ampliación, las Comisiones Supervisoras, contarán con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas, la Comisión Supervisora notificará a la ITF de que se trate la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular



alegatos. La Comisión respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión Supervisora contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin a los procedimientos administrativos de revocación a que se refiere el presente artículo.

La revocación de las autorizaciones temporales otorgadas conforme al artículo 80 de esta Ley, deberán anotarse en el Registro previsto por el artículo 83, e incapacitará a la sociedad cuya autorización le fue revocada para continuar realizando las actividades u operaciones cuya realización requiere de una autorización, registro o concesión de conformidad con esta Ley o por otra ley financiera, a partir de la fecha en que se notifique la resolución correspondiente.

Artículo 98.- ...

I. Se otorgará audiencia al presunto infractor, quien en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, deberá manifestar por escrito lo que a su interés convenga y ofrecer pruebas. Las Comisiones Supervisoras o el Banco de México, a petición de parte, podrán ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere esta fracción, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen;

II. a IV. ...

(Se deroga)

Concluido el plazo a que se refiere la fracción I de este artículo y en su caso el de su ampliación, las Comisiones Supervisoras o el Banco de México, según corresponda, contarán con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.



Una vez desahogadas las pruebas admitidas al presunto infractor, la autoridad que corresponda de las señaladas en el párrafo anterior notificará al mismo la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Autoridad respectiva podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, en los casos que así lo determine. Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y las Comisiones Supervisoras o el Banco de México, según corresponda, contarán con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, imponiendo, en su caso, las sanciones que conforme a derecho procedan.

Artículo 106.- Las facultades de las Comisiones Supervisoras y el Banco de México para imponer las sanciones de carácter administrativo previstas en esta Ley, así como en las disposiciones que de ella emanen, caducarán en un plazo de cinco años, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se realizó la conducta o se actualizó el supuesto de infracción. En el caso de una conducta continua, el plazo referido deberá computarse a partir de que cesó la conducta infractora. Tratándose de conductas continuadas, el plazo referido correrá a partir de que se consumó la última conducta.

La caducidad referida en el párrafo anterior, se interrumpirá a partir de la notificación al presunto infractor del oficio mediante el cual se le concede el derecho de audiencia.

El plazo de caducidad señalado en el párrafo inmediato anterior se interrumpirá al iniciarse los procedimientos relativos. Se entenderá que el procedimiento de que se trata ha iniciado a partir de la notificación al presunto infractor del oficio mediante el cual se le concede el derecho de audiencia.

Asimismo, el plazo de cinco años previsto por este artículo se suspenderá:

I. Hasta por dos años, cuando la Entidad Financiera: no se ubique en el domicilio registrado ante la Autoridad respectiva sin que haya presentado el aviso de cambio correspondiente, o hubiere señalado un domicilio incorrecto.

El citado plazo se reanudará a partir de la fecha en que la Autoridad tenga conocimiento del domicilio actual.



II. Cuando la Entidad Financiera haya controvertido cualquiera de los actos relacionados con el proceso de imposición de la sanción. Dicha suspensión se computará desde la fecha de interposición del medio de defensa y hasta aquella en que se dicte la resolución definitiva correspondiente.

Artículo Décimo Tercero. Se reforman los artículos 334, primer y segundo párrafos; 335, segundo párrafo; 364, primer y segundo párrafos; 478, tercer párrafo; y se adiciona un segundo y tercer párrafos, recorriéndose el subsecuente del artículo 334; un tercer y cuarto párrafos, recorriéndose el subsecuente al artículo 335; segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 364; un segundo párrafo al artículo 388; un cuarto párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 478, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 334.- Cuando la Comisión tenga conocimiento de que una Institución ha incurrido en alguno de los supuestos previstos en los artículos 332 o 333 de la presente Ley, con excepción de las fracciones XI del artículo 332 y IX del artículo 333, según corresponda, le notificará dicha situación a la Institución de que se trate para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, la propia Institución manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas que, a su juicio, acrediten que se han subsanado los hechos u omisiones señalados en la notificación. A petición de parte, la Comisión podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere este párrafo, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso y notificará a la Institución la resolución correspondiente. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen.

Concluido el plazo señalado en el párrafo anterior y, en su caso, el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas.

Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas la Comisión notificará a la Institución de que se trate la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine. Al día hábil siguiente al



vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo de revocación a que se refiere el presente artículo.

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el país, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la Institución de que se trate, para lo cual el registro únicamente requerirá previa notificación de la Comisión; incapacitará a la Institución para otorgar cualquier seguro o fianza, a partir de la fecha en que le sea notificada; y la pondrá en estado de disolución y liquidación, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de accionistas, conforme a lo previsto en el Título Décimo Segundo de este ordenamiento.

...

ARTÍCULO 335.- ...

En los supuestos previstos en las fracciones II a IV de este artículo, la Comisión notificará a la Institución de que se trate dicha situación para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, la Institución manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas que, a su juicio, acrediten que se han subsanado los hechos u omisiones señalados en la notificación. A petición de parte, la Comisión podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere este párrafo, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso y notificará a la Institución la resolución correspondiente. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen.

Concluido el plazo señalado en el párrafo anterior y, en su caso, el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas la Comisión notificará a la Institución de que se trate la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.



Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo a que se refiere el presente artículo.

...

ARTÍCULO 364.- Cuando la Comisión tenga conocimiento de que una Sociedad Mutualista ha incurrido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 363 de la presente Ley, con excepción de la fracción VIII del artículo citado, le notificará dicha situación a la sociedad para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, la propia sociedad manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y presente los elementos que, a su juicio, acrediten que se han subsanado los hechos u omisiones señalados en la notificación, debiendo la Comisión resolver lo conducente. A petición de parte, la Comisión podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere este párrafo, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso y notificará a la Institución la resolución correspondiente. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen.

Concluido el plazo señalado en el párrafo anterior y, en su caso, el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas y elementos aportados. Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas la Comisión notificará a la Sociedad Mutualista de que se trate la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine. Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo a que se refiere el presente artículo.

La declaración de revocación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el país, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio que corresponda al domicilio social de la



Institución de que se trate, para lo cual el Registro únicamente requerirá previa notificación de la Comisión; incapacitará a la Sociedad para otorgar cualquier seguro, a partir de la fecha en que le sea notificada; y la pondrá en estado de disolución y liquidación, sin necesidad del acuerdo de la asamblea de mutualizados, conforme a lo previsto en el Título Décimo Segundo de esta Ley.

...

ARTÍCULO 388.- ...

Los actos de vigilancia que la Comisión lleve a cabo, deberán concluirse dentro de un plazo de doce meses contado a partir de que se notifique a las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como a las demás personas y entidades reguladas por la presente Ley y los reglamentos respectivos, el inicio de dichos actos.

ARTÍCULO 478.- ...

...

Para oír previamente al presunto infractor, la Comisión deberá otorgarle un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, para que el interesado manifieste lo que a su derecho convenga, ofreciendo o acompañando, en su caso, las pruebas que considere convenientes. A petición de parte, la Comisión podrá ampliar por una sola ocasión el plazo a que se refiere este párrafo, hasta por el mismo lapso, para lo cual considerará las circunstancias particulares del caso y notificará a la Institución la resolución correspondiente. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen.

Concluido el plazo señalado en el párrafo anterior y, en su caso, el de su ampliación, la Comisión notificará al presunto infractor la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine. Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento



ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo a que se refiere el presente artículo.

...

...

Artículo Décimo Cuarto. Se reforman los artículos 55, fracciones II y III; 61, segundo y tercer párrafos; 89; primer párrafo; 99, tercer párrafo; y 111, tercer párrafo; y se adicionan las fracciones IV y V al artículo 55; cuarto, quinto y sexto párrafos del artículo 61; el segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente del artículo 92; y un tercer párrafo al artículo 93; un cuarto párrafo, recorriéndose los subsecuentes y un noveno, décimo y décimo primero párrafos, del artículo 99, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para quedar como sigue:

Artículo 55.- ...

I. ...

II. Conceder al interesado un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, que a petición de parte se podrá ampliar por el mismo lapso por una sola vez para lo cual se considerarán las circunstancias particulares del caso; a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, ofreciendo o acompañando, en su caso, las pruebas que considere convenientes;

III. Concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior y, en su caso, el de su ampliación, la Comisión contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas;

IV. Al día hábil siguiente de concluido el plazo para el desahogo de las pruebas la Comisión notificará a la interesada de que se trate la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine, y

V. Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga



fin al procedimiento administrativo a que se refiere el presente artículo. La resolución correspondiente, no admitirá recurso administrativo alguno.

Artículo 61.- ...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá revocar las concesiones en caso de que se actualice cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones II, VIII, XI, XII, XIII y XV anteriores.

En los demás supuestos previstos en este artículo, para la procedencia de la revocación, se requerirá que la concesionaria los haya actualizado por lo menos en cinco ocasiones.

Para otorgar el derecho de audiencia que refiere el presente artículo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá conceder un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, para que la concesionaria manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes. Dicho plazo podrá ampliarse por una sola ocasión, hasta por el mismo lapso, para lo cual se considerará las circunstancias particulares del caso y notificará a la Institución la resolución correspondiente. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente a aquel en que se practiquen.

Concluido el plazo señalado en el párrafo anterior y, en su caso, el de su ampliación, la Secretaría contará con un plazo de hasta sesenta días hábiles para el desahogo de las pruebas. Transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público notificará a la interesada de que se trate la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Secretaría podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine.

Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo de revocación a que se refiere el presente artículo.



Artículo 89.- La supervisión que realice la Comisión se sujetará al Reglamento de esta Ley, y comprenderá los procedimientos correspondientes al ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia, prevención y corrección que se confieren a la Comisión en esta Ley, así como en otras leyes y disposiciones aplicables. Tratándose de las instituciones de crédito la supervisión se realizará exclusivamente por lo que respecta a las operaciones que realicen en relación con los referidos sistemas.

...

Artículo 92.- ...

Los procedimientos de inspección que la Comisión lleve a cabo, deberán concluirse dentro de un plazo de doce meses contado a partir de que se notifique al Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro la orden de visita.

...

Artículo 93.- ...

...

Los procedimientos de vigilancia que la Comisión lleve a cabo, deberán concluirse dentro de un plazo de doce meses contado a partir de que se notifique al Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro el inicio de dichos actos.

Artículo 99.- ...

Para imponer la multa que corresponda, la Comisión deberá oír previamente al interesado. Para tal efecto, la Comisión iniciará el procedimiento sancionador, dándole a conocer al interesado las causas por la cual se considera que existen irregularidades, otorgando un plazo de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, mismo que, a petición de parte podrá ampliarse por una sola vez por el mismo lapso considerando las condiciones



particulares del caso; para que el interesado manifieste lo que a su derecho convenga ofreciendo o acompañando, en su caso, las pruebas que considere convenientes.

Concluido el plazo señalado en el párrafo anterior y, en su caso, el de su ampliación, la Comisión notificará al interesado la apertura del periodo de cinco días hábiles para formular alegatos. La Comisión podrá realizar dicha notificación por estrados o por cualquier otro medio, que determine. Al día hábil siguiente al vencimiento del plazo para formular alegatos, se tendrá por cerrada la instrucción y la Comisión contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles para emitir y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador a que se refiere el presente artículo.

...

...

...

...

La facultad de la Comisión y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para imponer sanciones de carácter administrativo señaladas en esta Ley, caducará en un plazo de cinco años, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se realizó la conducta o se actualizó el supuesto de infracción. Para el caso de conductas continuas, el plazo referido se computará a partir del momento en que cese la misma y tratándose de continuadas, se contará a partir de la consumación de la última conducta.

La caducidad referida en el párrafo anterior se interrumpirá a partir de la notificación al presunto infractor del oficio mediante el cual se inician las facultades de supervisión.

Asimismo, el plazo de cinco años previsto por este artículo se suspenderá:

I. Hasta por dos años, cuando el Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro: no se ubique en el domicilio registrado ante la Autoridad respectiva sin que haya presentado el aviso de cambio correspondiente, o hubiere señalado un domicilio incorrecto.



El citado plazo se reanudará a partir de la fecha en que la Autoridad tenga conocimiento del domicilio actual.

II. Cuando el Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro haya controvertido cualquiera de los actos relacionados con el proceso de imposición de la sanción. Dicha suspensión se computará desde la fecha de interposición del medio de defensa y hasta aquella en que se dicte la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 111.- ...

...

Para efectos de los procedimientos de supervisión, las notificaciones que se realicen por medios diferentes al correo electrónico, el recurso de revocación, las sanciones, el procedimiento de ejecución de las multas impuestas, la disminución en el pago y la garantía que deban otorgar las personas y sociedades que impugnen dichas multas, se estará a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y supletoriamente a lo previsto en el Código Fiscal de la Federación y en lo no previsto por éste, se estará a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los procedimientos administrativos sancionadores que, a la fecha de entrada del presente Decreto, se hubieren iniciado deberán continuarse hasta su conclusión, conforme al procedimiento vigente al momento de su notificación al presunto infractor.

Tercero.- Las resoluciones que ponga fin a los procedimientos administrativos de revocación que se hubieren iniciado mediante la notificación del acto a través del cual se concede el derecho de audiencia, antes de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán continuarse hasta su conclusión, conforme al procedimiento vigente al momento de su notificación a la institución o entidad correspondiente.



Cuarto.- La sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores que, a la fecha de entrada del presente Decreto, hubiere iniciado el Banco de México se registrarán por lo dispuesto en las Reglas de Supervisión, Programas de Autocorrección y del Procedimiento Sancionador, vigentes en la misma fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 3 de octubre de 2023.



SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
Presidenta

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 3 de octubre de 2023.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



20 SEP 2023

se TURNÓ A LA Cámara de Diputados.

El que suscribe, **Gustavo Madero Muñoz**, Senador de la República por el Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Plural, en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II; 72 inciso H y 73, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral I; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las políticas públicas son el mecanismo mediante el cual los gobiernos cumplen con sus objetivos y dan solución a los principales problemas públicos.

De acuerdo con el marco teórico-conceptual de la evaluación de las políticas públicas del Servicio de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados, el gobierno al ser entidad administradora de los recursos, el proveedor de orden y seguridad de la sociedad, es quien debe atender y resolver los problemas públicos y por tanto, promover del proceso de diseño, elaboración, implementación y evaluación de las políticas públicas¹ que se requieran en diversas materias, como por ejemplo, la económica.

Entonces, la política económica puede entenderse como la *intervención deliberada del gobierno en la economía para alcanzar objetivos determinados*, esta puede ser expansiva o restrictiva², según sea el caso, y su división principal se centra en la política monetaria y la política fiscal.

Para ello, se conoce como política monetaria a aquella que desarrolla el banco central (Banco de México) para administrar la cantidad de dinero en circulación y el crédito de la economía. Su principal objetivo es mantener la

¹ CÁMARA de Diputados; Servicio de Investigación y Análisis. El marco teórico - conceptual de la evaluación de las políticas públicas. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/dps22/4dps22.htm>. Consultado el 08 de septiembre de 2023.

² HERSCHEL Federico (2013). Política económica. Siglo XXI Editores. Página 11.

007279



estabilidad de los precios, o bien, mantener estable el nivel de inflación³ y esto puede ser a través de dos vías:

- A través política monetaria expansiva que conlleva a la reducción de tasas de interés y un consecuente incremento en la masa monetaria en circulación, o
- Mediante una política monetaria restrictiva que se traduzca en un incremento en la tasa de interés y una contracción de la masa monetaria en circulación.

Por otro lado, la política fiscal podría definirse como un conjunto de medidas enfocadas a la regulación del régimen tributario, al gasto público, al endeudamiento público, así como, a situaciones financieras específicas de la economía⁴; en el caso mexicano esta es ejecutada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y al igual que en la política monetaria puede realizarse por dos vías:

- Con una política fiscal expansiva que consiste en un incremento en el gasto público, y en algunos caso, una reducción en los impuestos, o
- Mediante una política fiscal restrictiva que consistiría en una reducción en el gasto de gobierno y, en ciertos casos, un incremento en el nivel impositivo.

Con ello, en términos generales se podría decir que la implementación de este tipo de políticas por los gobiernos buscan cumplir con objetivos que contienen las siguientes características fundamentales⁵:

1. Redistribución del ingreso;

³ BANXICO Educa. Política Monetaria. Disponible en: http://educa.banxico.org.mx/banco_mexico_banca_central/politica-monetaria-banco-mexi.html. Consultado el 12 de septiembre de 2023.

⁴ BONILLA López, Ignacio (2002). Sistema tributario mexicano 1990 – 2000. políticas necesarias para lograr la equidad (la reforma hacendaria de la presente administración). Página 27 y 28. Disponible en: <http://132.248.9.195/pp12002/0311023/index.html>. Consultado el 12 de septiembre de 2023.

⁵ VARGAS Sánchez, Gustavo. Economía y Estado. Página 24-5. Disponible en: <http://herzog.economia.unam.mx/profesores/gvargas/libro1/cp24eces.pdf>. Consultado el 12 de septiembre de 2023.



2. Estabilizar la economía, y
3. Asignación de recursos.

Haciendo especial énfasis en la política fiscal, esta cuenta con dos instrumentos principales que son el gasto público y los impuestos.

El primero hace referencia a cualquier erogación que realiza el gobierno para cumplir con sus funciones y objetivos, mismo que se puede dividir en gasto corriente (que se refiere a las erogaciones necesarias para el funcionamiento de las instituciones, así como, para la prestación de los servicios, pagos de pensiones, programas sociales, entre otros) y en gasto de capital (que es el correspondiente a las erogaciones que se destinan al incremento del patrimonio público y al que se destina a la inversión)⁶.

Para que el gasto público pueda ser ejercido, es necesario tener una contraparte que es el ingreso público, el cual se define como los recursos que obtiene el sector público gracias al pago que se realiza por el concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como, por los ingresos derivados por la venta de bienes y servicios, e ingresos por el financiamiento (deuda) interno y externo⁷.

Entonces, los impuestos son parte esencial del ingreso público. Tan solo para el año 2023 en la Ley de Ingresos de la Federación se estimó un ingreso total por 8 mil 299.65 miles de millones de pesos, donde el ingreso tributario representó 4 mil 623.58 miles de millones de pesos⁸, es decir, un equivalente al 55.70% del total del ingreso público.

Con ello, los impuestos pueden ser definidos como las contribuciones que deben pagar las personas físicas y morales para hacer frente a los gastos públicos.

⁶ SCHP. Clasificación económica del gasto público. Disponible en: https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2006/temas/expo_motivos/em02.pdf. Consultado el 12 de septiembre de 2023.

⁷ CENTRO de Estudios de las Fianzas Públicas. Ingresos Públicos 1980 – 2002. Disponible en: https://www.cefp.gob.mx/intr/bancosdeinformacion/historicas/ingresos_publicos/backup/iphistoricanota.html. Consultado el 12 de septiembre de 2023.

⁸ LEY de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIF_2023.pdf. Consultado el 12 de septiembre de 2023.



Por otro lado, es necesario señalar que la carga impositiva cumple con ciertas características en su composición⁹:

- Cuenta con un sujeto activo y otro pasivo. El primero hace referencia a quien exige el pago del impuesto (Federación, Estados y municipios), mientras que el segundo hace referencia a las personas físicas y morales que tienen la obligación de pagar el impuesto.
- Considera el objeto de gravamen, es decir, la actividad o producto que se considera como hecho de generación de impuesto.
- Establece una fuente, es decir, el monto de los bienes o de la riqueza de las personas físicas o morales de donde proviene el recurso necesario para el pago del impuesto, por ejemplo, el capital y el ingreso por trabajo.
- Considera una base, es decir, el monto gravable sobre el cual se determina la cantidad de impuesto a pagar.
- Debe determinar una unidad, es decir la unidad específica que se utiliza para fijar el monto del impuesto, por ejemplo, cierta cantidad de pesos.
- Finalmente, consideran una cuota, es decir, el monto de dinero que se percibe por unidad tributaria, si este es en porcentaje, se estaría hablando de la tasa impositiva.

Como bien se mencionó, una de las funciones del pago de impuestos es contribuir al ingreso público y así, poder hacer frente al gasto público. Pero también, podríamos considerar las siguientes funciones:

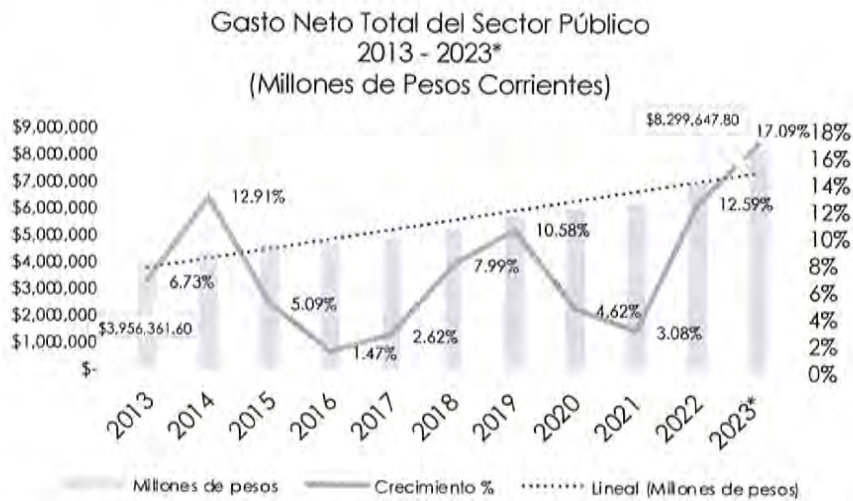
- Permite una redistribución del ingreso.
- Mejora la eficiencia económica, corrigiendo fallas del mercado.

⁹ Op. Cit. BONILLA López...



- Puede promover la protección de ciertos sectores económicos.
- Fomentan el desarrollo económico.

Con todo lo anterior, en términos nominales, cada vez más ha ido incrementando el Gasto Público, como se puede observar en la siguiente gráfica:

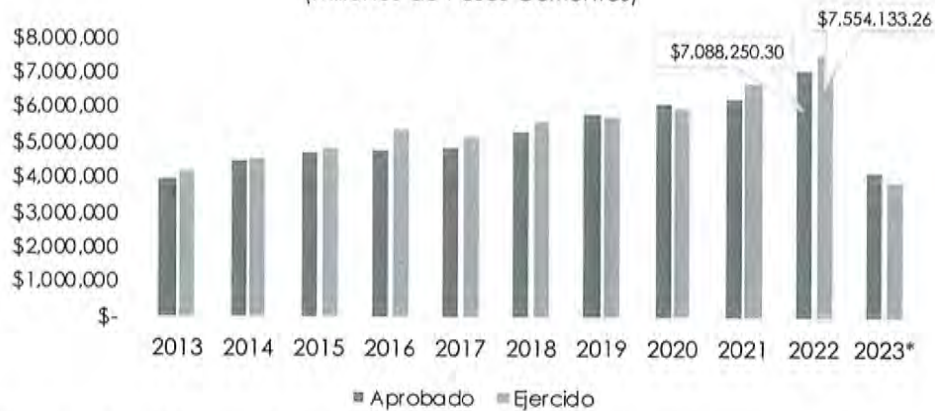


Fuente: elaboración propia con información de la SHCP y de las Leyes de Ingresos de la Federación de cada año.

Con ello, la teoría señala que el ingreso federal debería ser proporcional al gasto, sin embargo, en los últimos años se han dos fenómenos, el primero hace referencia a un gasto ejercido mayor que el aprobado, y el segundo se relaciona con que no se han alcanzado las metas de ingresos esperadas en cada una de las Leyes de Ingresos de la Federación:



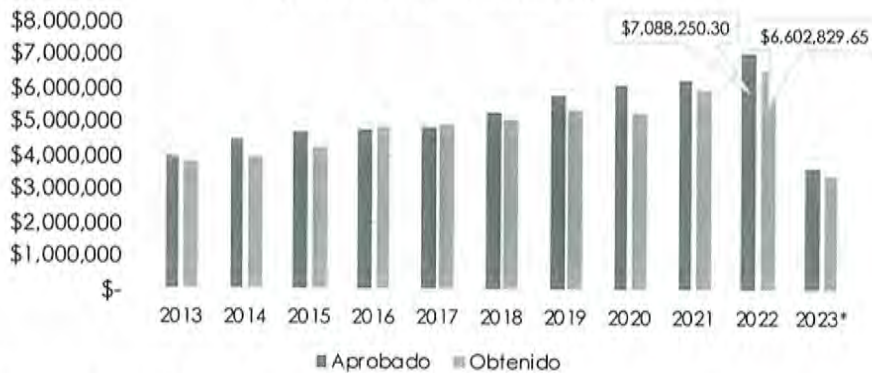
Gasto Neto Total del Sector Público
Aprobado vs. Ejercido
2013 - 2023*
(Millones de Pesos Corrientes)



*Se considera información de enero a junio de 2023.

Fuente: elaboración propia con información de la SHCP, rescatada de <http://presto.hacienda.gob.mx/EstoporLayout/estadisticas.jsp> y de las Leyes de Ingresos de la Federación de cada año. Consultado el 12 de septiembre de 2023.

Ingreso Presupuestario del Sector Público
Aprobado vs. Obtenido
2013 - 2023*
(Millones de Pesos Corrientes)



*Se considera información de enero a junio de 2023.

Fuente: elaboración propia con información de la SHCP, rescatada de <http://presto.hacienda.gob.mx/EstoporLayout/estadisticas.jsp> y de las Leyes de Ingresos de la Federación de cada año. Consultado el 12 de septiembre de 2023.

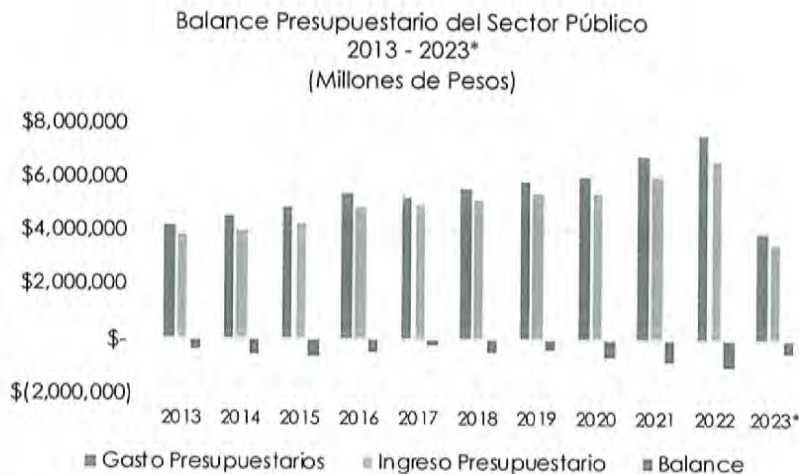
Si se considera un exceso en el gasto aprobado y que no se han alcanzado las metas de ingreso estimado, entonces el balance entre estas dos variables de las finanzas públicas muestran un comportamiento deficitario:



Balance Presupuestario del Sector Público 2013 - 2023* (Millones de Pesos)			
	Gasto Presupuestarios	Ingreso Presupuestario	Balance
2013	\$4,178,321.91	\$3,800,415.62	-\$377,906.29
2014	\$4,528,045.24	\$3,983,056.11	-\$544,989.13
2015	\$4,892,875.89	\$4,266,989.53	-\$625,886.36
2016	\$5,347,754.56	\$4,845,530.33	-\$502,224.23
2017	\$5,182,638.40	\$4,947,608.34	-\$235,030.06
2018	\$5,589,351.32	\$5,115,111.09	-\$474,240.23
2019	\$5,792,623.95	\$5,384,984.28	-\$407,639.67
2020	\$5,995,025.75	\$5,339,990.46	-\$655,035.29
2021	\$6,735,819.64	\$5,960,944.62	-\$774,875.02
2022	\$7,554,133.26	\$6,602,829.65	-\$951,303.61
2023*	\$3,884,793.65	\$3,464,708.66	-\$420,084.99

*Se considera información de enero a junio de 2023.

Fuente: elaboración propia con información de la SHCP rescatada de <http://presto.hacienda.gob.mx/EstoporLayout/estadisticas.jsp>. Consultado el 12 de septiembre de 2023.



*Se considera información de enero a junio de 2023.

Fuente: elaboración propia con información de la SHCP rescatada de <http://presto.hacienda.gob.mx/EstoporLayout/estadisticas.jsp>. Consultado el 12 de septiembre de 2023.



Considerando lo anterior y como bien se mencionó, se estima que cerca del 55% del ingreso federal de 2023, proviene de los ingresos tributarios, los cuáles han tenido el siguiente comportamiento durante los últimos 10 años:

Ingresos Tributarios del Sector Público 2013 - 2023* (Millones de Pesos)			
	Ingreso Tributario Aprobado	Ingreso Tributario Obtenido	Diferencia
2013	\$1,605,162.50	\$1,561,751.56	-\$43,410.94
2014	\$1,770,163.00	\$1,807,813.75	\$37,650.75
2015	\$1,978,980.60	\$2,361,233.59	\$382,252.99
2016	\$2,407,716.70	\$2,715,997.97	\$308,281.27
2017	\$2,739,366.80	\$2,855,056.94	\$115,690.14
2018	\$2,957,469.90	\$3,062,334.21	\$104,864.31
2019	\$3,311,373.40	\$3,202,623.71	-\$108,749.69
2020	\$3,505,822.40	\$3,338,875.54	-\$166,946.86
2021	\$3,533,031.10	\$3,566,748.30	\$33,717.20
2022	\$3,944,520.60	\$3,808,707.17	-\$135,813.43
2023*	\$2,364,327.20	\$2,274,616.95	-\$89,710.25

*Se considera información de enero a junio de 2023.
Fuente: elaboración propia con información de la SHCP rescatada de <http://presto.hacienda.gob.mx/EstoporLayout/estadisticas.jsp>. Consultado el 12 de septiembre de 2023.

En la mayoría de los casos, se ha logrado cumplir con la meta de recaudación de impuestos estimados en la Ley de Ingresos de la Federación de cada año, con excepción de los años 2013, 2019, 2020, 2022 y la primera mitad del 2023. De ello, es necesario destacar que la mayor porción de ingresos tributarios provienen del impuesto sobre la renta, entendiendo a este como la contribución que grava los ingresos de las personas físicas y morales residentes en el país, así como, a personas extranjeras por los ingresos atribuibles a sus establecimientos ubicados en territorio nacional.

En ese sentido, el comportamiento del ISR en los últimos diez años, respecto de lo aprobado y lo realmente recaudado, es el siguiente:



Ingresos Tributarios por ISR del Sector Público 2013 – 2023 (Millones de Pesos)			
	Impuesto Sobre la Renta Estimado	Impuesto Sobre la Renta Recaudado	Diferencia
2013	\$818,095.40	\$946,740.33	\$128,644.93
2014	\$1,006,376.90	\$959,837.07	-\$46,539.83
2015	\$1,059,206.20	\$1,217,261.31	\$158,055.11
2016	\$1,249,299.50	\$1,420,493.41	\$171,193.91
2017	\$1,425,802.00	\$1,571,378.26	\$145,576.26
2018	\$1,566,186.80	\$1,664,241.71	\$ 98,054.91
2019	\$1,752,500.20	\$1,686,617.95	-\$ 65,882.25
2020	\$1,852,852.30	\$1,760,460.94	-\$ 92,391.36
2021	\$1,908,813.40	\$1,895,507.31	-\$ 13,306.09
2022	\$2,073,493.50	\$2,269,559.49	\$ 196,065.99
2023*	\$1,327,324.40	\$1,377,826.46	\$ 50,502.06

*Se considera información de enero a junio de 2023.

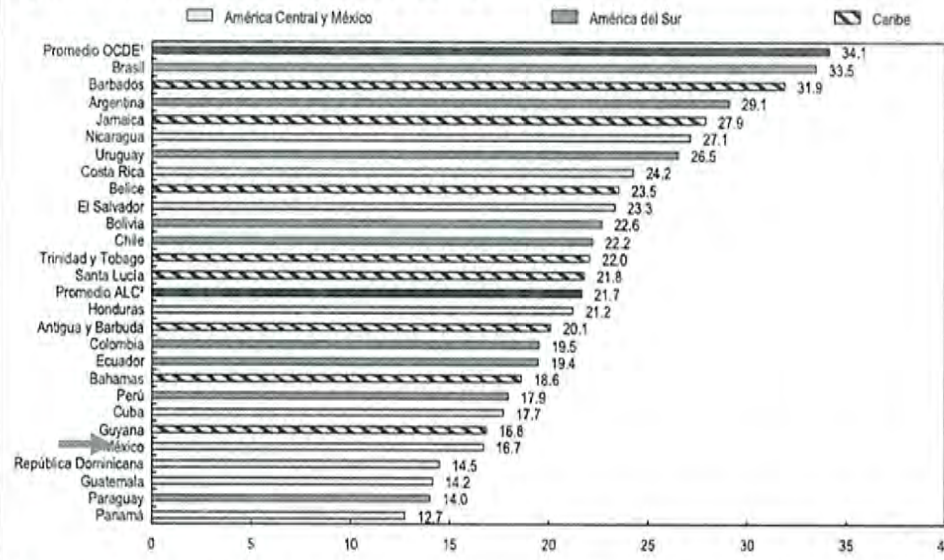
Fuente: elaboración propia con información de la SHCP rescatada de <http://presto.hacienda.gob.mx/EstoporLayout/estadisticas.jsp>. Consultado el 12 de septiembre de 2023.

Cabe señalar que, si bien ha habido una evolución favorable en cuanto a la recaudación de impuestos se refiere, México sigue teniendo problemas en la materia. De acuerdo con las Estadísticas Tributarias en América Latina y el Caribe 2023 de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), hasta 2021 México se posicionó en el lugar número 23 de 27 países respecto de la recaudación tributaria como proporción del PIB en la región de América Latina y el Caribe (recaudación tributaria del 16.7 como porcentaje del PIB):



Gráfico 1.1. Recaudación tributaria como proporción del PIB en la región de ALC, 2021

Ingresos tributarios totales como proporción del PIB



Nota: La clasificación de los países en diferentes subregiones respeta la clasificación de la CEPAL y se basa en el idioma de cada uno de ellos. En el «Caribe» se incluyen los países de habla inglesa y Guyana, mientras que «América Central y México» abarca países hispanohablantes e incluye a la República Dominicana y Cuba.

Las cifras no incluyen los ingresos de la administración local de Antigua y Barbuda, Argentina (aunque incluye los ingresos de las provincias), Bahamas, Barbados, Cuba, la República Dominicana, Santa Lucía, Trinidad y Tobago y Venezuela por la falta de datos disponibles.

1. Representa el promedio no ponderado de los 38 países miembros de la OCDE. Chile, Colombia, Costa Rica y México también forman parte de la OCDE (38).

2. Representa la media no ponderada de 25 países de América Latina y el Caribe incluidos en esta publicación, sin contar con Cuba ni con Venezuela por problemas con los datos.

Fuente: OCDE et al. (2023^[2]), Cuadro 4.1.

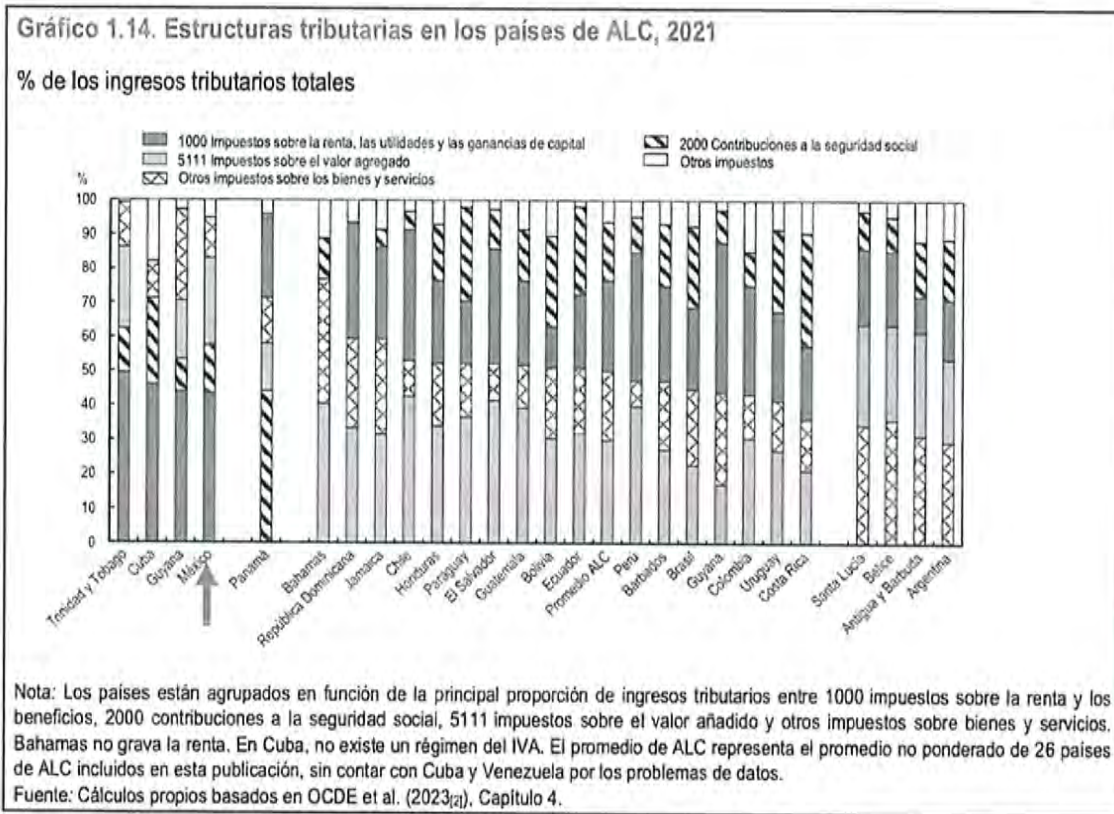
Fuente: OECD et al. (2023). Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2023, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/5a7667d6-es>.

Además, de acuerdo con la OCDE en 2021 México registró el cuarto mayor descenso de los ingresos tributarios con (-)1.1%, a pesar de haber experimentado una recuperación económica relativamente fuerte. Esta organización señala que los ingresos tributarios nominales tuvieron un incremento lento a consecuencia de decisiones tomadas por el SAT en 2020, que consistió en inspecciones tributarias centradas en la evasión y la elusión¹⁰.

¹⁰ OCDE. Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2023. Disponible en: <https://www.oecd-ilibrary.org/sites/5a7667d6-es/1/3/1/index.html?itemId=/content/publication/5a7667d6-es&csp=42633522cd4d803a1aee340ab4a6e610&itemIGO=oecd&itemContentType=book>. Consultado el 12 de septiembre de 2023.



Así mismo, como bien se ha mencionado, la principal fuente de ingresos tributarios en México es el impuesto sobre la renta, mientras que la recaudación vía impuesto al valor agregado ha mostrado cifras bajas del ratio de cobro de este gravamen, lo que muestra la necesidad de encontrar otros mecanismos, ya sean auxiliares, de incremento de la base gravable u objeto de gravamen, que permitan promover la percepción de este tipo de ingresos:

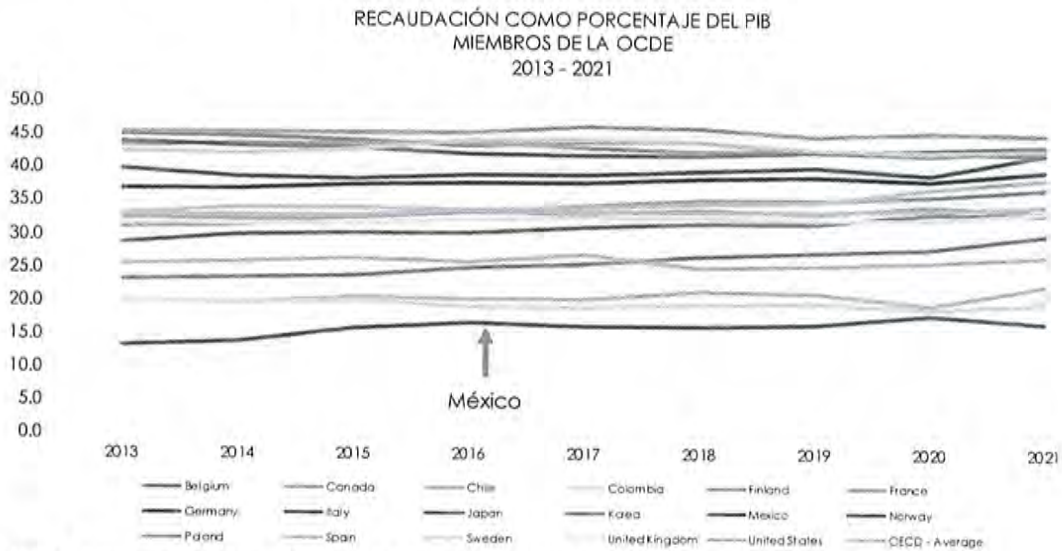


Fuente: OECD et al. (2023), Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2023, OECD Publishing, París, <https://doi.org/10.1787/5a7667d6-es>.

Si hacemos la comparación de la recaudación como porcentaje del PIB de México con los miembros de la OCDE, se puede observar que nuestro país se posiciona en el último lugar, pues mientras el promedio de los miembros de este organismo fue de 34.1%, México solo alcanzó el 16.7%.



Mediante la siguiente gráfica, se podrá observar el desempeño de nuestro país en la recaudación durante los últimos 10 años:



Fuente: elaboración propia con información de la OCDE.

Con todo lo anterior, la presente iniciativa busca expedir la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, como una contribución que constituya un mecanismo recaudatorio múltiple, toda vez que:

- Su misma función del impuesto contribuiría a un incremento en el ingreso tributario y con ello, el fortalecimiento de los ingresos federales:
 - Por la recaudación del impuesto a los depósitos en efectivo en sí, y
 - Dado que esta Ley permitiría el acreditamiento del impuesto a los depósitos en efectivo con respecto al impuesto sobre la renta, se esperaría un incremento en esta contribución, beneficiando al ingreso tributario.
- Además, este impuesto servirá como un medio de control para conocer el origen de recursos en efectivo y en contra de la evasión fiscal.



Esta Ley y por tanto, el impuesto que se expide, tendrán las siguientes características:

- Impondrá un gravamen a todos los depósitos en efectivo que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan los contribuyentes a su nombre en las instituciones del sistema financiero mexicano.
- Para ello, no se considerarán depósitos en efectivo aquellos que se realicen mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito.
- No serán sujetos de pago del impuesto la Federación, las Entidades Federativas, los municipios y las entidades de la Administración Pública paraestatal que estén consideradas como no contribuyentes del ISR; las personas morales con fines no lucrativos; las personas físicas y morales, cuyos depósitos en efectivo alcancen un monto de hasta \$15 mil pesos en cada mes del ejercicio fiscal que corresponda; las instituciones del sistema financiero por depósitos en efectivo que se realice con motivos de intermediación financiera.
- Con ello, la tasa impositiva para los depósitos en efectivo que sean sujetos de gravamen será del 3%.
- Esta nueva Ley establece obligaciones a las Instituciones del Sistema Financiero, como por ejemplo, recaudar el impuesto en el mes que corresponda, entregar a los usuarios la constancia mensual y anual del entero o del monto recaudado; informar al SAT el monto del impuesto recaudado, entre otros.
- Los artículo 8, 9 y 10 establecen la manera en la que este impuesto podrá ser acreditado respecto del ISR.
- Además, en los artículo transitorios se establece un plazo para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice las adecuaciones necesarias a las Resoluciones de Miscelánea Fiscal del año que corresponda, para la correcta implementación de la Ley.



No se puede omitir señalar que los impuestos son de gran importancia para financiar y dar soporte al gasto público. Por otro lado, estas contribuciones permiten potenciar la economía y a su vez, costear la satisfacción de necesidades colectivas como la educación pública, los servicios de salud y hospitales públicos, la seguridad, la infraestructura y servicios de vías públicas, así como proyectos de apoyo de desarrollo social entre otros¹¹.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO.

Artículo Único.- Se expide la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, para quedar como sigue:

LEY DE IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

Artículo 1o. Las personas físicas y morales, están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

No se considerarán depósitos en efectivo, los que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspasos de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aun cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba.

Artículo 2o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

¹¹ * SERVICIO de Administración Tributaria. Conceptos tributarios. Disponible en: <https://www.sat.gob.mx/consulta/61977/conceptos-tributarios#:~:text=La%20recaudaci%C3%B3n%20de%20los%20impuestos,al%20desarrollo%20social%20y%20econ%C3%B3mico%2C>. Consultado el 12 de septiembre de 2023. ALVARADO, María Fernanda; Morales, Eric; ITESM – SLP. Guía básica de impuestos ¿Para qué sirven?. Disponible en: <https://conecta.tec.mx/es/noticias/san-luis-potosi/educacion/guia-basica-de-impuestos-para-que-sirven>. Consultado el 12 de septiembre de 2023.



- I. Persona moral, a la que la Ley del Impuesto sobre la Renta considera como tal.
- II. Depósitos en efectivo, además de los que se consideren como tales conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a las adquisiciones en efectivo de cheques de caja.
- III. Cuenta concentradora, a la que tenga a su nombre una institución del sistema financiero en otra institución del sistema financiero para recibir recursos de sus clientes.
- IV. Beneficiario final, a la persona física o moral que sea cliente de la institución del sistema financiero titular de una cuenta concentradora.
- V. Instituciones del sistema financiero:
 - a) A las que la Ley del Impuesto sobre la Renta considera como tales.
 - b) A las que se consideren como sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, conforme a las disposiciones aplicables.
 - c) A las sociedades financieras comunitarias y los organismos de integración financiera rural a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.
 - d) A las sociedades financieras de objeto múltiple.
 - e) A las sociedades operadoras de sociedades de inversión.
 - f) A las sociedades que presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión.

Artículo 3o. No estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo:



- I. La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal que estén considerados como no contribuyentes del impuesto sobre la renta.
- II. Las personas morales con fines no lucrativos conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- III. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$15,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques de caja. Por el excedente de dicha cantidad se pagará el impuesto a los depósitos en efectivo en los términos de esta Ley.

El monto señalado en el párrafo anterior, se determinará considerando todos los depósitos en efectivo que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero.

En los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de esta Ley, el monto señalado en esta fracción se aplicará al titular de la cuenta, salvo que éste manifieste una distribución distinta en los términos descritos en dicho párrafo.

- IV. Las instituciones del sistema financiero, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compraventa de moneda extranjera, salvo los que se realicen en las cuentas a las que se refiere el artículo 11 de esta Ley.
- V. Las personas físicas, por los depósitos en efectivo realizados en sus cuentas que a su vez sean ingresos por los que no se pague el impuesto sobre la renta en los términos del artículo 93, fracción XVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- VI. Las personas físicas, con excepción de las que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas



propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.

Para los efectos del párrafo anterior, las personas físicas que tengan abiertas las cuentas a que se refiere dicho párrafo deberán proporcionar a la institución del sistema financiero de que se trate su clave en el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de que ésta verifique con el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que para tal efecto emita ese órgano desconcentrado, que dichas personas físicas no son contribuyentes que tributan en el Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Artículo 4o. El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa del 3% al importe total de los depósitos gravados por esta Ley.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el depósito corresponde al titular registrado de la cuenta. No obstante, mediante comunicación por escrito, dicho titular podrá solicitar a la institución del sistema financiero que el impuesto a los depósitos en efectivo se distribuya entre las personas que aparezcan en el contrato como sus cotitulares, en la proporción que señale en el escrito mencionado.

Artículo 5o. Las instituciones del sistema financiero tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo el último día del mes de que se trate.

Las instituciones del sistema financiero recaudarán el impuesto a los depósitos en efectivo indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en la institución de que se trate.

Tratándose de depósitos a plazo cuyo monto individual exceda de \$15,000.00, el impuesto a los depósitos en efectivo se recaudará al momento en el que se realicen tales depósitos.



Cuando una persona realice varios depósitos a plazo en una misma institución del sistema financiero, cuyo monto acumulado exceda de \$15,000.00 en un mes, dicha institución deberá recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en ella. En el caso de que dicha persona no sea titular de otro tipo de cuenta en la institución que recibió los depósitos, ésta deberá recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo, indistintamente, al vencimiento de cualquiera de los depósitos a plazo que haya realizado dicha persona.

Las instituciones del sistema financiero serán responsables solidarias con el contribuyente por el impuesto a los depósitos en efectivo no recaudado, cuando no informen a las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III de este artículo que los fondos de las cuentas del contribuyente no fueron suficientes para recaudar la totalidad de dicho impuesto, o bien, cuando no hubiesen recaudado el impuesto en los términos de esta fracción o de la fracción IV de este artículo.

- II. Enterar el impuesto a los depósitos en efectivo en el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho plazo no deberá exceder de los tres días hábiles siguientes a aquél en el que se haya recaudado el impuesto.
- III. Informar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria el importe del impuesto a los depósitos en efectivo recaudado y el pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- IV. Recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo que no hubiera sido recaudado en el plazo señalado en la fracción I de este artículo por falta de fondos en las cuentas del contribuyente, en el momento en el que se realice algún depósito durante el ejercicio



fiscal de que se trate en cualquiera de las cuentas que tenga abiertas en la institución financiera que corresponda, haciendo el entero a la Tesorería de la Federación conforme a la fracción II de este artículo.

- V. Entregar al contribuyente de forma mensual y anual, las constancias que acrediten el entero o, en su caso, el importe no recaudado del impuesto a los depósitos en efectivo, las cuales contendrán la información que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- VI. Llevar un registro de los depósitos en efectivo que reciban, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- VII. Proporcionar anualmente a más tardar el 15 de febrero, la información del impuesto recaudado conforme a esta Ley y del pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- VIII. Informar a los titulares de las cuentas concentradoras, sobre los depósitos en efectivo realizados en ellas.
- IX. Los titulares de las cuentas concentradoras deberán identificar al beneficiario final del depósito, respecto del cual deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en esta Ley para las instituciones del sistema financiero.

Artículo 6o. Si de la información a que se refiere la fracción VII del artículo 4 de esta Ley, se comprueba que existe un saldo a pagar de impuesto a los depósitos en efectivo por parte del contribuyente, las autoridades fiscales notificarán al contribuyente dicha circunstancia, otorgándole un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos dicha notificación, para que manifieste por escrito lo que a su



derecho convenga y, en su caso, presente los documentos y constancias que desvirtúen la existencia del saldo a cargo.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contribuyente no logre desvirtuar la existencia del saldo a cargo por concepto de impuesto a los depósitos en efectivo o no haya ejercido el derecho a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad determinará el crédito fiscal correspondiente y realizará el requerimiento de pago y cobro de este, más la actualización y recargos que correspondan desde que la cantidad no pudo ser recaudada y hasta que sea pagada.

Artículo 7o. Los montos del impuesto a los depósitos en efectivo que no hayan sido recaudados por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes, serán objeto de actualización y recargos conforme a los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, a partir del último día del ejercicio fiscal de que se trate hasta que dicho impuesto sea pagado.

Artículo 8o. El impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate, será acreditable contra el impuesto sobre la renta a cargo en dicho ejercicio, salvo que previamente hubiese sido acreditado contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros o compensado contra otras contribuciones federales a su cargo o hubiese sido solicitado en devolución.

Cuando el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio sea mayor que el impuesto sobre la renta del mismo ejercicio, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros.

Cuando después de efectuar el procedimiento señalado en el párrafo anterior resultara mayor el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio, el contribuyente podrá compensar la diferencia contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.



Si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que se refieren los párrafos anteriores, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución.

Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad por la que pudo haberlo efectuado.

El derecho al acreditamiento es personal del contribuyente que pague el impuesto a los depósitos en efectivo y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión o escisión.

Las sociedades integradas, para determinar el impuesto que deban entregar a la sociedad integradora, considerarán el impuesto sobre la renta que resulte después de efectuar el acreditamiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

La sociedad integradora podrá acreditar, contra el impuesto sobre la renta consolidado a cargo del mismo ejercicio, únicamente el impuesto a los depósitos en efectivo que hubiese acreditado en los pagos provisionales del impuesto sobre la renta consolidado en los términos del sexto párrafo del artículo 8 de esta Ley.

Cuando el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado por la sociedad integradora en los términos del párrafo anterior sea mayor que el impuesto sobre la renta consolidado a cargo del ejercicio de que se trate, el excedente se podrá acreditar, compensar o devolver en los términos del segundo, tercer y cuarto párrafos de este artículo, según corresponda.

El impuesto sobre la renta a cargo a que se refiere el primer párrafo de este artículo será el calculado en los términos que para cada régimen establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta, después de disminuir a dicho impuesto los pagos provisionales efectuados correspondientes al mismo ejercicio.

Artículo 9o. Los contribuyentes podrán acreditar contra el monto del pago provisional del impuesto sobre la renta del mes de que se trate, una cantidad



equivalente al monto del impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el mismo mes.

Cuando el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el mes de que se trate sea mayor que el monto del pago provisional del impuesto sobre la renta del mismo mes, el contribuyente podrá acreditar la diferencia contra el impuesto sobre la renta retenido a terceros en dicho mes.

Si después de efectuar el acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior existiere una diferencia, el contribuyente la podrá compensar contra las contribuciones federales a su cargo en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación.

Si después de aplicar los procedimientos de acreditamiento y compensación a que se refieren los párrafos anteriores, subsistiere alguna diferencia, la misma podrá ser solicitada en devolución, siempre y cuando esta última sea dictaminada por contador público registrado y cumpla con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las sociedades integradas, para determinar el impuesto que deben entregar a la sociedad integradora, considerarán el impuesto que resulte después de efectuar el acreditamiento a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

La sociedad integradora y alguna o algunas de sus sociedades integradas que de manera individual efectúen el acreditamiento del impuesto a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrá acreditar contra el pago provisional del impuesto sobre la renta del mes de que se trate, únicamente el impuesto a los depósitos en efectivo que hubiesen acreditado de manera individual dichas sociedades controladas contra el pago provisional del impuesto sobre la renta del mismo mes, en los términos del primer párrafo de este artículo, y el suyo propio, ambos en la participación consolidable correspondiente al periodo por el que se efectúe el pago.



Cuando el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado por la sociedad integradora en los términos del párrafo anterior, sea superior al pago provisional del impuesto sobre la renta consolidado del mes de que se trate, el excedente se podrá acreditar, compensar o devolver en los términos del segundo, tercer y cuarto párrafos de este artículo, según corresponda.

El monto del pago provisional del impuesto sobre la renta a que se refiere el primer párrafo de este artículo será el calculado en los términos que para cada régimen establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta, después de disminuir a dicho pago provisional los pagos provisionales efectuados correspondientes al mismo ejercicio.

Artículo 10. En lugar de aplicar lo dispuesto en el artículo anterior, los contribuyentes podrán optar por acreditar contra el pago provisional del impuesto sobre la renta del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del impuesto a los depósitos en efectivo que estimen que pagarán en el mes inmediato posterior a dicho mes. Para esto, estarán a lo siguiente:

- I. Una vez que se conozca el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el mes de que se trate, se comparará con el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado en el mismo mes.
- II. Si de la comparación a que se refiere la fracción anterior, resulta que el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado en el mes fue mayor que el efectivamente pagado, la diferencia se enterará junto con el pago provisional del impuesto sobre la renta del mes inmediato siguiente a aquél en el que se acreditó.
- III. Si de la comparación a que se refiere la fracción anterior, resulta que el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado en el mes fue mayor que el efectivamente pagado, la diferencia se enterará junto con el pago provisional del impuesto sobre la renta del mes inmediato siguiente a aquél en el que se acreditó.
- IV. Si de la comparación a que se refiere la fracción I de este artículo, resulta que el impuesto a los depósitos en efectivo acreditado en



el mes fue menor que el efectivamente pagado, la diferencia podrá acreditarse, compensarse o solicitarse en devolución en los términos del artículo 8 de esta Ley.

Una vez elegida la opción a que se refiere este artículo, el contribuyente no podrá variarla respecto al mismo ejercicio.

Artículo 11. Los contribuyentes que tributen en los términos del Capítulo VII y Capítulo VIII del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, acreditarán o compensarán por cuenta de cada uno de sus integrantes, salvo contra el impuesto retenido en los términos del artículo 1o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el impuesto a los depósitos en efectivo que corresponda a cada uno de éstos, aplicando al efecto lo dispuesto en esta Ley, salvo en los casos que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta el integrante hubiera optado por cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, en cuyo caso, dicho integrante cumplirá individualmente con las obligaciones establecidas en esta Ley.

Artículo 12. Los depósitos en efectivo realizados en las cuentas concentradoras, se considerarán efectuados a favor del beneficiario final del depósito.

Artículo 13. También se encontrarán obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y morales respecto de todos los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas que tengan abiertas a su nombre en cualquier institución, independientemente de la razón o denominación social que adopte, que tenga por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus socios o accionistas o captar fondos o recursos monetarios de sus socios o accionistas para su colocación entre éstos, las cuales deberán cumplir con todas las obligaciones a que se refiere la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero del año inmediato posterior a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal contará con un plazo no mayor de 180 días a la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir el reglamento correspondiente.

TERCERO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar las adecuaciones necesarias a las Resoluciones de Miscelánea Fiscal del año que corresponda, para la correcta implementación del presente Decreto.

Dado en el Senado de la República a los 18 días del mes de septiembre de
2023.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "G. Madero Muñoz". The signature is fluid and cursive.

SENADOR GUSTAVO MADERO MUÑOZ



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>